



PERIODICO OFICIAL

ORGANO DE DIFUSION OFICIAL DEL GOBIERNO
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE TABASCO.

PUBLICADO BAJO LA DIRECCION DE LA SECRETARIA DE GOBIERNO
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816

Epoca 6a.

Villahermosa, Tabasco

3 DE MARZO DE 2010

7042

No. 26216

JUICIO ORDINARIO CIVIL DE USUCAPIÓN

A QUIEN CORRESPONDA.-
P R E S E N T E.

En el expediente número 519/2005, relativo al Juicio Ordinario Civil de Usucapión promovido por **MARIA LUISA MATEO GONZÁLEZ**, en contra de **GREGORIO GARCÍA ABURTO** y **FRANCISCA LOZADA RODRÍGUEZ**, REGISTRADOR PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE ESTA JURISDICCIÓN, se dictó una resolución el diecisiete de junio de dos mil nueve que copiado a la letra dicen:

SENTENCIA DEFINITIVA

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, TENOSIQUE DE PINO SUÁREZ, ESTADO DE TABASCO, REPUBLICA MEXICANA, JUNIO DIECISIETE DEL DOS MIL OCHO.

VISTOS, para resolver en definitiva, los autos que integran el expediente número 519/2005, relativo al Juicio ORDINARIO CIVIL DE USUCAPIÓN, promovido por **MARIA LUISA MATEO GONZÁLEZ**, en contra de **GREGORIO GARCÍA ABURTO**, **FRANCISCA LOZADA RODRÍGUEZ** y REGISTRADOR PÚBLICO DE LA PROPIEDAD y DEL COMERCIO DEL MUNICIPIO DE EMILIANO ZAPATA, TABASCO, y ;

R E S U L T A N D O

1. Mediante escrito recibido en este Juzgado, el dieciocho de octubre del dos mil cinco, **MARIA LUISA MATEO GONZÁLEZ**, demandó en la vía ordinaria civil, Juicio de Usucapión, en contra de **GREGORIO GARCÍA ABURTO**, **FRANCISCA LOZADA RODRÍGUEZ** y REGISTRADOR PÚBLICO DE LA PROPIEDAD y DEL COMERCIO

DEL MUNICIPIO DE EMILIANO ZAPATA, TABASCO, reclamándoles las prestaciones que obran en su escrito inicial de demanda, mismas que por economía procesal se tienen por transcritos como si a la letra se insertaren, para los efectos legales conducentes.

2. Por auto de fecha treinta y uno de ese mismo mes y año, se dio entrada a la demanda en la vía y forma propuesta y con las copias simples de la demanda y documentos que se acompañaron, se ordenó correr traslado a los demandados, y emplazarlos a juicio para que dentro del término de nueve días hábiles produjeran su contestación, refiriéndose a las prestaciones y a cada uno de los hechos aducidos por el actor en su demanda, confesándolos o negándolos y expresando los que ignore por no ser propios, así también, se les requiriera para que señalaran domicilio para oír y recibir citas y notificaciones en esta ciudad, apercibidos que en caso de no hacerlo las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal, les surtirían efectos a través de la lista que se fijara en los tableros de avisos de este Juzgado.

3. Mediante diligencia de fecha veintidós de junio del año dos mil siete, la actuario judicial adscrita al Juzgado Mixto de Primera Instancia del municipio de Emiliano Zapata, Tabasco, practicó la diligencia de emplazamiento con el demandado **REGISTRADOR PÚBLICO DE LA PROPIEDAD y DEL COMERCIO**, entendiendo la diligencia con el ciudadano **CARLOS MARIO OROPEZA CORREA**, en su domicilio señalado en autos, por lo que a través de el se les corrió traslado y se les emplazó a juicio para que dentro del término de nueve días más uno den razón de la distancia, diera contestación a la demanda y así mismo se le requiere para que señalara domicilio para oír y recibir citas y notificaciones apercibido que de no hacerlo las subsecuentes le surtirán sus efectos por medio de la lista que se fije en los tableros de avisos de este juzgado.

4. Por auto de fecha diez de agosto del dos mil siete, se tuvo por perdido el derecho a los demandados **GREGORIO GARCÍA ABURTO, FRANCISCA LOZADA RODRÍGUEZ** y **REGISTRADOR PÚBLICO DE LA PROPIEDAD y DEL COMERCIO DEL MUNICIPIO DE EMILIANO ZAPATA, TABASCO**, para contestar la demanda instaurada en sus contra, por lo que se les declaró en rebeldía y se les tuvo por contestada la demanda en sentido negativo, así también se les tuvo por domicilio señalado para recibir toda clase de citas y notificaciones, las listas fijadas en los tableros de aviso del Juzgado; de igual forma se señaló fecha para la celebración de la audiencia previa y de conciliación.

5. Mediante diligencia del cinco de septiembre del dos mil siete, se llevó a efecto la audiencia previa y de conciliación, con la asistencia de la parte actora **MARIA LUISA MATEO GONZÁLEZ**, de la conciliadora judicial adscrita de este Juzgado, no así los demandados **GREGORIO GARCÍA ABURTO, FRANCISCA LOZADA RODRÍGUEZ** y **REGISTRADOR PÚBLICO DE LA PROPIEDAD y DEL COMERCIO** del municipio de Emiliano Zapata, Tabasco, de igual forma se abrió el periodo de ofrecimiento de pruebas por el término de diez días comunes a las partes.

6. Con fecha cuatro de octubre del mismo año, se tuvo a la parte actora por exhibiendo en tiempo y forma pruebas de su parte, no así de los demandados a quienes se les dio por perdido ese derecho, de igual forma se declaró precluido el término para

su ofrecimiento, por lo que se admitieron las pruebas ofrecidas y se señaló fecha para la audiencia de pruebas y alegatos.

7. El veintinueve de enero del dos mil ocho, se llevó a efecto la audiencia de pruebas y alegatos, contando con la comparecencia de la parte actora, el abogado patrono de la parte actora, sus testigos propuestos, no así las partes demandadas, a pesar de encontrarse legalmente notificados; desahogadas las pruebas que se encontraban preparadas, se señaló fecha para la conclusión de dicha audiencia.

8. El siete de mayo del año dos mil ocho, se llevó a efecto la continuación de la audiencia de pruebas y alegatos, contando con la comparecencia del abogado patrono de la parte actora, no así las partes demandadas, a pesar de encontrarse legalmente notificados; para el desahogo de los alegatos, por lo que se les concedió un término de cinco días para exhibir sus conclusiones por escrito.

9. En acuerdo del veintiséis de febrero del actual, se tuvo por perdido el derecho a las partes, para que exhibieran sus conclusiones dentro del término que se les dio para hacerlo.

10. Finalmente por acuerdo del diez de junio del año en curso, se citó a la partes para oír sentencia definitiva, misma que hoy se pronuncia y;

CONSIDERANDO

I. Este Juzgado es competente para conocer y resolver la presente controversia de conformidad con los artículos 16, 18, 28 fracción III, del Código de Procedimientos Civiles en vigor, y 39 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

II. La actora **MARIA LUISA MATEO GONZÁLEZ**, promovió en la vía Ordinaria Civil **Juicio de Usucapión**, basándose substancialmente en los hechos que obran en su escrito inicial de demanda, mismos que por economía procesal se tienen por transcritos como si a la letra se insertaren, para los efectos legales conducentes, los cuales se encuentran visibles a foja dos a la cuatro de autos.

Los demandados **GREGORIO GARCÍA ABURTO, FRANCISCA LOZADA RODRÍGUEZ** y **REGISTRADOR PÚBLICO DE LA PROPIEDAD y DEL COMERCIO DEL MUNICIPIO DE EMILIANO ZAPATA, TABASCO**, fueron debidamente emplazados a juicio como consta en autos.

III. La actora **MARIA LUISA MATEO GONZÁLEZ** para justificar sus pretensiones, en términos del artículo 240 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, desahogó los siguientes medios de prueba:

A) Confesional a cargo del demandado **GREGORIO GARCÍA ABURTO**, quien en la audiencia de pruebas y alegatos de fecha veintinueve de enero del dos mil ocho, fue declarado fictamente confeso de las posiciones calificadas de legales, admitiendo tácitamente los siguientes hechos:

“...PRIMERA POSICIÓN.- QUE ES CIERTO QUE CONOCE A LA SEÑORA MARIA LUISA MATEO GONZÁLEZ. SEGUNDA POSICIÓN.- QUE ES CIERTO QUE RESULTA SER PROPIETARIO DE UN PREDIO URBANO CON CONSTRUCCIÓN UBICADO EN AVENIDA MACUSPANA S/N MARCADO COMO LOTE 33 MANZANA XXI DE LA COLONIA MUNICIPAL DE ESTA CIUDAD. TERCERA PREGUNTA.- QUE ES CIERTO QUE EL PREDIO DE SU PROPIEDAD MENCIONADO EN LA PREGUNTA ANTERIOR SE ENCUENTRA INSCRITO EN EL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO BAJO EL PREDIO 10,482, A FOLIO 2 DEL LIBRO MAYOR VOLUMEN 45. CUARTA POSICIÓN.- QUE ES CIERTO QUE EL PREDIO DE SU PROPIEDAD UBICADO EN LA AVENIDA MACUSPANA S/N LOTE 33 MANZANA XXI DE LA COLONIA MUNICIPAL DE ESTA CIUDAD CONSTA DE UNA SUPERFICIE DE 200.00 METROS CUADRADOS. QUINTA POSICIÓN.- QUE ES CIERTO QUE DESDE EL AÑO DE 1989 CEDIÓ GRATUITA Y VOLUNTARIAMENTE EL PREDIO DE SU PROPIEDAD A QUE ESTE JUICIO SE REFIERE A FAVOR DE LA SEÑORA MARIA LUISA MATEO GONZÁLEZ. SEXTA POSICIÓN.- QUE ES CIERTO QUE PERSONALMENTE ACUDIÓ EN COMPAÑÍA DE SU CÓNYUGE A LA DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS Y DE PLANEACIÓN MUNICIPAL PARA CEDER SUS DERECHOS A FAVOR DE LA SEÑORA MARIA LUISA MATEO GONZÁLEZ. SÉPTIMA POSICIÓN.- QUE ES CIERTO QUE RECONOCE A LA SEÑORA MARIA LUISA MATEO GONZÁLEZ COMO DUEÑA ÚNICA DEL BIEN INMUEBLE EN LITIGIO. OCTAVA POSICIÓN.- QUE ES CIERTO QUE LA CESIÓN DE DERECHOS QUE HIZO A FAVOR DE LA SEÑORA MARIA LUISA MATEO GONZÁLEZ DEL PREDIO A QUE ESTE JUICIO SE REFIERE FUE SIN RESERVAS DE NINGUNA CLASE. NOVENA POSICIÓN.- QUE ES CIERTO QUE DESDE HACE CASI DIECISIETE AÑOS QUE LA SEÑORA MARIA LUISA MATEO GONZÁLEZ VIVE COMO DUEÑA DEL PREDIO UBICADO EN AVENIDA MACUSPANA S/N LOTE 33 MANZANA XXI, COLONIA MUNICIPAL DE ESTA CIUDAD. DÉCIMA POSICIÓN.- QUE ES CIERTO QUE EL BIEN INMUEBLE DE SU PROPIEDAD ANTES REFERIDO NO REPORTA NINGUNA CLASE DE GRAVAMEN. DÉCIMA PRIMERA POSICIÓN.- QUE ES CIERTO QUE DESDE HACE DIECISIETE AÑOS LA SEÑORA MARIA LUISA MATEO GONZÁLEZ HABITA EN FORMA PÚBLICA, PACÍFICA Y CONTINUA EL PREDIO UBICADO EN AVENIDA MACUSPANA S/N MANZANA XXI LOTE 33 DE LA COLONIA MUNICIPAL DE ESTE CIUDAD. DÉCIMA SEGUNDA POSICIÓN.- QUE ES CIERTO QUE LA PROMOVENTE ES QUIEN DESDE HACE DIECISIETE AÑOS SE ENCARGA DE PAGAR EL CONSUMO DE AGUA POTABLE Y LUZ ELÉCTRICA DEL PREDIO DONDE VIVE...”

Probanza a la que en términos de los artículos 254 y 318 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se le concede valor indiciario, toda vez que los hechos contenidos en las posiciones calificadas de legales, se contraponen con las demás probanzas desahogadas en autos, como es que cedió la propiedad del inmueble objeto de la litis, cuando del acta de fecha doce de agosto de mil novecientos noventa y dos, se advierte lo que cedió fue los derechos de posesión de este.

Tiene aplicación a lo anterior la siguiente jurisprudencia que a la letra dice:

“...No. Registro: 222,767

Jurisprudencia

Materia(s): Común, Civil

Octava Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación

VII, Mayo de 1991

Tesis: I.5o.C. J/15

Página: 81

Genealogía: Gaceta número 41, Mayo de 1991, página 67.

Apéndice 1917-1995, Tomo IV, Segunda Parte, tesis 506, página 357.

CONFESIÓN FICTA. VALOR PROBATORIO DE LA.

De acuerdo con las reglas de la lógica y la experiencia, única limitación a la que se encuentra sujeta la libertad del juzgador para apreciar pruebas conforme a la legislación procesal actual la confesión judicial hace prueba plena, cuando el que la hace se sujeta a las formalidades establecidas por la ley, siendo éste una persona capaz de obligarse, y deponga sobre hechos propios, sin coacción o violencia. Ahora bien, el Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, establece en su artículo 311, que las posiciones deberán articularse en términos precisos, contener un solo hecho propio y no ser insidiosas; en el numeral 312 señala que las posiciones deberán concretarse a hechos que sean objeto del debate; por su parte, el artículo 325 dispone que se tendrá por confeso al articulante respecto a los hechos propios que afirmare en las posiciones; finalmente, el artículo 322 del citado cuerpo procesal de leyes, ordena que el que deba absolver posiciones será declarado confeso: "1o. Cuando sin justa causa no comparezca; 2o. Cuando se niegue a declarar; 3o. Cuando al hacerlo insista en no responder afirmativa o negativamente". El contenido de tales dispositivos hace evidente la posibilidad jurídica de que la confesión ficta pueda revestir valor probatorio pleno, siempre y cuando reúna las exigencias que los propios preceptos procesales establecen, y no se encuentra contradicha con otros medios de prueba, o estándolo, se adminicule con otros elementos probatorios, que al ser examinados conforme a las reglas de la lógica y de la experiencia, en su conjunto produzcan mayor convicción que los discrepantes.

QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 1480/90. Irene Huitrón López. 16 de agosto de 1990. Unanimidad de votos. Ponente: Efraín Ochoa Ochoa. Secretario: Walter Arellano Hobelsberger.

Amparo directo 2860/90. María Dolores Díaz García. 6 de septiembre de 1990. Unanimidad de votos. Ponente: Efraín Ochoa Ochoa. Secretario: Eduardo Francisco Núñez Gaytán.

Amparo directo 743/91. Petra Santiago. 14 de marzo de 1991. Unanimidad de votos. Ponente: José Luis Caballero Cárdenas. Secretario: Alejandro Javier Pizaña Nila.

Amparo directo 317/91. Giovanni Guido Bussani y otra. 22 de marzo de 1991. Unanimidad de votos. Ponente: Efraín Ochoa Ochoa. Secretario: Walter Arellano Hobelsberger.

Amparo directo 1355/91. Fernando Vogel Soloveichik. 18 de abril de 1991. Unanimidad de votos. Ponente: Efraín Ochoa Ochoa. Secretaria: María Guadalupe Gama Casas.

Notas:

Esta tesis contendió en la contradicción 165/2003-PS resuelta por la Primera Sala, de la que derivó la tesis 1a./J. 92/2004, que aparece publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXI, febrero de 2005, página 118, con el rubro: "DIVORCIO NECESARIO. LA CONFESIÓN FICTA, POR SÍ MISMA, ES INSUFICIENTE PARA TENER POR ACREDITADOS LOS HECHOS EN QUE SE FUNDA LA ACCIÓN."

El criterio contenido en esta tesis contendió en la contradicción de tesis 81/2004-PS, resuelta por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en su sesión celebrada el seis de abril dos mil cinco, en la cual se determinó que no existe la contradicción de criterios sustentados, por el Primer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Tercer Circuito, y por la otra, con el criterio sustentado por los Tribunales Colegiados Tercero, Cuarto, Quinto y Sexto en Materia Civil del Primer Circuito, así como por el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito, y por la otra, con el criterio sustentado por los Tribunales Colegiados Cuarto, Quinto y Sexto en Materia Civil del Primer Circuito y el Primer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Tercer Circuito, por el contrario que sí existe contradicción de tesis entre los criterios sustentados por el Quinto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito y, por otro lado, el Cuarto y el Sexto Tribunales Colegiados en Materia Civil del Primer Circuito. De esta contradicción de tesis derivó la tesis 1a./J. 62/2005, que aparece publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXIII, febrero de 2006, página 125, con el rubro: "CONFESIÓN FICTA POR NO COMPARECER SIN JUSTIFICACIÓN A ABSOLVER POSICIONES. ES INSUFICIENTE POR SÍ MISMA PARA TENER POR ACREDITADA LA EXISTENCIA DE UN CONTRATO DE ARRENDAMIENTO INMOBILIARIO (LEGISLACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL)."

Por ejecutoria de fecha 8 de noviembre de 2006, la Primera Sala declaró inexistente la contradicción de tesis 76/2006-PS en que participó el presente criterio..."

Nota: Sobre el tema tratado existe denuncia de contradicción de tesis 76/2006, en la Primera Sala..."

B) Confesional a cargo de la demandada **FRANCISCA LOZADA RODRÍGUEZ**, quien en la audiencia de pruebas y alegatos de fecha veintinueve de enero del dos mil ocho, fue declarado fictamente confesa de las posiciones calificadas de legales, admitiendo tácitamente los siguientes hechos:

“...PRIMERA POSICIÓN.- QUE ES CIERTO QUE CONOCE A LA SEÑORA MARIA LUISA MATEO GONZÁLEZ. SEGUNDA POSICIÓN.- QUE ES CIERTO QUE RESULTA SER PROPIETARIO DE UN PREDIO URBANO CON CONSTRUCCIÓN UBICADO EN AVENIDA MACUSPANA S/N MARCADO COMO LOTE 33 MANZANA XXI DE LA COLONIA MUNICIPAL DE ESTA CIUDAD. TERCERA PREGUNTA.- QUE ES CIERTO QUE EL PREDIO DE SU PROPIEDAD MENCIONADO EN LA PREGUNTA ANTERIOR SE ENCUENTRA INSCRITO EN EL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO BAJO EL PREDIO 10,482, A FOLIO 2 DEL LIBRO MAYOR VOLUMEN 45. CUARTA POSICIÓN.- QUE ES CIERTO QUE EL PREDIO DE SU PROPIEDAD UBICADO EN LA AVENIDA MACUSPANA S/N LOTE 33 MANZANA XXI DE LA COLONIA MUNICIPAL DE ESTA CIUDAD CONSTA DE UNA SUPERFICIE DE 200.00 METROS CUADRADOS. QUINTA POSICIÓN.- QUE ES CIERTO QUE DESDE EL AÑO DE 1989 CEDIÓ GRATUITA Y VOLUNTARIAMENTE EL PREDIO DE SU PROPIEDAD A QUE ESTE JUICIO SE REFIERE A FAVOR DE LA SEÑORA MARIA LUISA MATEO GONZÁLEZ. SEXTA POSICIÓN.- QUE ES CIERTO QUE PERSONALMENTE ACUDIÓ EN COMPAÑÍA DE SU CÓNYUGE A LA DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS Y DE PLANEACIÓN MUNICIPAL PARA CEDER SUS DERECHOS A FAVOR DE LA SEÑORA MARIA LUISA MATEO GONZÁLEZ. SÉPTIMA POSICIÓN.- QUE ES CIERTO QUE RECONOCE A LA SEÑORA MARIA LUISA MATEO GONZÁLEZ COMO DUEÑA ÚNICA DEL BIEN INMUEBLE EN LITIGIO. OCTAVA POSICIÓN.- QUE ES CIERTO QUE LA CESIÓN DE DERECHOS QUE HIZO A FAVOR DE LA SEÑORA MARIA LUISA MATEO GONZÁLEZ DEL PREDIO A QUE ESTE JUICIO SE REFIERE FUE SIN RESERVAS DE NINGUNA CLASE. NOVENA POSICIÓN.- QUE ES CIERTO QUE DESDE HACE CASI DIECISIETE AÑOS QUE LA SEÑORA MARIA LUISA MATEO GONZÁLEZ VIVE COMO DUEÑA DEL PREDIO UBICADO EN AVENIDA MACUSPANA S/N LOTE 33 MANZANA XXI, COLONIA MUNICIPAL DE ESTA CIUDAD. DÉCIMA POSICIÓN.- QUE ES CIERTO QUE EL BIEN INMUEBLE DE SU PROPIEDAD ANTES REFERIDO NO REPORTA NINGUNA CLASE DE GRAVAMEN. DÉCIMA PRIMERA POSICIÓN.- QUE ES CIERTO QUE DESDE HACE DIECISIETE AÑOS LA SEÑORA MARIA LUISA MATEO GONZÁLEZ HABITA EN FORMA PÚBLICA, PACÍFICA Y CONTINUA EL PREDIO UBICADO EN AVENIDA MACUSPANA S/N MANZANA XXI LOTE 33 DE LA COLONIA MUNICIPAL DE ESTE CIUDAD. DÉCIMA SEGUNDA POSICIÓN.- QUE ES CIERTO QUE LA PROMOVENTE ES QUIEN DESDE HACE DIECISIETE AÑOS SE ENCARGA DE PAGAR EL CONSUMO DE AGUA POTABLE Y LUZ ELÉCTRICA DEL PREDIO DONDE VIVE...”

Probanza a la que en términos de los artículos 254 y 318 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se le concede valor indiciario, toda vez que los hechos contenidos en las posiciones calificadas de legales, se contraponen con las demás probanzas desahogadas en autos, como es que cedió la propiedad del inmueble objeto de la litis, cuando del acta de fecha doce de agosto de mil novecientos noventa y dos, se advierte lo que cedió fue los derechos de posesión de este.

C) Confesional a cargo del demandado REGISTRADOR PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL MUNICIPIO DE EMILIANO ZAPATA, TABASCO, quien en la audiencia de pruebas y alegatos de fecha veintinueve de enero

del dos mil ocho, fue declarado fictamente confesa de las posiciones calificadas de legales, admitiendo tácitamente los siguientes hechos:

“...SEGUNDA POSICIÓN.- QUE ES CIERTO QUE EN LA DEPENDENCIA A SU CARGO SE ENCUENTRA INSCRITO UN PREDIO URBANO UBICADO EN AVENIDA MACUSPANA S/N DE LA COLONIA MUNICIPAL DE ESTA CIUDAD A NOMBRE DE GREGORIO GARCÍA ABURTO Y FRANCISCA LOZADA RODRÍGUEZ. TERCERA PREGUNTA.- QUE ES CIERTO QUE EL PREDIO ANTES DICHO CONSTA DE UNA SUPERFICIE DE 200.00 M2. CUARTA POSICIÓN.- QUE ES CIERTO QUE EL PREDIO EN MENCIÓN SE ENCUENTRA REGISTRADO BAJO EL PREDIO NUMERO 10,482 A FOLIOS 2 DEL LIBRO MAYOR VOLUMEN 45. QUINTA POSICIÓN.- QUE ES CIERTO QUE EL MENCIONADO INMUEBLE NO REPORTA NINGUNA CLASE DE GRAVAMEN. SEXTA POSICIÓN.- QUE ES CIERTO QUE EL TITULO DE PROPIEDAD QUE AMPARA EL MENCIONADO INMUEBLE FUE EXPEDIDO POR EL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ESTA CIUDAD DE TENOSIQUE, TAB....”.

Probanza a la que en términos de los artículos 254 y 318 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se le concede valor o pleno, toda vez que los hechos contenidos en las posiciones calificadas de legales, no se contraponen con las demás probanzas desahogadas en autos.

Tiene aplicación a lo anterior al siguiente jurisprudencia que a la letra dice:

“...Novena Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

**Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
XXIII, Enero de 2006**

Tesis: VI.1o.C. J/22

Página: 2180

CONFESIÓN FICTA. SU EFICACIA EN MATERIA CIVIL.

No puede aceptarse que la confesión ficta carece de eficacia, cuando al contestar la demanda la misma parte a quien se declara confesa ha negado expresamente los hechos materia de la confesión. El hecho de negar la demanda produce como efecto jurídico arrojar sobre el actor la carga de la prueba de todos los elementos de su acción, y entre las pruebas admitidas por la ley se encuentra la confesión ficta, cuya eficacia no puede desconocerse por la circunstancia de que la demanda haya sido negada expresamente. Cuando no comparece sin justa causa la persona que haya de absolver posiciones incurre en violación del deber de contestar el interrogatorio formulado por su adversario, y ello no puede interpretarse salvo prueba en contrario, sino como admisión de los hechos que son legalmente objeto del interrogatorio; el no comparecer viene a probar que carece de valor para presentarse a admitir un hecho y un pretexto para no reconocer una verdad que redunde en su perjuicio; en efecto, el silencio del interrogado se atribuye a la conciencia de no poder negar un hecho ante la presencia judicial y bajo protesta de decir verdad, pues según se ha afirmado la

confesión es un fenómeno contrario a la naturaleza del hombre, siempre presto a huir de lo que puede dañarle. Como la parte demandada en el momento de negar la demanda no se enfrenta al dilema de mentir o aceptar la verdad ante el Juez bajo protesta, sino sólo persigue el propósito de obligar a su contrario a que pruebe sus aseveraciones, tal negativa no puede constituir ninguna presunción contraria a los hechos admitidos como ciertos por virtud de la confesión ficta.

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL SEXTO CIRCUITO.

Amparo directo 138/95. Enedina Martínez viuda de Gutiérrez. 23 de marzo de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Eric Roberto Santos Partido. Secretario: Martín Amador Ibarra.

Amparo directo 1/2005. Enrique Elizalde de la Vega. 3 de febrero de 2005. Unanimidad de votos. Ponente: Eric Roberto Santos Partido. Secretario: José Daniel Nogueira Ruiz.

Amparo directo 14/2005. María del Rosario Rubí y Reynoso. 17 de febrero de 2005. Unanimidad de votos. Ponente: Eric Roberto Santos Partido. Secretario: José Daniel Nogueira Ruiz.

Amparo directo 111/2005. Franco Severiano Coeto. 24 de mayo de 2005. Unanimidad de votos. Ponente: Eric Roberto Santos Partido. Secretario: José Daniel Nogueira Ruiz.

Amparo directo 248/2005. Leovigildo Jiménez Padilla. 26 de octubre de 2005. Unanimidad de votos. Ponente: Eric Roberto Santos Partido. Secretario: José Ignacio Valle Oropeza.

Véase: Semanario Judicial de la Federación, Séptima Época, Volumen 70, Cuarta Parte, página 33, tesis de rubro: "CONFESIÓN FICTA, EFICACIA DE LA."

Nota: Sobre el tema tratado existe denuncia de contradicción de tesis 76/2006, en la Primera Sala..."

D) Documentales públicas, consistentes en:

Oficio número 4726/27028/352 de fecha doce de septiembre del dos mil cinco, signado por el ciudadano **JOSE MARIA CAMARA ZURITA**, Jefe de Oficina Telecom/Telégrafos, visible a foja once de autos.

Oficio número DG/2258/05 de fecha diecinueve de septiembre del dos mil cinco, signado por el C.P. **GUILLERMO CARLOS PRIEGO DE WIT**, Director General de SAPAET, visible a foja doce de autos.

Certificado de libertad o gravamen de fecha primero de marzo del año dos mil

cinco, expedida por el Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de Emiliano Zapata, Tabasco, visible a foja trece de autos.

Oficio DSPM/2005 de fecha siete de abril del año dos mil cinco, signada por el Tte. De Inf. Rte. **MARIO RODRÍGUEZ ALONSO**, Director de Seguridad Pública Municipal de este Municipio, visible a foja dieciséis de autos.

Constancia de domicilio Ignorado de fecha doce de abril del año dos mil cinco, signada por el licenciado **TOMAS ALBERTO PUC ACOSTA**, secretario del H. Ayuntamiento Constitucional del municipio de Tenosique, Tabasco, visible a foja diecisiete de autos.

Acta de fecha doce de agosto de mil novecientos noventa y dos, levantada ante la presencia del arquitecto **JORGE MANUEL MARTÍNEZ LÓPEZ**, Coordinador de Planificación de los Asentamientos Humanos, visible a foja dieciocho de autos.

Título de adjudicación y propiedad del inmueble según acta de cabildo número cincuenta celebrada el día veintidós de noviembre de mil novecientos ochenta y ocho a nombre de **FRANCISCA LOZADA RODRÍGUEZ Y GREGORIO GARCÍA ABURTO**. Visible a foja veinte de autos.

A las documentales descritas, en términos de los artículos 269 y 319 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se les concede pleno valor probatorio, en razón de estar expedida por personas en ejercicio de sus funciones.

E) Documentales privadas, consistentes en:

Oficio 2801264100/1209 de fecha veintiséis de agosto del año dos mil cinco, signado por el licenciado **FERNANDO CÓRDOVA VEITES**, Apoderado Legal del IMSS en Tabasco, visible a foja ocho de autos.

Escrito original de fecha veinticinco de agosto del año dos mil cinco, dirigido al Administrador de Teléfonos de México, signado por **MARIA LUISA MATEO GONZÁLEZ**, visible a foja nueve de autos.

Carta de posesión de fecha veinticinco de enero del dos mil cinco, signada por el ciudadano **CARLOS POLANCO GANZO**, Jefe de Sector de la colonia Municipal, visible a foja catorce de autos.

Constancia de hechos de fecha siete de abril del dos mil cinco, signada por el ciudadano **CARLOS POLANCO GANZO**, Jefe de sector de la colonia Municipal, visible a foja quince de autos.

Plano de fecha noviembre de mil novecientos ochenta y ocho, de un predio ubicado en el lote número 33 de la manzana XII de la colonia Municipal de Tenosique, Tabasco, visible a foja diecinueve de autos.

Constancia de residencia de fecha seis de septiembre del dos mil siete, expedida por **SONIA LIZCANO CABRERA**, Jefe de Sector de la colonia Municipal de esta ciudad, a favor de **MARIA LUISA MATEO GONZÁLEZ**, visible a foja doscientos ochenta y ocho de autos.

Aviso recibo de fecha 07 de agosto del 2007, expedido Comisión Federal de Electricidad, a favor de **LOZADA RODRÍGUEZ FRANCISCO**, visible a foja doscientos ochenta y nueve de autos.

A las documentales descritas, en términos de los artículos 272 y 318 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se les concede valor indiciario, en razón de que no fueron ratificadas por la persona que las expidió, en términos del primer numeral invocado.

F) Documentales, consistentes en:

Copia fotostáticas simples del escrito de fecha treinta y uno de agosto del dos mil cinco, signado por **MARIA LUISA MATEO GONZÁLEZ**, dirigido al Administrador de Correos y Telégrafos, visible a foja seis de autos.

Copia fotostática simple del escrito de fecha dos de septiembre del año dos mil cinco, signado por **MARIA LUISA MATEO GONZÁLEZ**, dirigido al director general de SAPAET, visible a foja siete de autos.

Copia fotostática simple del escrito de fecha veinticinco de agosto del dos mil cinco, signado por **MARIA LUISA MATEO GONZÁLEZ**, dirigido al Director del Instituto Federal Electoral, visible a foja diez de autos.

Copia fotostática simple del recibo con número de folio 49702 de fecha 17 de abril del 2005, a favor de **MARIA LUISA MATEOS GLEZ**, expedido por SAPAET, visible a foja veintiuno de autos.

Documentales a las que en términos del artículo 318 del Código Adjetivo Civil vigente, se les concede valor indiciario por tratarse de copia fotostática cuya existencia no esta corroborada con otros medios de prueba.

G) Testimoniales a cargo de las ciudadanas **SILVIA PATRICIA PÉREZ LÓPEZ** y **ENEREYDA VERA REYES**, quienes en la audiencia de pruebas y alegatos de fecha veintinueve de enero del dos mil ocho, la primera de las mencionadas testigos manifestó:

"...PRIMERA PREGUNTA. QUE DIGA LA TESTIGO, SI CONOCE A LA PROMOVENTE DE ESTE JUICIO; calificada de legal la testigo responde: SI, LA SEÑORA MARIA LUISA MATEO GONZÁLEZ. SEGUNDA PREGUNTA. QUE DIGA LA TESTIGO, SI CONOCE A LOS DEMANDADOS DE ESTE JUICIO; calificada de legal, el testigo responde: SI, EL SEÑOR GREGORIO GARCÍA ABURTO Y LA SEÑORA FRANCISCA LOZADA RODRÍGUEZ. TERCERA PREGUNTA. QUE DIGA LA TESTIGO, DESDE CUANDO CONOCE A LAS PERSONAS ANTES

MENCIONADAS; calificada de legal la testigo responde: A LAS SEÑORA MARIA LUISA MATEO GONZÁLES DESDE HACE VEINTE AÑOS Y A LOS DEMANDADOS GREGORIO GARCÍA ABURTO Y FRANCISCA LOZADA RODRÍGUEZ, DIECISIETE AÑOS. CUARTA PREGUNTA. QUE DIGA LA TESTIGO, SI SABE Y LE CONSTA, DONDE VIVE LA SEÑORA MARIA LUISA MATEO GONZÁLEZ; calificada de legal la testigo responde: VIVE EN LA AVENIDA MACUSPANA, MANZANA VEINTIUNO, LOTE TREINTA Y TRES, DE LA COLONIA MUNICIPAL. QUINTA PREGUNTA. QUE DIGA LA TESTIGO SI SABE Y LE CONSTA, DONDE VIVEN LOS SEÑORES GREGORIO GARCÍA ABURTO Y FRANCISCA LOZADA RODRÍGUEZ; calificada de legal la testigo responde: NO LO SE, POR QUE DESDE QUE LE DEJARON EL PREDIO A DOÑA MARIA LUISA MATEO GONZÁLEZ, SE IGNORA EN DONDE VIVEN. SEXTA PREGUNTA. QUE DIGA LA TESTIGO SI SABE Y LE CONSTA, DESDE CUANDO VIVE LA SEÑORA MARIA LUISA MATEO GONZÁLEZ EN LA AVENIDA MACUSPANA, MANZANA VEINTIUNO, LOTE TREINTA Y TRES, DE LA COLONIA MUNICIPAL DE ESTA CIUDAD; calificada de legal, la testigo responde: DESDE HACE DIECISIETE AÑOS, HA SIDO LA ÚNICA DUEÑA EN EL PREDIO EN EL QUE VIVE. SÉPTIMA PREGUNTA. QUE DIGA LA TESTIGO, SI SABE Y LE CONSTA, COMO ADQUIRIÓ LA SEÑORA MARIA LUISA MATEO GONZÁLEZ EL PREDIO DONDE ACTUALMENTE VIVE; calificada de legal la testigo responde: SE LO DONARON LOS ANTIGUOS DUEÑOS EN FORMA VOLUNTARIA. OCTAVA PREGUNTA. QUE DIGA LA TESTIGO SI SABE Y LE CONSTA, QUE SUPERFICIE Y MEDIDAS TIENE EL PREDIO EN LITIGIO EN DONDE VIVE LA SEÑORA MARIA LUISA MATEO GONZÁLEZ; calificada de legal la testigo responde: TIENE OCHO DE FRENTE, VEINTICINCO DE FONDO, QUE HACEN UN TOTAL DE DOSCIENTOS METROS CUADRADOS. NOVENA PREGUNTA. QUE DIGA LA TESTIGO SI SABE Y LE CONSTA, SI LA SEÑORA MARIA LUISA MATEO GONZÁLEZ, HA SIDO MOLESTADA CON PROBLEMA ALGUNO EN EL PREDIO QUE TIENE EN POSESIÓN; calificada de legal la testigo responde: NINGÚN PROBLEMA, POR QUE TODA LA COLONIA LA CONOCE COMO ÚNICA DUEÑA DEL PREDIO EN QUE VIVE. DÉCIMA PREGUNTA. QUE DIGA LA TESTIGO SI SABE Y LE CONSTA QUE PERSONA ES LA QUE PAGA EL CONSUMO DE LUZ DEL PREDIO DONDE VIVE LA SEÑORA MARIA LUISA MATEO GONZÁLEZ; calificada de legal, la testigo responde: LA MISMA SEÑORA MARIA LUISA MATEO GONZÁLEZ, POR QUE ELLA VIVE AHÍ. DÉCIMA PRIMER PREGUNTA. QUE DIGA LA TESTIGO SI SABE Y LE CONSTA QUE PERSONA ES LA QUE PAGA EL CONSUMO DE AGUA DEL PREDIO DONDE VIVE LA SEÑORA MARIA LUISA MATEO GONZÁLEZ; calificada de legal, la testigo responde: LA SEÑORA MARIA LUISA MATEO GONZÁLEZ, POR QUE ELLA VIVE AHÍ...”.

Dando como razón de su dicho:

“...ME CONSTA POR QUE CONOZCO A LA SEÑORA DESDE HACE TIEMPO Y SE QUE LA SEÑORA FRANCISCA LOZADA RODRÍGUEZ y GREGORIO GARCÍA ABURTO LE DONARON EL PREDIO EN AGRADECIMIENTO POR HABERLOS CUIDADO CUANDO EL ESTUVO ENFERMO...”.

La segunda de las mencionadas testigos manifestó:

“...PRIMERA PREGUNTA. QUE DIGA LA TESTIGO, SI CONOCE A LA PROMOVENTE DE ESTE JUICIO; calificada de legal la testigo responde: SI, LA SEÑORA MARIA LUISA MATEO GONZÁLEZ. SEGUNDA PREGUNTA. QUE DIGA LA TESTIGO, SI CONOCE A LOS DEMANDADOS DE ESTE JUICIO; calificada de legal, el testigo responde: SON LOS SEÑORES GREGORIO GARCÍA ABURTO Y FRANCISCA LOZADA RODRÍGUEZ. TERCERA PREGUNTA. QUE DIGA LA TESTIGO, DESDE CUANDO CONOCE A LAS PERSONAS ANTES MENCIONADAS; calificada de legal la testigo responde: A LA SEÑORA MARIA LUISA MATEO GONZÁLEZ DESDE HACE TREINTA Y TRES AÑOS Y A LOS DEMANDADOS GREGORIO GARCÍA ABURTO Y SU ESPOSA FRANCISCA LOZADA RODRÍGUEZ, DESDE HACE COMO DIECISIETE AÑOS. CUARTA PREGUNTA. QUE DIGA LA TESTIGO, SI SABE Y LE CONSTA, DONDE VIVE LA SEÑORA MARIA LUISA MATEO GONZÁLEZ; calificada de legal la testigo responde: EN LA AVENIDA MACUSPANA, MANZANA VEINTIUNO, LOTE TREINTA Y TRES, DE LA COLONIA MUNICIPAL DE ESTA CIUDAD DE TENOSIQUE, TABASCO. QUINTA PREGUNTA. QUE DIGA LA TESTIGO SI SABE Y LE CONSTA, DONDE VIVEN LOS SEÑORES GREGORIO GARCÍA ABURTO Y FRANCISCA LOZADA RODRÍGUEZ; calificada de legal la testigo responde: NO SABEMOS, PUES DESDE QUE ELLOS SE FUERON NUNCA MAS SUPIMOS DE ELLOS. SEXTA PREGUNTA. QUE DIGA LA TESTIGO SI SABE Y LE CONSTA, DESDE CUANDO VIVE LA SEÑORA MARIA LUISA MATEO GONZÁLEZ EN LA AVENIDA MACUSPANA, MANZANA VEINTIUNO, LOTE TREINTA Y TRES, DE LA COLONIA MUNICIPAL DE ESTA CIUDAD; calificada de legal, la testigo responde: DESDE HACE MAS DE DIECISIETE AÑOS. SÉPTIMA PREGUNTA. QUE DIGA LA TESTIGO, SI SABE Y LE CONSTA, COMO ADQUIRIÓ LA SEÑORA MARIA LUISA MATEO GONZÁLEZ EL PREDIO DONDE ACTUALMENTE VIVE; calificada de legal la testigo responde: LOS GREGORIO GARCÍA ABURTO Y SU ESPOSA, LE DONARON EL PREDIO A LA SEÑORA MARIA LUISA MATEO GONZÁLEZ. OCTAVA PREGUNTA. QUE DIGA LA TESTIGO SI SABE Y LE CONSTA, QUE SUPERFICIE Y MEDIDAS TIENE EL PREDIO EN LITIGIO, DONDE VIVE LA SEÑORA MARIA LUISA MATEO GONZÁLEZ; calificada de legal la testigo responde: TIENE OCHO DE FRENTE, VEINTICINCO DE FONDO, EN TOTAL UNA SUPERFICIE DE DOSCIENTOS METROS CUADRADOS. NOVENA PREGUNTA. QUE DIGA LA TESTIGO SI SABE Y LE CONSTA, SI LA SEÑORA MARIA LUISA MATEO GONZÁLEZ, HA SIDO MOLESTADA CON PROBLEMA ALGUNO EN EL PREDIO QUE TIENE EN POSESIÓN; calificada de legal la testigo responde: HASTA AHORITA, LA SEÑORA MARIA LUISA, NUNCA HA TENIDO PROBLEMAS DE QUE ALGUIEN LE RECLAME, POR QUE EL PREDIO ES DE ELLA. DÉCIMA PREGUNTA. QUE DIGA LA TESTIGO SI SABE Y LE CONSTA QUE PERSONA ES LA QUE PAGA EL CONSUMO DE LUZ DEL PREDIO DONDE VIVE LA SEÑORA MARIA LUISA MATEO GONZÁLEZ; calificada de legal, la testigo responde: ELLA MISMA. DÉCIMA PRIMER PREGUNTA. QUE DIGA LA TESTIGO SI SABE Y LE CONSTA QUE PERSONA ES LA QUE PAGA EL CONSUMO DE AGUA DEL PREDIO DONDE VIVE LA SEÑORA MARIA LUISA MATEO GONZÁLEZ; calificada de legal, la testigo responde: LA SEÑORA MARIA LUISA MATEO GONZÁLEZ, ES LA QUE PAGA LUZ Y AGUA, POR QUE ELLA ES LA QUE ESTA AHÍ VIVIENDO...”.

Dando como razón de su dicho:

“...POR QUE YO LA CONOZCO DESDE HACE MUCHO TIEMPO A ELLA Y CONOCÍ AL SEÑOR GREGORIO GARCÍA ABURTO Y FRANCISCA LOZADA RODRÍGUEZ, Y FUERON ELLOS LOS QUE LE DONARON EL PREDIO, PERO NO LE DIERON ESCRITURA, POR ESO ES QUE LA SEÑORA MARIA LUISA MATEO NECESITA ESCRITURARLA A SU NOMBRE...”

Referente a esta testimonial, desahogada en la audiencia de pruebas y alegatos del veintinueve de enero del dos mil ocho, carece de valor probatorio en términos de lo dispuesto por el numeral 318 del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado; toda vez que del análisis realizado a la testimonial de referencia se advierte, que los testigos de merito, no saben a ciencia cierta sobre las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que ocurrieron los hechos, pues, al momento dar contestación a la séptima pregunta la primer testigo manifestó: **“Que la señora MARIA LUISA MATEO GONZALEZ adquirió el predio donde actualmente vive, porque se lo donaron los antiguos dueños en forma voluntaria”** por su parte la segunda testigo e respuesta a la misma pregunta dijo: **“Que la señora MARIA LUISA MATEO GONZALEZ adquirió el predio donde actualmente vive, porque los GREGORIO GARCIA ABURTO y su esposo, le donaron el predio a la señora MARIA LUISA MATEO GONZALEZ”** y al dar la razón de su dicho la primera manifestó: **“ME CONSTA POR QUE CONOZCO A LA SEÑORA DESDE HACE TIEMPO Y SE QUE LA SEÑORA FRANCISCA LOZADA RODRÍGUEZ y GREGORIO GARCÍA ABURTO LE DONARON EL PREDIO EN AGRADECIMIENTO POR HABERLOS CUIDADO CUANDO EL ESTUVO ENFERMO”**, por su parte la segundo testigo manifestó: **“POR QUE YO LA CONOZCO DESDE HACE MUCHO TIEMPO A ELLA Y CONOCÍ AL SEÑOR GREGORIO GARCÍA ABURTO Y FRANCISCA LOZADA RODRÍGUEZ, Y FUERON ELLOS LOS QUE LE DONARON EL PREDIO, PERO NO LE DIERON ESCRITURA, POR ESO ES QUE LA SEÑORA MARIA LUISA MATEO NECESITA ESCRITURARLA A SU NOMBRE”**, lo que se contradice con las propias aseveraciones de la actora hechas en el punto tres de hechos de su escrito de demandada, ya que manifiesta que los ciudadanos FRANCISCA LOZADA RODRÍGUEZ y GREGORIO GARCIA ABURTO, ante la presencia del arquitecto JORGE MANUEL MARTINEZ LÓPEZ, Coordinador de Planificación de los Asentamientos Humanos de Obras Publicas del H. Ayuntamiento le **cedieron totalmente los derechos de posesión** respecto del predio motivo de esta litis; de lo que se colige, la falta de credibilidad subjetiva como objetiva en su testimonio, en el contenido y forma de sus declaraciones, pues a dichos testificantes se infiere que no le consta a ciencia cierta los hechos por ellos depuestos, pues no fueron firmes y contestes, de donde se concluye que no les constan los hechos sobre los que deponen.

Tiene aplicación a lo anterior la siguiente jurisprudencia que a la letra dice:

“...Séptima Época

Instancia: Tercera Sala

Fuente: Semanario Judicial de la Federación

48 Cuarta Parte

Tesis:

Página: 17

Genealogía: *Apéndice 1917-1985, Cuarta Parte, Tercera Sala, tesis 306, página 864.*

TESTIGOS. APRECIACIÓN DE SU DICHO.

No es bastante la afirmación de los testigos en el sentido de que lo declarado por ellos lo saben y les consta de vista y de oídas, sino que es menester que manifiesten en qué circunstancias y por qué medios se dieron cuenta de los hechos sobre los que depusieron, sin que obste que no hayan sido tachados por la parte contraria, pues a pesar de ello, el tribunal está facultado para apreciar libremente según su criterio el valor de los testimonios rendidos.

Sexta Época, Cuarta Parte:

Volumen LXXIV, página 51. Amparo directo 2181/60. Bahena Hermanos de México, S.A. 23 de agosto de 1963. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: Mario G. Rebolledo.

Séptima Época, Cuarta Parte:

Volumen 8, página 83. Amparo directo 5947/68. J. Carmen Mendiola Roldán. 22 de agosto de 1969. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: Ernesto Solís López.

Volumen 19, página 74. Amparo directo 6378/64. Constantino Suárez Ramos. 31 de julio de 1970. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: Ernesto Solís López.

Volumen 30, página 78. Amparo directo 4961/70. Sebastián Fragoso Saucedo. 21 de junio de 1971. Cinco votos. Ponente: Ernesto Solís Sánchez.

Volumen 32, página 45. Amparo directo 3769/70. Julia Vargas Luna. 13 de agosto de 1971. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: Enrique Martínez Ulloa.

Nota: En el Semanario Judicial de la Federación, la referencia del amparo directo 3581/69 promovido por Marcela Colín viuda de Salas es incorrecta, por lo que se corrige con apoyo en el Volúmen 30, página 78, como se observa en este registro..."

H) Inspección judicial, en el inmueble ubicado en la Avenida Macuspana, manzana 21, lote 33 de la colonia Municipal de esta ciudad, misma que se desahogó dentro de la audiencia de pruebas y alegatos de fecha veintinueve de enero del dos mil ocho, con los resultados visibles a foja trescientos treinta y nueve frente y vuelta de autos.

Probanza a la que de conformidad con los artículos 289 y 318 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se le concede valor probatorio, toda vez que para su desahogó no se requirió de conocimientos especiales.

I) **Pericial**, a cargo del ingeniero **TOMAS RUIZ CARAVEO**, del inmueble ubicado en la Avenida Macuspana, manzana 21, lote 33 de la colonia Municipal de esta ciudad, con los resultados visibles a foja trescientos catorce a la trescientos diecisiete de autos.

Dictamen al que se le concede valor probatorio en términos de los artículos 284 y 318 del Código Procesal Civil en vigor, en razón que fue desahogado conforme a las reglas que el citado ordenamiento regula para esta prueba y esta apoyado con fotografías, cuya eficacia se analizara al momento de estudiarse la acción.

J) **Presuncional legal y humana**, en todo lo que favorezca a la parte demandante, la primera es aquella que establece expresamente la ley y la segunda, es aquella que el juez deduce de los hechos comprobados.

K) **Instrumental de actuaciones**, consistente en todas las actuaciones del juicio, en todo lo que beneficie a la parte actora.

L) **Supervenientes**, no las hubo durante el procedimiento.

VI. El artículo 924 del Código Civil en vigor, define a la usucapión como un medio de adquirir un derecho real, mediante la posesión que exija la ley.

Por su parte el artículo 931, dispone entre otras cosas, ni el que ejerce una posesión derivada ni el que se ostenta como subordinado, conforme lo dispuesto por los diversos 879 y 883, pueden adquirir por usucapión.

De igual forma, el numeral 936 señala: para que proceda, la posesión debe ser: I. Originaria, esto es, a título de dueño; II. Pacífica; III. Continua, y IV. Pública.

Finalmente, el diverso 937 de este mismo cuerpo de leyes, que quien hace valer la usucapión sosteniendo tener causa generadora de la posesión, debe probar la existencia del título que la genere.

De lo anterior, se desprende que para que prospere la acción de usucapión es necesario que el demandante acredite los siguientes elementos:

a) Que cuenta con justo título para poseer el bien a usucapir, demostrando la existencia de la causa generadora de la posesión, lo que implica revelar el acto que la originó, la fecha y el lugar exactos en que tuvo verificativo, los sujetos que intervinieron y la materia del mismo; y,

b) Las cualidades de su posesión, es decir, que ha ejercido la posesión a nombre propio, de manera pública, pacífica, continua y por diez años si es de buena fe o veinte si es de mala fe.

Previo análisis en su conjunto de las pruebas aportadas en autos y justipreciadas entre si, hacen convicción en el que juzga que la actora **MARIA LUISA MATEO GONZALEZ**, no acreditó la acción de usucapión y los demandados **GREGORIO GARCIA ABURTO**, **FRANCISCA LOZADA RODRÍGUEZ**, y el

REGISTRADOR PÚBLICO DE LA PROPIEDAD y DEL COMERCIO DEL MUNICIPIO DE EMILIANO ZAPATA, TABASCO, no comparecieron a juicio; en términos del numeral 240 del Código de Procedimientos Civiles 240 del Código de Procedimientos en vigor, el cual dispone que el actor debe probar su acción y el demandado sus excepciones y defensas, atendiendo a las siguientes consideraciones.

En la especie, la actora en su escrito de demanda de fecha dieciocho de octubre del dos mil cinco, señala como causa generadora de la posesión un contrato de cesión de derechos de posesión, esto al referir en el punto III de hechos lo siguiente:

“...III. Que la suscrita MARIA LUISA MATEO GONZALEZ, desde el año de 1989, vengo teniendo en posesión a título de dueña, en forma pública, pacífica y continua el predio urbano con construcción señalado en el primer punto, constante de una superficie de 200.00 metros cuadrados, teniendo como medidas y colindancias las siguientes Al norte: 25.00 metros con lote 32; Al sur 25.00 metros con lote 34; al Este 8 metros con lote 15 y al oeste 8.00 metros con avenida Macuspana, de la colonia Municipal de esta ciudad, marcada como lote 33 de la manzana 21, predio que me fue cedido en forma voluntaria por los propietarios para que lo viviera a título de dueño porque ellos no lo necesitaban ya que iban de esta ciudad, y posteriormente en fechas doce de agosto de 1992, los propietarios Francisca Lozada Rodríguez y Gregorio García Aburto ante la presencia del Ar. Jorge Manuel Martínez López, Coordinador de Planificación de los Asentamientos Humanos de Obras Publica del H. Ayuntamiento procedieron a CEDERME TOTALMENTE LOS DERECHOS DE POSESIÓN, respecto del mencionado predio para todos los efectos legales procedentes; por lo que con dicha acta se legalizo mi posesión administrativamente ante el H. Ayuntamiento, pero falto hacerlo legalmente ante las Instancias correspondientes, lo que motiva a promover el presente juicio para tales efectos, ya que desde hace dieciséis años que habito en predio en mención a título de dueño por virtud de la cesión que hicieron los propietarios, que a toda la colonia les costa que ha sido en forma publica, pacífica y continua ya que no ha sido interrumpida mi posesión por ningún acto y lo acredito con la constancia de posesión expedida por el jefe de sector de la colonia Municipal en donde se encuentra el predio motivo de esta litis y se anexa para todos los efectos legales a que haya lugar...”

Lo cual justifica con la documental consistente en acta de fecha doce de agosto de mil novecientos noventa y dos, levantada ante la presencia del arquitecto **JORGE MANUEL MARTINEZ LOPEZ**, Coordinador de Planificación de los Asentamiento Humanos de este Municipio; mediante la cual se hace constar que los ciudadanos **FRANCISCA LOZADA RODRÍGUEZ** y **GREGORIO GARCIA ABURTO** ceden los derechos de posesión a la ciudadana **MARIA MATEO GONZALEZ**, del terreno ubicado en la avenida Macuspana de la Manzana 21 lote 33 constante de una superficie de: Doscientos metros cuadrados con las medidas y colindancias siguientes: Al Norte 25.00 metros con lote 32; al Sur 25.00 con lote 34, al este 8.00 metros con lote 15 y al Oeste 8.00 metros con avenida Macuspana, a la cual se le otorgó valor probatorio; lo cual se corrobora con la confesión ficta de los demandados **FRANCISCA LOZADA RODRÍGUEZ** y **GREGORIO GARCIA ABURTO**, quienes al dar contestación a la posición numero 7 de la plica visible a foja trescientos treinta de autos

manifestaron: **"SEXTA POSICIÓN.- QUE ES CIERTO QUE PERSONALMENTE ACUDIÓ EN COMPAÑÍA DE SU CÓNYUGE A LA DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS Y DE PLANEACIÓN MUNICIPAL PARA CEDER SUS DERECHOS A FAVOR DE LA SEÑORA MARIA LUISA MATEO GONZÁLEZ."**

No obstante quedar plenamente justificada la causa generadora de la posesión invocada por la demandante, **no es suficiente** para tener por probado el justo título, conforme al artículo 902 del Código Civil en vigor, debido que el **contrato de cesión de derechos de posesión** celebrado entre la hoy actora y los demandados **GREGORIO GARCÍA ABURTO y FRANCISCO LOZADA RODRÍGUEZ** no trasfiere la propiedad del inmueble ubicado en la avenida Macuspana de la Colonia Municipal de este municipio, adquirido mediante título de fecha veintinueve de noviembre de mil novecientos ochenta y ocho, sino simplemente los derechos de posesión del referido inmueble.

De modo que si lo que se exige en la acción es que la causa que revele y acredite la actora es que tiene una posesión material en concepto de dueño, ello no se obtiene de una cesión de derechos posesorios, porque ésta sólo refiere a derechos personales u obligaciones y no a derechos reales.

Tiene aplicación a lo anterior los siguientes criterios jurisprudenciales que a la letra dicen:

"...Novena Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

IV, Octubre de 1996

Tesis: II.1o.C.T.82 C

Página: 585

PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA. EL CONTRATO DE CESION DE DERECHOS, NO ES APTO PARA ACREDITAR LA "POSESION EN CONCEPTO DE DUEÑO".

La facultad que tiene una persona llamada acreedor para exigir de otra llamada deudor es un derecho personal, que también se conoce con el nombre de obligación. Una de las formas de transmisión de los derechos personales es la cesión de derechos o créditos, regulada por el Código Civil del Estado de México, en sus artículos del 1858 al 1886. En cambio, el poder jurídico directo e inmediato que tiene una persona sobre una cosa para su aprovechamiento económico total o parcial y con exclusión de terceros constituye lo que se conoce como derechos reales y la transmisión de éstos tiene dos fuentes, según lo sea la muerte del propietario la que la origine y entonces será la sucesión testamentaria o intestamentaria la que rija la transmisión del dominio o bien por actos entre vivos mediante contratos traslativos de dominio, como son la compraventa, permuta o donación. Por último, cuando es el Estado el que interviene, puede ser la adjudicación, el decomiso o la expropiación las que efectúen la transmisión del patrimonio. Así, cuando se invoca como causa generadora de la posesión como

elemento de la acción de usucapión un denominado contrato de cesión de derechos, celebrado entre el actor y el causahabiente del demandado, entonces, el documento que contiene la cesión de derechos no es traslativo de dominio sino en todo caso de derechos personales que tuviere el cedente respecto del dueño del inmueble, que es el demandado en la acción de usucapión. De modo que si lo que se exige en la acción es que la causa que revele y acredite el actor es que tiene una posesión material en concepto de dueño, ello no se obtiene de una cesión de derechos, porque ésta sólo se refiere a derechos personales u obligaciones y no a derechos reales; por lo cual la parte actora, si bien revela y demuestra la causa generadora de su posesión, con ello denota que pudo tener o tiene un derecho de crédito que le transmite su cedente frente al supuesto deudor de éste, pero de ninguna manera que tenga una posesión en concepto de dueño y ante ello no acredita el primer elemento de la acción de usucapión.

**PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS CIVIL Y DE TRABAJO
DEL SEGUNDO CIRCUITO.**

Amparo directo 872/96. Laurentino Hernández Canseco. 19 de septiembre de 1996. Unanimidad de votos. Ponente: Enrique Pérez González. Secretaria: Vianey Gutiérrez Velázquez..."

*"...Novena Época
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
XXV, Abril de 2007
Tesis: I.7o.C.90 C
Página: 1668*

**CESIÓN DE DERECHOS, SI EN EL CONTRATO SE TRANSMITEN LOS
DERECHOS DE PROPIEDAD DE UN BIEN INMUEBLE, ÉSTE CONSTITUYE UN
TÍTULO SUBJETIVAMENTE VÁLIDO PARA ACREDITAR LA POSESIÓN EN
CONCEPTO DE PROPIETARIO.**

Si en un contrato de cesión de derechos una de las partes transfiere a otra sus derechos, ello implica que la propiedad de la cosa u objeto que eran del cedente pasan a formar parte del patrimonio del cesionario, quien la recibe y la incorpora a su esfera de dominio. Dada la especial naturaleza del contrato de cesión de derechos, es dable señalar que se trata de un contrato consensual, que puede adquirir modalidades diversas en función de la causa-fuente que lo origine o según los términos en que se pacte. Es decir, si la cesión de derechos es a título oneroso, podría configurar un contrato de compraventa, si existe un precio cierto en dinero a cambio del derecho cedido; o una donación, si se celebran a título gratuito; o en su caso, una permuta si las partes acuerdan dar una cosa por otra. Por las razones expuestas, el contrato de cesión de derechos puede constituir un título subjetivamente válido, para hacer creer, fundadamente al cesionario, que es apto para transmitir la propiedad y, como consecuencia de ello, que se posee el inmueble con el carácter de propietario.

SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 173/2007. Patricia Tamargo Bello. 29 de marzo de 2007. Unanimidad de votos. Ponente: Sara Judith Montalvo Trejo. Secretario: Arnulfo Mateos García.

Nota: Sobre el tema tratado existe denuncia de contradicción de tesis 48/2007-PS, en la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación..."

En ese orden de ideas, al no ser suficiente la causa generadora de la posesión invocada por la actora, a nada conduciría analizar las características de la posesión y demás pruebas allegadas a juicio, dado que no se colmaría con todos los requisitos que exige la ley para declarar procedente la usucapión,

Consecuentemente, se absuelve a los demandados **FRANCISCA LOZADA RODRÍGUEZ, GREGORIO GARCÍA ABURTO y REGISTRADOR PÚBLICO DE LA PROPIEDAD y DEL COMERCIO DEL MUNICIPIO DE EMILIANO ZAPATA, TABASCO**, de las prestaciones que les demandó la actora.

Debido que los demandados **GREGORIO GARCÍA ABURTO, FRANCISCA LOZADA RODRÍGUEZ y REGISTRADOR PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL MUNICIPIO DE EMILIANO ZAPATA, TABASCO**, no comparecieron a juicio, notifíquesele la presente resolución donde fue emplazado a juicio, en términos del artículo 229 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

En virtud de que el último de los demandados, tiene su domicilio fuera de la jurisdicción de donde ejerce sus funciones éste juzgado, con fundamento en los artículos 124, 143 y 144 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, con los insertos necesarios, gírese atento exhorto al Juez Mixto de Primera Instancia del municipio de Emiliano Zapata, Tabasco, para en auxilio y colaboración de este juzgado ordene a quien corresponda notifique esta resolución al demandado de referencia en el domicilio ampliamente conocido en aquel municipio.

No ha lugar a condenar a la parte actora al pago de gastos y costas, de conformidad con el artículo 93 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, toda vez que de las constancias de autos, no se advierte que la actora haya promovido con temeridad o mala fe, debido que promovió conforme a lo dispuesto por el artículo 936 del Código Civil en vigor.

Por lo expuesto y fundado, y además, con apoyo en los artículos 322, 323, 324, 325, 326 y 327, del Código de Procedimientos Civiles en vigor, 14 y 16 de la Constitución Federal, es de resolver y se:

R E S U E L V E.

PRIMERO. Este Juzgado resulto competente para conocer y fallar la presente causa y la vía en que se tramita este asunto fue la correcta.

SEGUNDO. La actora **MARIA LUISA MATEO GONZALEZ**, no probó su acción de usucapión que promovió en contra de **FRANCISCA LOZADA RODRÍGUEZ**, **GREGORIO GARCIA ABURTO** y **REGISTRADOR PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL MUNICIPIO DE EMILIANO ZAPATA, TABASCO**, quienes no comparecieron a juicio.

TERCERO. Se absuelve a los demandados **FRANCISCA LOZADA RODRÍGUEZ**, **GREGORIO GARCÍA ABURTO** y **REGISTRADOR PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE EMILIANO ZAPATA, TABASCO**; de todas y cada una de las prestaciones que les demandó la actora **MARIA LUISA MATEO GONZÁLEZ**.

CUARTO. Debido que los demandado **GREGORIO GARCIA ABURTO**, **FRANCISCA LOZADA RODRIGUEZ** y **REGISTRADOR PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE EMILIANO ZAPATA, TABASCO**, no comparecieron a juicio, notifíquesele la presente resolución donde fue emplazado a juicio, en términos del artículo 229 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

En virtud de que el último de los demandados, tiene su domicilio fuera de la jurisdicción de donde ejerce sus funciones éste juzgado, con fundamento en los artículos 124, 143 y 144 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, con los insertos necesarios, gírese atento exhorto al Juez Mixto de Primera Instancia del municipio de Emiliano Zapata, Tabasco, para en auxilio y colaboración de este juzgado ordene a quien corresponda notifique esta resolución al demandado de referencia en el domicilio ampliamente conocido en aquel municipio.

QUINTO. Ejecutoriada que sea la presente resolución, háganse las anotaciones correspondientes en el Libro de Gobierno, devuélvanse a cada una de las partes los documentos que sean de su propiedad, previo el acuse de recibo correspondiente y archívese el presente asunto como legal y definitivamente concluido.

SEXTO. No ha lugar a condenar a la parte actora al pago de gastos y costas, de conformidad con el artículo 93 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, toda vez que de las constancias de autos, no se advierte que la actora haya promovido con temeridad o mala fe.

Notifíquese **personalmente** y cúmplase.

ASÍ DEFINITIVAMENTE, LO RESOLVIÓ, MANDA Y FIRMA EL LICENCIADO FLAVIO PEREYRA PEREYRA, JUEZ CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TENOSIQUE DE PINO SUÁREZ, TABASCO, POR Y ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL LICENCIADA SUSANA CACHO PEREZ, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE.

EN VÍA DE NOTIFICACIÓN PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIODICO OFICIAL Y EN UNO DE LOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN EL ESTADO, QUE SE EDITA EN LA

CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, POR TRES VECES DE TRES EN TRES;
EXPIDO EL PRESENTE EDICTO EN LA CIUDAD DE TENOSIQUE DE PINO SUÁREZ,
ESTADO DE TABASCO, MÉXICO, A LOS VEINTITRÉS DÍAS DEL MES DE FEBRERO
DEL AÑO DOS MIL DIEZ. CONSTE.



EL SECRETARIO DEL JUZGADO CIVIL

LIC. SUSANA CACHO PÉREZ

No.- 26221

ACTA DE ASAMBLEA GENERAL DE LA PERSONA JURÍDICA FÁBRICA DE MOSAICOS Y BLOCKS LA CHONTALPA, S.A. DE C.V. -----

En la ciudad de Villahermosa, Tabasco, a las 14:00 horas del día 15 quince del mes de Febrero del año 2010 Dos Mil Diez, se reunieron en el domicilio social de la persona jurídica denominada **FABRICA DE MOSAICOS Y BLOCKS LA CHONTALPA, S.A. DE C.V.**, los accionistas de la misma con el objeto de celebrar Asamblea General Extraordinaria, para cuya celebración medió convocatoria personal.- Presidió la Asamblea, por voluntad unánime de los accionistas, el señor **JOSÉ JANEIRO DIAZ**, fungiendo como secretaria la señora **MARÍA JOSEFA RODRÍGUEZ PEÑA DE VICENTE**, quienes procedieron a realizar el recuento de las acciones representadas, preparando la lista de asistencia que a continuación se inserta: Capital social Representado.-----

Accionista	ipo de Capital	Acciones	Total Capital
PERFECTINO RODRÍGUEZ NOGUEIRA	Fijo	13,200	\$13,200.00
REMEDIOS RODRÍGUEZ PEÑA DE JANEIRO	Fijo	1,700	\$1,700.00
JOSÉ JANEIRO DIAZ	Fijo	1,700	\$1,700.00
JOSÉ ANTONIO VICENTE DESCALSO	Fijo	1,700	\$1,700.00
MARÍA JOSEFA RODRÍGUEZ PEÑA DE VICENTE	Fijo	1,700	\$1,700.00
TOTAL		20,000	\$20,000.00

Presidente y Secretaria certificaron que se encuentran reunidas las personas que representan el 100% del Capital Social de la empresa, previo cotejo del Libro de Registro de Accionistas de la Sociedad, por lo que con fundamento en el artículo 188 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, el Presidente declaró legalmente instalada la Asamblea y válidos todos los acuerdos que en ella se tomen, conforme al siguiente: -----

ORDEN DEL DÍA -----

- I.-** Instalación de la Asamblea.-----
II.- Fusión de la Sociedad con **MATERIALES DE CONSTRUCCION OLMECA, S.A. DE C. V.** y, en su caso, acuerdos relativos.-----
III.- Nombramiento de Delegado Especial de la Asamblea para que acuda ante fedatario público a protocolizarla y elevar a escritura pública el acta de asamblea que se levante y surtan efectos los acuerdos tomados. -----

PUNTO I PRIMERO DEL ORDEN DEL DÍA.- INSTALACIÓN DE LA ASAMBLEA.- Este punto se encuentra debidamente desahogado.-----

PUNTO II SEGUNDO DEL ORDEN DEL DÍA.- FUSIÓN.- En relación con este punto, el presidente de la asamblea sometió a la consideración de los accionistas la posibilidad y conveniencia de fusionar la sociedad **FABRICA DE MOSAICOS Y BLOCKS LA CHONTALPA, S.A. DE C.V.**, con la sociedad **MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN OLMECA, S.A. DE C.V.**, en virtud de la cual subsistirá esta última. El propio presidente informa a los asambleístas, la necesidad, en su caso, de determinar los términos y valores de aceptación de las acciones de la fusionada por la fusionante, así como elaborar un Balance General, para lo cual se requerirá designar un delegado especial de fusión que realice las operaciones contables y otorgue los acuerdos jurídicos que sean necesarios para la debida formalización de la resolución que se adopte.- Los accionistas deliberaron ampliamente sobre las proposiciones del presidente y por la unanimidad de votos adoptaron los siguientes acuerdos:-

PRIMERO.- Los accionistas, previo análisis cuidadoso de la propuesta que realiza el presidente de la asamblea, deciden unánimemente llevar a cabo los procedimientos contables jurídicos necesarios para celebrar una **FUSIÓN POR ABSORCIÓN** con la persona jurídica denominada **MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN OLMECA, S.A. DE C.V.**, extinguiéndose **FABRICA DE MOSAICOS Y BLOCKS LA CHONTALPA, S.A. DE C.V.**, y subsistiendo aquella.-----

SEGUNDO.- Designar al señor **JOSÉ JANEIRO DIAZ**, para que: -----

A).- Negocie el valor de intercambio de las acciones entre la fusionada y la fusionante. -----

B).- Realice el balance general de la sociedad que servirá de base para los acuerdos de fusión.-----

C).- Negocie y otorgue los acuerdos de fusión junto con el delegado especial de **MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN OLMECA, S.A. DE C.V.**, realice las publicaciones e inscripciones de ley; en su momento los asientos correspondientes en los libros de contabilidad, de actas de asamblea y de acciones, en los términos de las siguientes instrucciones: -----

----- **INSTRUCCIONES DE ACUERDOS DE FUSIÓN** -----

PRIMERO.- FUSIÓN POR ABSORCIÓN.- La persona jurídica denominada **MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN OLMECA, S.A. DE C.V.** (en lo sucesivo **LA FUSIONANTE**) absorbe por **FUSIÓN** a la persona jurídica denominada **FABRICA DE MOSAICOS Y BLOCKS LA CHONTALPA, S.A. DE C.V.** (en lo sucesivo **LA FUSIONADA**).-----

SEGUNDO.- TRANSMISIÓN.- Por virtud de **LA FUSIÓN** acordada, la totalidad del activo, pasivo y capital de **LA FUSIONADA** se transmite en forma inmediata y sin ninguna formalidad a **LA FUSIONANTE**.-----

TERCERO.- LA FUSIONANTE asume la totalidad de las obligaciones a cargo

y adquiere la totalidad de los derechos a favor de **LA FUSIONADA**, independientemente de que unas y otros hayan tomado su causa de hechos anteriores o posteriores a LA FUSIÓN, obligándose a cumplir las primeras en los términos y condiciones previstos en los convenios originales, y adquiriendo el derecho a ejercitar los derechos en la forma que convenga a sus intereses y respetando los términos y condiciones pactados en los convenios celebrados por LA FUSIONADA.-----

CUARTO.- DEUDAS INTEREMPRESAS.- La totalidad de las deudas y créditos que a la fecha de esta FUSIÓN mantengan entre sí LA FUSIONANTE Y LA FUSIONADA, se extinguen por fusionarse ambas. -----

QUINTO.- EXTINCIÓN DE PASIVOS.- Los pasivos de LA FUSIONADA se extinguirán por el sistema de su cumplimiento oportuno. -----

SEXTO.- PACTO DE PAGO DE DEUDAS.- Se pacta en los términos y para los efectos de lo establecido por el artículo 225 de la Ley General de Sociedades Mercantiles que LA FUSIONANTE se hace responsable de todos y cada uno de los adeudos que la FUSIONADA a la fecha tenga.-----

SEPTIMO.- EFECTOS DE LA FUSIÓN.- En virtud de lo pactado en la cláusula anterior, LA FUSIÓN surte efectos a partir de la inscripción de la misma. -----

OCTAVO.- BALANCES.- Los balances generales que servirán de base para llevar a cabo LA FUSIÓN, son los que cada una de las sociedades intervinientes realizaron al día 31 treinta y uno del mes de enero del año 2010 dos mil diez.-----

NOVENO.- TRABAJADORES.- Los trabajadores de LA FUSIONADA conservarán los mismos derechos que tenían frente a LA FUSIONANTE. -----

DECIMO.- PODERES DE LA FUSIONADA.- Todos los Poderes vigentes otorgados por la FUSIONADA se extinguen por virtud de esta FUSIÓN, salvo que los mismos hayan dado lugar a la habilitación para iniciar un procedimiento judicial o administrativo, en cuyo caso subsistirán hasta la terminación de dichos procedimientos, y sin perjuicio de que los efectos de dicha representación recaiga sobre la esfera jurídica de LA FUSIONANTE, y ésta esté en aptitud de ratificar o revocar dichos poderes.-----

DECIMO PRIMERO.- LA FUSIONADA se obliga a transmitir de forma inmediata los saldos en cuentas de cheques o inversión a LA FUSIONANTE, y a cancelar las mismas una vez realizado lo anterior, LA FUSIONADA faculta a LA FUSIONANTE para que, en su caso, tramite en su nombre dicha transferencia ante las instituciones bancarias o de cualquier naturaleza que lleven relación con la FUSIONADA.-----

DECIMO SEGUNDO.- INTERCAMBIO DE ACCIONES.- Las acciones que se emitan para los accionistas de LA FUSIONADA se considerarán pagadas con la transferencia patrimonial consecuencia de esta FUSIÓN, sin que exista la obligación de depositarla en tesorería.-----

DECIMO TERCERO.- AUMENTO DE CAPITAL.- En virtud de LA FUSIÓN, LA FUSIONANTE aumenta su capital social en \$20,000.00 (Veinte mil pesos 00/100 M. N.) los cuales corresponden a la parte variable, emitiendo 20,000 (veinte mil) acciones con valor nominal de \$1.00 (Un peso 00/100 M. N.); se hace la aclaración que como se hizo constar en el acta general ordinaria de accionistas de fecha 4 de mayo de 1988, protocolizada mediante escritura número 5,808 del volumen 137 de fecha 29 de marzo 1990, autorizada por el licenciado Roque Camelo Verduzco, el capital de la empresa era de \$20,000,000 teniendo un valor cada acción de \$1,000.00 y con motivo de que en el año de 1992 se publicó el decreto mediante el cual se crea una nueva unidad del sistema monetario de los Estados Unidos Mexicanos, que consiste en **eliminar** a los pesos vigentes hasta el 31 de diciembre de 1992 la cantidad de tres "ceros", por lo que el capital social de la empresa, actualmente es de \$20,000.00 representado por 20,000 acciones, con valor cada una de \$1.00.-----

DECIMO CUARTO.- PARTICIPACIÓN DE CAPITAL.- En virtud de LA FUSIÓN, el capital social de LA FUSIONANTE quedará integrado de la siguiente forma: Acciones del Capital Social.-----

ACCIONISTAS:	FIJO		VARIABLES:		TOTAL:
	Accs.	Valor	Accs.	Valor:	
PERFECTINO RODRIGUEZ NOGUEIRA	950	\$950.00	287,833.00	\$287,833.00	\$287,833.00
JOSE JANEIRO DIAZ.	50	\$ 50.00	6,067	\$6,067.00	\$ 6,067.00
REMEDIOS RODRIGUEZ PEÑA DE JANEIRO			1,700	\$ 1,700.00	\$ 1,700.00
JOSÉ ANTONIO VICENTE DESCALSO			1,700	\$ 1,700.00	\$ 1,700.00
MARIA JOSEFA RODRIGUEZ PEÑA DE VICENTE			1,700	\$ 1,700.00	\$ 1,700.00
TOTAL: =====	1000	\$1,000.00	299,000	\$299,000.00	\$ 300,000.00

DECIMO QUINTO.- ESTATUTOS DE LA FUSIONANTE.- LA FUSIONANTE se registrará con los mismos estatutos que hasta la fecha regulan su funcionamiento interno.-----

DECIMO SEXTO.- ORGANO DE ADMINISTRACIÓN.- Para los efectos de LA FUSION, y una vez que ésta surta efectos, se ratifica el Órgano de Administración de LA FUSIONANTE, así como a su comisario.-----

DECIMO SEPTIMO.- ACCIONES DE LA FUSIONADA.- Las acciones de LA FUSIONADA se cancelan contra la entrega de las acciones de LA FUSIONANTE.-----

DECIMO OCTAVO.- REGISTRO PUBLICO.- LA FUSIONADA se extingue por FUSIÓN, y deberá cancelarse su inscripción en el Registro Público de Comercio.-----

DECIMO NOVENO.- OBLIGACIONES FISCALES.- LA FUSIONANTE en los términos de lo dispuesto por el artículo 14-A catorce A fracción II segunda

del Código Fiscal de la Federación presentará las declaraciones de impuestos provisionales, anuales, complementarias e informativas, y los avisos que exijan las disposiciones fiscales por cuenta de LA FUSIONADA, por el ejercicio que concluya con la FUSIÓN, y respecto a cualquier otro ejercicio anterior cuando así fuere necesario.-----

VIGESIMO.- GASTOS DE FUSIÓN.- Serán a cargo de LA FUSIONANTE todos los gastos, derechos, impuestos y honorarios que la ejecución de esta FUSIÓN origine.-----

VIGESIMO PRIMERO.- DOCUMENTACIÓN.- LA FUSIONADA hace entrega material y jurídica a la fusionante de la administración de la sociedad, y de los documentos, papeles, sistemas de archivo, información, contabilidad, libros y demás registros necesarios para la debida administración de la misma, recibéndola de conformidad LA FUSIONANTE.-----

VIGESIMO SEGUNDO.- LA FUSIONADA transmite a LA FUSIONANTE el importe de sus cuentas de capital de aportación y de utilidad fiscal neta, actualizada a la fecha en que surta efectos LA FUSIÓN. Asimismo LA FUSIONADA transmite a LA FUSIONANTE el derecho a la obtención de la devolución sobre cualquier saldo a favor de impuestos, incluso el que pueda llegar a ser determinado con posterioridad al momento en que surta efectos la fusión, ya sea en declaraciones normales o complementarias respecto del ejercicio de fusión a de cualquier otro anterior.-----

PUNTO TERCERO DEL ORDEN DEL DÍA.- NOMBRAMIENTO DEL DELEGADO.- En el desarrollo del presente punto, los accionistas por unanimidad de votos nombraron como Delegado Especial a la Señora **REMEDIOS RODRIGUEZ PEÑA DE JANEIRO**, para que concurra ante fedatario público a protocolizar el acta y otorgar los acuerdos tomados en esta Asamblea.-----

LECTURA Y FIRMA DEL ACTA.- No habiendo otro asunto que tratar, se hizo un receso para elaborar la presente acta, terminada la cual fue leída por los accionistas quienes por sus generales dijeron ser:-----

1.- El señor **PERFECTINO RODRIGUEZ NOGUEIRA**, Mexicano por naturalización, mayor de edad, casado, Comerciante, originario de Boboras Orense España, donde nació el día 24 de Octubre de 1924, con domicilio en la calle "Andalucía" número **(20)**, del Fraccionamiento "España" de la Colonia Primera de Mayo, de esta Ciudad Capital; con Registro Federal de Contribuyentes RNP241024D85, Clave Única del Registro de Población RNP241024HNEDGR01 y se identificó con Credencial Federal de Elector.-----

2.- El señor **JOSE JANEIRO DIAZ**, Mexicano por naturalización, mayor de edad, casado, Comerciante, originario de Lajas Orense España, donde nació el día 5 de Enero de 1938, con domicilio en la calle "Andalucía" número **(20)**, del Fraccionamiento "España" de la Colonia Primera de Mayo, de esta

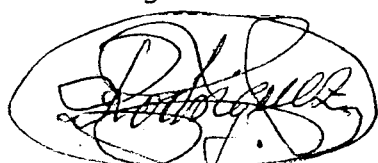
Ciudad Capital; con Registro Federal de Contribuyen JADJ380105JY2, Clave Única del Registro de Población JADJ380105NNENZS06 y se identificó con Credencial Federal de Elector.-----

3.- La señora **REMEDIOS RODRIGUEZ PEÑA DE JANEIRO**, Mexicana por naturalización, mayor de edad, casada, Comerciante, originaria de Boboras Orense España, donde nació el día 12 de Mayo de 1945, con domicilio en la calle "Andalucía" número **(20)**, del Fraccionamiento "España" de la Colonia Primera de Mayo, de esta Ciudad Capital; con Registro Federal de Contribuyen (RFC) ROPR450512MY0, Clave Única del Registro de Población ROPR450512MNEDXM03 y se identificó con Credencial Federal de Elector.-----

4.- El señor **JOSE ANTONIO VICENTE DESCALZO**, Mexicano por nacimiento, mayor de edad, casado, Comerciante, originario de la ciudad de Veracruz, Estado de Veracruz, donde nació el día 24 de Marzo de 1945, con domicilio en la calle "Xicotencalt" número **(311)**, del Fraccionamiento "FAROS", Código Postal Numero 91700, de la Ciudad de Veracruz, Estado de Veracruz; con Registro Federal de Contribuyen VIDA450324J98, Clave Única del Registro de Población VIDA450324HVZCSN09 y se identificó con Credencial Federal de Elector.-----

5.- La señora **MARIA JOSEFA RODRIGUEZ PEÑA DE VICENTE**, Mexicana por naturalización, mayor de edad, casada, Comerciante, originaria de Boboras Orense España, donde nació el día 12 de Mayo de 1945, con domicilio en la calle "Xicotencalt" número **(311)**, del Fraccionamiento "FAROS", Código Postal Numero 91700, de la Ciudad de Veracruz, Estado de Veracruz; con Registro Federal de Contribuyen (RFC) ROPJ480228JN5, Clave Única del Registro de Población ROPJ480228MNEDXS07y se identificó con Credencial Federal de Elector.-----

Firmándose para constancia a las trece horas, en el lugar y fecha de su otorgamiento.-----



PERFECTINO RODRIGUEZ NOGUEIRA



JOSE JANEIRO DIAZ



REMEDIOS RODRIGUEZ PEÑA DE JANEIRO



JOSE ANTONIO VICENTE DESCALZO



MARIA JOSEFA RODRIGUEZ PEÑA DE VICENTE

No.- 26220

ACTA DE LA ASAMBLEA GENERAL DE LA PERSONA JURÍDICA MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN OLMECA, S.A. DE C.V.-----

En la ciudad de Villahermosa, Tabasco, a las 11:00 horas del día 15 quince del mes de Febrero del año 2010 Dos Mil Diez, se reunieron en el domicilio social de la persona jurídica denominada **MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN OLMECA, S.A. DE C.V.**, los accionistas de la misma con el objeto de celebrar Asamblea General Extraordinaria, para cuya celebración medió convocatoria personal.- Presidió la Asamblea, por voluntad unánime de los accionistas, el Señor **PERFECTINO RODRÍGUEZ NOGUEIRA**, fungiendo como secretario el señor **JOSÉ JANEIRO DIAZ**, quienes procedieron a realizar el recuento de las acciones representadas, preparando la lista de asistencia que a continuación se inserta: Capital social Representado.-----

ACCIONISTAS:	FIJO		VARIABLES:		TOTAL:
	Accs.	Valor	Accs.	Valor:	
PERFECTINO RODRIGUEZ NOGUEIRA.	950	\$950.00	274,633	\$274,633.00	\$275,583.00
JOSE JANEIRO DIAZ.	50	\$ 50.00	4,367	\$ 4,367.00	\$ 4,417.00
TOTAL: =====	1000	\$1,000.00	279,000	\$279,000.00	\$280,000.00

Presidente y Secretario certificaron que se encuentran reunidas las personas que representan el 100% del Capital Social de la empresa, previo cotejo del Libro de Registro de Accionistas de la Sociedad, por lo que con fundamento en el artículo 188 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, el Presidente declaró legalmente instalada la Asamblea y válidos todos los acuerdos que en ella se tomen, conforme al siguiente: -----

ORDEN DEL DÍA.-----

I.- Instalación de la Asamblea. -----

II.- Fusión de la Sociedad con FÁBRICA DE MOSAICOS Y BLOCKS LA CHONTALPA, S.A. DE C.V. y en su caso, acuerdos relativos.-----

III.- Nombramiento de Delegado Especial de la Asamblea para que acuda ante fedatario público a protocolizarla y elevar a escritura pública el acta de asamblea que se levante y surtan efectos los acuerdos tomados. -----

PUNTO PRIMERO DEL ORDEN DEL DÍA.- INSTALACIÓN DE LA ASAMBLEA.- Este punto se encuentra debidamente desahogado.-----

PUNTO SEGUNDO DEL ORDEN DEL DÍA.- FUSIÓN.- En relación con este punto, el presidente de la asamblea sometió a la consideración de los accionistas la posibilidad y conveniencia de fusionarse con la sociedad denominada **FABRICA DE MOSAICOS Y BLOCKS LA CHONTALPA, S.A. DE C.V.**, en virtud de la cual subsistirá la sociedad **MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN OLMECA, S.A. DE C.V.** El propio presidente informa a los

asambleístas, la necesidad, en su caso, de determinar los términos y valores de aceptación de las acciones de la fusionada por la fusionante, así como elaborar un Balance General, para lo cual se requerirá designar un delegado especial de fusión que realice las operaciones contables y otorgue los acuerdos jurídicos que sean necesarios para la debida formalización de la resolución que se adopte.-----

Los accionistas deliberaron ampliamente sobre las proposiciones del presidente y por la unanimidad de votos adoptaron los siguientes acuerdos:-

PRIMERO.- Los accionistas, previo análisis cuidadoso de la propuesta que realiza el presidente de la asamblea, deciden unánimemente llevar a cabo los procedimientos contables jurídicos necesarios para celebrar una **FUSIÓN POR ABSORCIÓN** con la persona jurídica denominada **FABRICA DE MOSAICOS Y BLOCKS LA CHONTALPA, S.A. DE C.V.**, extinguiéndose ésta y subsistiendo **MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN OLMECA, S.A. DE C.V.**-

SEGUNDO.- Designar al Señor **JOSÉ JANEIRO DÍAZ** para que: -----

A).- Negocie el valor de intercambio de las acciones entre la fusionada y la fusionante. -----

B).- Realice el balance general de la sociedad que servirá de base para los acuerdos de fusión.-----

C).- Negocie y otorgue los acuerdos de fusión junto con el delegado especial de **FABRICA DE MOSAICOS Y BLOCKS LA CHONTALPA, S.A. DE C.V.**, realice las publicaciones e inscripciones de ley, en su momento los asientos correspondientes en los libros de contabilidad, de actas de asamblea y de acciones, en los términos de las siguientes instrucciones: -----

----- **INSTRUCCIONES DE ACUERDOS DE FUSIÓN.**-----

PRIMERO.- FUSIÓN POR ABSORCIÓN.- La persona jurídica denominada **MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN OLMECA, S.A. DE C.V.** (en lo sucesivo **LA FUSIONANTE**) absorbe por **FUSIÓN** a la persona jurídica denominada **FABRICA DE MOSAICOS Y BLOCKS LA CHONTALPA, S.A. DE C.V.** (en lo sucesivo **LA FUSIONADA**).-----

SEGUNDO.- TRANSMISIÓN.- Por virtud de la **FUSIÓN** acordada, la totalidad del activo, pasivo y capital de **LA FUSIONADA** se transmite en forma inmediata y sin ninguna formalidad a **LA FUSIONANTE**.-----

TERCERO.- LA FUSIONANTE asume la totalidad de las obligaciones a cargo y adquiere la totalidad de los derechos a favor de **LA FUSIONADA**, independientemente de que unas y otros hayan tomado su causa de hechos anteriores o posteriores a **LA FUSIÓN**, obligándose a cumplir las primeras en los términos y condiciones previstos en los convenios originales, y adquiriendo el derecho a ejercitar los derechos en la forma que convenga a sus intereses, respetando los términos y condiciones pactados en los convenios celebrados por **LA FUSIONADA**.-----

CUARTO.- DEUDAS INTEREMPRESAS.- La totalidad de las deudas y

créditos que a la fecha de esta FUSIÓN mantengan entre sí LA FUSIONANTE Y LA FUSIONADA, se extinguen por fusionarse ambas.-----

QUINTO.- EXTINCIÓN DE PASIVOS.- Los pasivos de LA FUSIONADA se extinguirán por el sistema de su cumplimiento oportuno.-----

SEXTO.- PACTO DE PAGO DE DEUDAS.- Se pacta en los términos y para los efectos de lo establecido por el artículo 225 de la Ley General de Sociedades Mercantiles que LA FUSIONANTE se hace responsable de todos y cada uno de los adeudos que la FUSIONADA a la fecha tenga.-----

SEPTIMO.- EFECTOS DE LA FUSIÓN.- En virtud de lo pactado en la cláusula anterior, LA FUSIÓN surte efectos a partir de la inscripción de la misma. -----

OCTAVO.- BALANCES.- Los balances generales que servirán de base para llevar a cabo LA FUSIÓN, son los que cada una de las sociedades intervinientes realizaron al día 31 treinta y uno del mes de enero del año 2010 dos mil diez.-----

NOVENO.- TRABAJADORES.- Los trabajadores de LA FUSIONADA conservarán los mismos derechos que tenían frente a LA FUSIONANTE.-----

DECIMO.- PODERES DE LA FUSIONADA.- Todos los Poderes vigentes otorgados por la FUSIONADA se extinguen por virtud de esta FUSIÓN, salvo que los mismos hayan dado lugar a la habilitación para iniciar un procedimiento judicial o administrativo, en cuyo caso subsistirán hasta la terminación de dichos procedimientos, y sin perjuicio de que los efectos de dicha representación recaiga sobre la esfera jurídica de LA FUSIONANTE, y ésta esté en aptitud de ratificar o revocar dichos poderes.-----

DECIMO PRIMERO.- LA FUSIONADA se obliga a transmitir de forma inmediata los saldos en cuentas de cheques o inversión a LA FUSIONANTE, y a cancelar las mismas una vez realizado lo anterior, LA FUSIONADA faculta a LA FUSIONANTE para que, en su caso, tramite en su nombre dicha transferencia ante las instituciones bancarias o de cualquier naturaleza que lleven relación con la FUSIONADA.-----

DECIMO SEGUNDO.- INTERCAMBIO DE ACCIONES.- Las acciones que se emitan para los accionistas de LA FUSIONADA se considerarán pagadas con la transferencia patrimonial consecuencia de esta FUSIÓN, sin que exista la obligación de depositarla en tesorería.-----

DECIMO TERCERO.- AUMENTO DE CAPITAL.- En virtud de LA FUSIÓN, LA FUSIONANTE aumenta su capital social en \$20,000.00 (Veinte mil pesos 00/100 M. N.) los cuales corresponden a la parte variable, emitiendo 20,000 (veinte mil) acciones con valor nominal de \$1.00 (Un peso 00/100 M. N.).----

DECIMO CUARTO.- PARTICIPACIÓN DE CAPITAL.- En virtud de LA FUSIÓN, el capital social de LA FUSIONANTE quedará integrado de la siguiente forma: Acciones del Capital Social.-----

ACCIONISTAS:	FIJO		VARIABLES:		TOTAL:
	Accs.	Valor	Accs.	Valor:	
PERFECTINO RODRIGUEZ NOGUEIRA	950	\$950.00	287,833.00	\$287,833.00	\$287,833.00
JOSE JANEIRO DIAZ.	50	\$ 50.00	6,067	\$6,067.00	\$ 6,067.00
REMEDIOS RODRIGUEZ PEÑA DE JANEIRO			1,700	\$ 1,700.00	\$ 1,700.00
JOSÉ ANTONIO VICENTE DESCALSO			1,700	\$ 1,700.00	\$ 1,700.00
MARIA JOSEFA RODRIGUEZ PEÑA DE VICENTE			1,700	\$ 1,700.00	\$ 1,700.00
TOTAL: =====	1000	\$1,000.00	299,000	\$299,000.00	\$ 300,000.00

DECIMO QUINTO.- ESTATUTOS DE LA FUSIONANTE.- LA FUSIONANTE se registrará con los mismos estatutos que hasta la fecha regulará su funcionamiento interno.-----

DECIMO SEXTO.- ORGANO DE ADMINISTRACIÓN.- Para los efectos de LA FUSION, y una vez que ésta surta efectos, se ratifica el Órgano de Administración de LA FUSIONANTE, así como a su comisario.-----

DECIMO SEPTIMO.- ACCIONES DE LA FUSIONADA.- Las acciones de LA FUSIONADA se cancelan contra la entrega de las acciones de LA FUSIONANTE.-----

DECIMO OCTAVO.- REGISTRO PUBLICO.- LA FUSIONADA se extingue en virtud de la FUSIÓN, y deberá cancelarse su inscripción en el Registro Público de Comercio.-----

DECIMO NOVENO.- OBLIGACIONES FISCALES.- LA FUSIONANTE en los términos de lo dispuesto por el artículo 14-A catorce A fracción II segunda del Código Fiscal de la Federación presentará las declaraciones de impuestos provisionales, anuales, complementarias e informativas, y los avisos que exijan las disposiciones fiscales por cuenta de LA FUSIONADA, por el ejercicio que concluya con la FUSIÓN, y respecto a cualquier otro ejercicio anterior cuando así fuere necesario.-----

VIGESIMO.- GASTOS DE FUSIÓN.- Serán a cargo de LA FUSIONANTE todos los gastos, derechos, impuestos y honorarios que la ejecución de esta FUSIÓN origine. -----

VIGESIMO PRIMERO.- DOCUMENTACIÓN.- LA FUSIONADA hace entrega material y jurídica a la fusionante de la administración de la sociedad, y de los documentos, papeles, sistemas de archivo, información, contabilidad, libros y demás registros necesarios para la debida administración de la misma, recibéndola de conformidad LA FUSIONANTE. -----

VIGESIMO SEGUNDO.- LA FUSIONADA transmite a LA FUSIONANTE el importe de sus cuentas de capital de aportación y de utilidad fiscal neta, actualizada a la fecha en que surta efectos LA FUSIÓN. Asimismo LA FUSIONADA transmite a LA FUSIONANTE el derecho a la obtención de la devolución sobre cualquier saldo a favor de impuestos, incluso el que pueda llegar a ser determinado con posterioridad al momento en que surta efectos

la fusión, ya sea en declaraciones normales o complementarias respecto del ejercicio de fusión a de cualquier otro anterior.-----

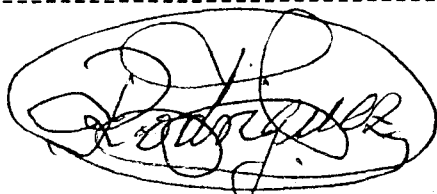
PUNTO TERCERO DEL ORDEN DEL DÍA.- NOMBRAMIENTO DEL DELEGADO.- En el desarrollo del presente punto, los accionistas por unanimidad de votos nombraron como Delegado Especial al Señor **JOSÉ JANEIRO DÍAZ**, para que concurra ante fedatario público a protocolizar el acta y otorgar los acuerdos tomados en esta Asamblea.-----

LECTURA Y FIRMA DEL ACTA.- No habiendo otro asunto que tratar, se hizo un receso para elaborar la presente acta, terminada la cual fue leída por los accionistas, quienes por sus generales dijeron ser:-----

1.- El señor **PERFECTINO RODRIGUEZ NOGUEIRA**, Mexicano por naturalización, mayor de edad, casado, Comerciante, originario de Boboras Orense España, donde nació el día 24 de Octubre de 1924, con domicilio en la calle "Andalucía" número **(20)**, del Fraccionamiento "España" de la Colonia Primera de Mayo, de esta Ciudad Capital; con Registro Federal de Contribuyen RONP241024D85, Clave Única del Registro de Población RONP241024HNEDGR01 y se identificó con Credencial Federal de Elector.-----

2.- El señor **JOSE JANEIRO DIAZ**, Mexicano por naturalización, mayor de edad, casado, Comerciante, originario de Lajas Orense España, donde nació el día 5 de Enero de 1938, con domicilio en la calle "Andalucía" número **(20)**, del Fraccionamiento "España" de la Colonia Primera de Mayo, de esta Ciudad Capital; con Registro Federal de Contribuyen JADJ380105JY2, Clave Única del Registro de Población JADJ380105NNENZS06 y se identificó con Credencial Federal de Elector.-----

Firmándose para constancia a las trece horas, en el lugar y fecha de su otorgamiento.-----



PERFECTINO RODRIGUEZ NOGUEIRA.



JOSE JANEIRO DIAZ.

No.-26163



Lic. Javier López y Conde
Notario Público Titular

Lic. Gerardo Lópezconde Lastra
Notario Público Adscrito

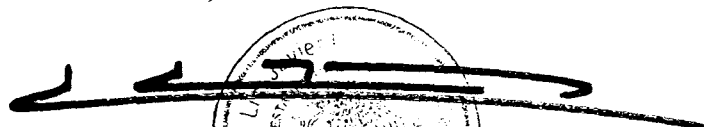
AVISO NOTARIAL

Al calce con un sello con el Escudo Nacional y Leyenda que lo circunscribe y dice:
**ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- LIC. JAVIER LOPEZ Y CONDE, NOTARIA
17.- TABASCO.-** Sello del Titular de la Notaría.

Por escritura **8845** de fecha **23 de octubre del 2009**, otorgada ante el suscrito Notario Licenciado **GERARDO LOPEZCONDE LASTRA**, Notario Público Adscrito a la Notaría 17, de la cual es Titular el Licenciado **JAVIER LOPEZ Y CONDE**, la señora **PORFIRIA CRUZ GOMEZ y/o PORFIRIA CRUZ y/o PORFIRIA CRUZ DE DENIS y/o PORFIRIA CRUZ G**, en su carácter de **ALBACEA DEFINITIVA**, radicó el Juicio Sucesorio Intestamentario del que en vida respondió al nombre de **JOSE DENIS CRUZ y/o JOSE LEÓN DENIS**, y que se siguió y tramitó ante el **JUZGADO SEGUNDO FAMILIAR** de esta ciudad capital, en el que fue designado como **ALBACEA DEFINITIVA**, lo que doy a conocer para los efectos de lo dispuesto en el tercer párrafo del artículo **680** del **CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO DE TABASCO**.

La compareciente me manifestó que procederá a formar el inventario de los bienes de la herencia y solicitará la formulación de los avalúos respectivos.

Villahermosa, Tabasco a 16 Febrero del 2010


LIC. GERARDO LOPEZCONDE LASTRA
NOTARIO PÚBLICO ADSCRITO
NOTARIA PÚBLICA 17
T A B A S C O

No.-26164

Lic. Javier López y Conde
*Notario Público Titular*Lic. Gerardo Lópezconde Lastra
*Notario Público Adscrito***AVISO NOTARIAL**

Al calce con un sello con el Escudo Nacional y Leyenda que lo circunscribe y dice:
**ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- LIC. JAVIER LOPEZ Y CONDE, NOTARIA
17.- TABASCO.-** Sello del Titular de la Notaría.

Por escritura **9021** de fecha **05** de **ENERO** del **2010**, otorgada ante el suscrito Notario
Licenciado **GERARDO LOPEZCONDE LASTRA**, Notario Público Adscrito a la Notaría
17, de la cual es Titular el Licenciado **JAVIER LOPEZ Y CONDE**, el señor
AURELIANO CERINO LÓPEZ, en su carácter de **ALBACEA DEFINITIVO**, radicó el
Juicio Sucesorio Intestamentario del que en vida respondió al nombre de **RAYMUNDO
CERINO RIVERA Y/O REIMUNDO CERINO RIVERA Y/O REYMUNDO CERINO RIVERA**, y que
se siguió y tramitó ante el Juzgado civil Familiar de Primera Instancia del Decimo Sexto Distrito
Judicial del Municipio de Nacajuca, Tabasco de esta ciudad capital, en el que fue designado
como **ALBACEA DEFINITIVO**, lo que doy a conocer para los efectos de lo dispuesto en
el tercer párrafo del artículo **680** del **CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL
ESTADO DE TABASCO**.

El compareciente me manifestó que procederá a formar el inventario de los bienes de la
herencia y solicitará la formulación de los avalúos respectivos.

Villahermosa, Tabasco a 16 de Febrero del 2010.



LIC. GERARDO LÓPEZCONDE LASTRA
NOTARIO PÚBLICO ADSCRITO
NOTARIA PÚBLICA 17
T A B A S C O

No.-26165

**Lic. Javier López y Conde**
*Notario Público Titular***Lic. Gerardo Lópezconde Lastra**
*Notario Público Adscrito***AVISO NOTARIAL**

Al calce con un sello con el Escudo Nacional y Leyenda que lo circunscribe y dice:
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- LIC. JAVIER LOPEZ Y CONDE,
NOTARIA 17.- TABASCO.- Sello del Titular de la Notaría.

Por escritura **9108** de fecha **07** de Enero del **2010**, otorgada ante el suscrito Notario Licenciado **GERARDO LOPEZCONDE LASTRA**, Notario Público Adscrito a la Notaría **17**, de la cual es Titular el Licenciado **JAVIER LOPEZ Y CONDE**, la señora **CANDELARIA GONZÁLEZ DE LA CRUZ**, en su carácter de **ALBACEA DEFINITIVA**, radicó el Juicio Sucesorio Intestamentario de los que en vida respondieron al nombre de **JULIO GONZÁLEZ SÁNCHEZ Y CELEDONIA DE LA CRUZ MARTÍNEZ**, y que se siguió y tramitó ante el **JUZGADO PRIMERO FAMILIAR** de esta ciudad capital, en el que fue designado como **ALBACEA DEFINITIVA**, lo que doy a conocer para los efectos de lo dispuesto en el tercer párrafo del artículo **680** del **CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO DE TABASCO**.

La compareciente me manifestó que procederá a formar el inventario de los bienes de la herencia y solicitará la formulación de los avalúos respectivos.

Villahermosa, Tabasco a 16 de Febrero del 2010.

LIC. GERARDO LOPEZCONDE LASTRA**NOTARIO PÚBLICO ADSCRITO****NOTARIA PÚBLICA 17****T A B A S C O**

No.- 26161

INFORMACIÓN DE DOMINIO**AL PÚBLICO EN GENERAL:**

Se les hace de su conocimiento que los ciudadanos GREGORIO PERALTA BALLONA Y ROSALVA SANCHEZ TORREZ, promoviendo ante este Juzgado Civil de Primera Instancia del Décimo Sexto Distrito Judicial de Nacajuca, Tabasco, el Juicio de PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, radicándose bajo el número de expediente 00708/2008, ordenando la ciudadana Jueza, su publicación por Edictos, por auto de fecha quince de diciembre del dos mil ocho, mismo que copiado a la letra dice:-

AUTO DE INICIO

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DECIMOSEXTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. NACAJUCA, TABASCO. A QUINCE DE DICIEMBRE DEL DOS MIL OCHO.—

PRIMERO.- Por presentados los ciudadanos GREGORIO PERALTA BALLONA y ROSALVA SANCHEZ TORREZ, con su escrito que se provee, y documentos anexos detallados en la razón secretarial, señalando como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones en la avenida de la Plaza número 3, fraccionamiento 17 de Julio de este municipio de Nacajuca, Tabasco, autorizando para tales efectos a los ciudadanos licenciados ANABELLA DEL CARMEN FRIAS HERNANDEZ y/o JULIO CESAR RAMIREZ SANCHEZ y/o CLAUDIA DEL CARMEN PEREZ LOPEZ y/o LORENZO SOLIS HERNANDEZ, designando al primero de los nombrados como su abogado patrono, personalidad que se le reconoce por reunir los requisitos establecidos por los artículos 84 y 85 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, ya que no aparece inscrita su cédula profesional en el libro de registro que se lleva en este juzgado, promoviendo PROCEDIMIENTO DE JUICIO NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, del predio rústico ubicado en la rancharía el Tigre perteneciente al municipio de Nacajuca, Tabasco, con superficie de 507,78 metros cuadrados, 00-05-07..78 Has., con las siguientes medidas y colindancias siguientes: AL NORTE 1.50 mts., con CARRETERA DEL TIGRE A GUANOSOLO, y 20.40 mts., con ADELFO RAMON FRIAS y SANTIAGO PERALTA BALLONA; al SUR 21.75 mts., con el ciudadano ASUNCIÓN JIMENEZ RAMIREZ; al ESTE 56.40 mts., con el ciudadano ASUNCIÓN JIMENEZ RAMIREZ; y al OESTE 32.40 mts., con el ciudadano SANTIAGO PERALTA BALLONA.---

SEGUNDO.- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 877, 922, 936 y 1318 del Código civil en vigor, en relación con los numerales 710, 711, 713 y 755 del Código de Procedimientos Civiles, ambos ordenamientos vigentes en el Estado, se da entrada a la promoción en la vía y forma propuesta, en consecuencia, fórmese expediente,

regístrese en el libro de gobierno que se tramita en este juzgado bajo el número que le corresponda y dése aviso de su inicio a la H. Superioridad; ordenándose notificar al Agente del Ministerio Público adscrito, al Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de Jalpa de Méndez, Tabasco; así como a los colindantes del predio ASUNCIÓN JIMENEZ RAMIREZ, SANTIAGO PERALTA BALLONA, ADELFO RAMON FRIAS Y MARIA REMEDIOS PERALTA BALLONA, quienes tienen sus domicilios en la rancharía el Tigre de este municipio, para que dentro del término de TRES DIAS HÁBILES contados a partir del día siguiente de la notificación de este proveído, manifiesten lo que a sus derechos convenga. Y de conformidad con el Artículo 123 Fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor, requiérase a dichos colindantes para que dentro del término antes concedido, señalen domicilio y persona en esta ciudad, para los efectos de oír citas y notificaciones, apercibiéndolos que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aun las de carácter personal, les surtirán sus efectos por listas fijadas en los tableros de avisos de este juzgado, y comparezcan a la diligencia testimonial que en su oportunidad se señale.---

TERCERO.- Asimismo y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 139 párrafo final y 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se ordena publicar el presente proveído a manera de EDICTOS, por TRES VECES CONSECUTIVAS de TRES EN TRES DIAS, en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los diarios de mayor circulación que se editan en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, lo anterior entendiendo el término "mayor circulación" como los periódicos que tienen más publicidad dentro de la entidad y mayor circulación por el número de sus ventas, por los que la publicación cumpliría con su cometido, el cual es la de la publicidad del predio que se pretende adjudicar por información de dominio, ya que al existir algún propietario con título legal suficiente, éste debe de comparecer a hacer valer sus derechos conforme a la ley le corresponda, pero sin embargo, y al no hacerse las publicaciones correspondientes se estaría violando la garantía de audiencia del que tenga mejor derecho sobre el predio motivo de la presente causa, lo anterior atendiendo que el artículo 14 Constitucional consagran un conjunto de modalidades a que tiene que sujetarse un acto de cualquiera autoridad para que produzca válidamente efecto sobre la vida, libertad, las propiedades, posesiones o derechos de los gobernados, modalidades que constituyen las garantías de seguridad jurídica entre las que se encuentra la de audiencia, que implica la principal defensa de que disponen los particulares frente a la autoridad que, mediante el poder público, pretenda privarlo de sus derechos o intereses, para lo cual podría decirse que primeramente debe la autoridad notificar al particular afectado de sus pretensiones, considerando entonces que

tal acto es el inicio en puridad de la garantía de audiencia, porque el particular para defenderse o no, según a su interés convenga, debe tener conocimiento del acto que se impone; por lo que en este orden de ideas y al no hacerse las publicaciones en los periódicos de mayor circulación en la entidad y citados con anterioridad, se estaría en una violación a la garantía de audiencia de quien tenga mejor derecho sobre el predio de la presente causa; así también se ordena fijar AVISOS en los tableros de avisos del H. Ayuntamiento Constitucional; Receptoría de Rentas; Delegación de Tránsito; Juzgado de Paz; Juzgado Penal de Primera Instancia; Dirección de Seguridad Pública; encargada del Mercado Público y Agente del Ministerio Público Investigador por ser los lugares públicos más concurridos de esta localidad; y deberá fijarse en el lugar de la ubicación del predio por conducto del Actuario Judicial adscrito para hacerle saber al público en general que si alguna persona tiene interés en este juicio, deberá comparecer ante este juzgado a hacerlos valer en un término de QUINCE DIAS contados a partir de la última publicación que se exhibe.---

CUARTO.- Por otra parte y como diligencia para mejor proveer, gírense atentos oficios al Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de este municipio, para que informe a este juzgado si el predio RUSTICO motivo de las presentes diligencias PERTENECE O NO AL FUNDO LEGAL de este Municipio.---

QUINTO.- Respecto a la Testimonial que ofrece el promovente, se reservan para ser acordadas en el momento procesal oportuno.---

SEXTO.- Toda vez que el Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de Jalpa de Méndez, Tabasco, tiene su domicilio fuera de esta jurisdicción, así como el encargado de la Comisión Nacional del Agua de la ciudad de Villahermosa, Tabasco, con fundamento en los artículos 124 y 143 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, gírese atento exhorto al Juez Civil del Primera Instancia de la ciudad de Jalpa de Méndez, Tabasco, para-

que en auxilio y colaboración de este juzgado, ordenen a quien corresponda den cumplimiento a lo ordenado en el Punto Segundo del presente proveído; asimismo los requiera para que dentro del término antes concedido, señale domicilio y persona en esta ciudad para los efectos de oír citas y notificaciones, apercibido que de no hacerlo las subsecuentes notificaciones aun las de carácter personal le surtirán sus efectos por medio de listas fijadas en los tableros de avisos de este juzgado.---

Notifíquese personalmente y cúmplase.---

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA CIUDADANA LICENCIADA ROSA LENNY VILLEGAS PEREZ, JUEZ CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA, ASISTIDA DE LA SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS, LICENCIADA MARIA DEL SOCORRO ZALAYA CAMACHO, CON QUIEN ACTUA, CERTIFICA Y DA FE.- FIRMADO.- DOS FIRMAS ILEGIBLES.---

Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, POR TRES VECES CONSECUTIVAS DE TRES EN TRES DIAS; HACIENDOLE SABER A LAS PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHO EN ESTE JUICIO, QUE DEBERAN COMPARECER ANTE ESTE JUZGADO A HACERLOS VALER, EN UN TÉRMINO DE QUINCE DIAS HABILES, CONTADOS A PARTIR DEL DIA SIGUIENTE DE LA ULTIMA PUBLICACIÓN QUE SE EXHIBA, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS VEINTISIETE DIAS DEL MES DE OCTUBRE DEL DOS MIL NUEVE, EN LA CIUDAD DE NACAJUCA, TABASCO.---

LA SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS.
LICDA. MABI IZQUIERDO GOMEZ.

No.-26166

**Lic. Javier López y Conde**
*Notario Público Titular***Lic. Gerardo Lópezconde Lastra**
*Notario Público Adscrito***AVISO NOTARIAL**

Al calce con un sello con el Escudo Nacional y Leyenda que lo circunscribe y dice:
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- LIC. JAVIER LOPEZ Y CONDE,
NOTARIA 17.- TABASCO.- Sello del Titular de la Notaría.

Por escritura **9109** de fecha **07** de **Enero** del **2010**, otorgada ante el suscrito Notario Licenciado **GERARDO LOPEZCONDE LASTRA**, Notario Público Adscrito a la Notaría **17**, de la cual es Titular el Licenciado **JAVIER LOPEZ Y CONDE**, la señora **HILARIA CERINO VASCONCELOS**, en su carácter de **ALBACEA DEFINITIVA**, radicó el Juicio Sucesorio Intestamentario del que en vida respondió al nombre de **MELITÓN LEÓN MARTÍNEZ**, y que se siguió y tramitó ante el **JUZGADO PRIMERO FAMILIAR** de esta ciudad capital, en el que fue designado como **ALBACEA DEFINITIVA**, lo que doy a conocer para los efectos de lo dispuesto en el tercer párrafo del artículo **680** del **CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO DE TABASCO**.

La compareciente me manifestó que procederá a formar el inventario de los bienes de la herencia y solicitará la formulación de los avalúos respectivos.

Villahermosa, Tabasco, ~~4-16~~ **16** de **Febrero** del **2010**.

LIC. GERARDO LOPEZCONDE LASTRA**NOTARIO PÚBLICO ADSCRITO****NOTARIA PÚBLICA 17****T A B A S C O**

No.- 26197

JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL

PODER JUDICIAL

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO

A LAS AUTORIDADES Y PÚBLICO EN GENERAL:

EN EL **EXPEDIENTE 321/2006**, RELATIVO AL JUICIO EN LA VÍA EJECUTIVA MERCANTIL Y EN EJERCICIO DE LA ACCIÓN CAMBIARIA DIRECTA, PROMOVIDO POR EL LICENCIADO ROLANDO CASTILLO SANTIAGO Y LA PASANTE DE DERECHO YULIANA OLAN ALEJANDRO, EN SU CARÁCTER DE ENDOSATARIA EN PROCURACIÓN DE JORGE LUIS OSORIO DIAZ, EN CONTRA DE ARTURO CASTRO VERA, EN CALIDAD DE DEUDOR, CON FECHAS VEINTINUEVE DE ENERO Y DIECISÉIS DE FEBRERO DE DOS MIL DIEZ, SE DICTARON DOS AUTOS, QUE LITERALMENTE DICEN LO SIGUIENTE:---

INSERCIÓN DEL AUTO DE DIECISEIS DE FEBRERO DE 2010.

JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO, A DIECISÉIS DE FEBRERO DE DOS MIL DIEZ.—

Visto la razón secretarial, se acuerda:---

UNICO.- Se tiene por presentado al licenciado ROLANDO CASTILLO SANTIAGO, endosatario en procuración de la parte actora, con su escrito de cuenta, como lo solicita y en razón de que el bien inmueble a rematar, se encuentra ubicado fuera de esta jurisdicción, con fundamento en el artículo 1071 del Código de Comercio aplicable, gírese exhorto con las inserciones necesarias al Juez Civil de Primera Instancia de Cárdenas, Tabasco, para que en auxilio y colaboración con las labores de este juzgado, disponga fijar los avisos correspondientes en los términos indicados en el punto tercero del proveído de veintinueve de enero de dos mil diez, a fin de convocar postores para la realización del remate, facultando al juzgador exhortado para que con plenitud de jurisdicción, acuerde todo tipo de promociones tendientes a cumplimentar la diligencia encomendada; asimismo, para el caso de que el exhorto remitido corresponda a un órgano diferente, lo envíe directamente al que corresponda, si le constare cual sea la jurisdicción competente, debiendo dar cuenta de dicha circunstancia por oficio a este juzgado lo anterior de conformidad con el precepto 1072 párrafo VIII del ordenamiento legal antes citado.---

Notifíquese por estrados y cúmplase.---

Así lo proveyó, manda y firma la licenciada ANGELICA SEVERIANO HERNANDEZ, Jueza Sexto Civil, por y ante

la Secretaría Judicial licenciada ROSELIA CORREA GARCIA, quien certifica y da fe.----

INSERCIÓN DEL AUTO DE VEINTINUEVE DE ENERO DE 2010.

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO. VEINTINUEVE DE ENERO DE DOS MIL DIEZ. ----

Visto; la razón secretarial, se acuerda:---

PRIMERO.- Téngase al licenciado ROLANDO CASTILLO SANTIAGO, endosatario en procuración de la parte actora, con su escrito de cuenta, y como lo solicita el ocurso y con apoyo en los artículos 1410 y 1411 y demás relativos del Código de Comercio aplicable, sáquese a pública subasta en segunda almoneda, el bien inmueble que a continuación se describe:---

"...Departamento marcado con el número 102 del Edificio número 30 ubicado en la Unidad Habitacional "Paso y Playa" de la Ciudad de H. Cárdenas, Tabasco, con una superficie de 58.07 metros cuadrados, colindando al Norte con 1.22 metros con escalera y 1.65 con Condominio, al Este con 1.67 metros con área común y 7.11 metros con Departamento número 101, al Sur con 8.87 metros con área común, al Oeste con 1.67 metros con área común, 3.02 metros con Departamento número 101 y 4.09 metros con escalera arriba departamento número 202 y abajo con terreno. Inscrito bajo el folio número 30, del libro de condominio volumen 3..." al que se le fijó un valor comercial por la cantidad de \$313,600.00 (TRESCIENTOS TRECE MIL SEISCIENTOS PESOS 00/100 M.N)... menos la rebaja del diez por ciento a que se refiere el artículo 475 del Código federal de procedimientos civiles aplicado supletoriamente en materia mercantil, es decir que la cantidad es de \$282,240.00 (DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS CUARENTA PESOS 00/100 M.N) y será postura legal para el remate la que cubra cuando menos el monto total de su valor comercial.----

SEGUNDO.- Con fundamento en el artículo 1411 del Código de Comercio aplicable, se hace saber a los licitadores que deseen intervenir en la presente subasta que deberán depositar previamente en el Departamento de Consignaciones y Pagos de la Tesorería Judicial del H. Tribunal Superior de Justicia en el Estado, cuando menos el diez por ciento de la cantidad que sirve de base para el remate.—

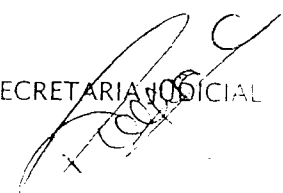
TERCERO.- A fin de convocar postores, anúnciese la presente subasta por TRES VECES DENTRO DE NUEVE DIAS, en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los Diarios de Mayor circulación que se editen en esta Ciudad, fijándose en el mismo término antes indicado avisos, en los sitios públicos más concurridos de costumbre de esta plaza, por lo que expídanse los edictos y avisos correspondientes, en la inteligencia que dicho remate se llevará a cabo en este juzgado a las DIEZ HORAS DEL DIA NUEVE DE MARZO DE DOS MIL DIEZ, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1410 del Código de Comercio aplicable.---

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.---

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA LICENCIADA ANGELICA SEVERIANO HERNANDEZ, JUEZA SEXTO CIVIL, POR Y ANTE LA LICENCIADA ROSELIA CORREA GARCIA, SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS, QUIEN CERTIFICA Y DA FE.---

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, POR TRES VECES DENTRO DE NUEVE DIAS Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN EL ESTADO, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS DIECINUEVE DIAS DEL MES DE FEBRERO DE DOS MIL DIEZ, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.---

LA SECRETARIA JUDICIAL



No. 26194

JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL

Poder Judicial del Estado de Tabasco.

Juzgado Segundo Civil de Primera instancia del Primer Distrito Judicial del Estado.

A quien corresponda:

Que en el expediente **número 721/2007**, relativo al juicio Ejecutivo Mercantil y en el ejercicio de la acción cambiaria directa, promovido por los licenciados Trino Maldonado Pulgar y Adrián Velázquez Ramírez, endosatario en procuración de la ciudadana Marian Díaz Sigero, en contra de los ciudadanos marcos Hernández Javier y Fidelia Domínguez Jiménez; el seis de enero de dos mil diez, se dictó un acuerdo que copiado a la letra establece:-----

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO, A SEIS DE ENERO DE DOS MIL DIEZ.-----

Visto lo de cuenta, se acuerda:-----

Primero.- Téngase al actor licenciado Trino Maldonado Pulgar, con su escrito de cuenta, mediante el cual viene a exhibir un certificado de gravamen actualizado respecto al predio embargado, mismo que se agrega a los presentes autos para que surta sus efectos legales a que haya lugar.-----

Segundo.- Tomando en cuenta que ninguna de las partes objeto los dictámenes emitidos por los peritos designados en autos y siendo que existe una discordancia entre ellos en cuanto al valor comercial del inmueble motivo a ejecución, que resulta ser no mayor de ocho mil pesos, y en caso de que se designará a un perito tercero en discordia podría causarle perjuicio a las partes en cuanto a los gastos y retraso en el proceso, para no vulnerar los derechos de las partes, esta juzgadora estima pertinente aprobar el dictamen emitido por el ingeniero Ramón Arias Herrera, perito designado por la parte demandada, para todos los efectos legales a que haya lugar, el que servirá como base para el remate del bien inmueble sujeto a ejecución.-----

Tercero.- Con fundamento en los artículos 1410, 1411, 1412 del Código de Comercio en vigor, en relación 433, 434 y 435 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, sáquese a pública subasta y en PRIMERA ALMONEDA y al mejor postor, el siguiente bien inmueble.-----

a).- Predio ubicado en la calle cuatro sin número de la colonia José Narciso Rovirosa de esta ciudad, con superficie de 88.04 metros cuadrados y con una superficie construida de 65.75 metros cuadrados, con las medidas y colindancia siguientes: AL NORTE, en 6.67 metros, con propiedad de Cecilia Purizal Hernández y Rosalinda García Hernández; AL SUR, en 6.67 metros, con calle cuatro; AL ESTE, en 13.20,

metros, con propiedad de Martha Patricia Hernández, Javier, AL OESTE, en 13.20 metros, con propiedad de Licia Hernández Villegas, inscrito en el documento público 9863, del libro general de entradas a folios 44461 al 44466 del libro de duplicados volumen 122, quedando afectado por dicho contrato el predio 136567 a folio 117 del Libro mayor volumen 538, propiedad del Ciudadano marcos Hernández Javier, al cual se le asigna un valor comercial de \$320,300.00 (trescientos veinte mil trescientos pesos 00/100 moneda nacional) que servirá de base para el remate y será postura legal la que cubra el monto del valor comercial antes citado.-

Cuarto.- Se hace saber a los licitadores que deseen intervenir en la presente subasta, que deberán depositar previamente en el Departamento de Consignaciones y Pagos de los Juzgados Civiles y Familiares, ubicado en el local que ocupan dichos juzgados, situado en la avenida Gregorio Méndez sin número de la colonia Atasta de Serra de esta ciudad, cuando menos una cantidad equivalente al diez por ciento de la cantidad que sirve de base para el remate.-

Quinto.- Como en este asunto se rematará un bien inmueble anúnciese la presente subasta por tres veces dentro del término de nueve días en el periódico oficial del Estado, así como en uno de los diarios de mayor circulación que se editen en esta ciudad, fijándose además los avisos en los sitios públicos más concurridos de costumbre de esta ciudad, para lo cual expídanse los edictos y ejemplares correspondientes, convocando postores en la inteligencia de que dicho remate se llevará a cabo en este Juzgado a las **diez horas en punto del nueve de marzo de dos mil diez.**-----

Notifíquese personalmente y Cúmplase.-----

Lo proveyó, manda y firma la licenciada Lilia del Rosario Hernández Hernández, Juez segundo civil de primera Instancia del Distrito Judicial del centro, por y ante la secretaria judicial licenciada Martha Patricia Gómez Tiquet que autoriza y da fe.-----

Por mandato Judicial y para su publicación en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación que se edite en esta ciudad, publíquese por tres veces dentro del término de nueve días, se expide el presente edicto a los veintiocho días de enero de dos mil diez, en la ciudad de Villahermosa, Capital del estado de Tabasco.

La Secretaria Judicial.**Lic. Martha Patricia Gómez Tiquet.**

No. 26180, **JUICIO ORDINARIO CIVIL DE DIVORCIO NECESARIO**

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL
DISTRITO JUDICIAL DE MACUSPANA, TABASCO.

Que en el expediente civil **número 30/2008**, relativo al Juicio ORDINARIO CIVIL DE DIVORCIO NECESARIO, promovido por **JOSÉ MANUEL RODRÍGUEZ LÓPEZ** en contra de **FRANCISCA SÁNCHEZ PÉREZ**, con fechas siete de enero y veinticuatro de octubre del año dos mil ocho, se dictaron dos acuerdos mismos que copiados a la letra dicen lo siguiente:-----

"...JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL NOVENO DISTRITO JUDICIAL DE MACUSPANA, TABASCO. A SIETE DE ENERO DE DOS MIL OCHO.-

VISTA.- La razón secretarial, se acuerda:-----

PRIMERO.- Se tiene por presentado a **JOSÉ MANUEL RODRÍGUEZ LÓPEZ**, con su escrito de demanda y documentos anexos consistentes en: copia certificado del acta de matrimonio número 188, celebrado entre **JOSÉ MANUEL RODRÍGUEZ LÓPEZ Y FRANCISCA SÁNCHEZ PÉREZ**, expedida por el Oficial 01 del Registro Civil de esta Ciudad; una constancia de separación expedida por el licenciado **AUGUSTO JOSÉ FALCON ZURITA**, Juez Calificador Adscrito a Seguridad Pública de este Municipio de fecha treinta de mayo del año dos mil cinco; y copias simples que acompaña, con los cuales viene a promover en la Vía Ordinaria Civil **JUICIO DE DIVORCIO NECESARIO**, en contra de **FRANCISCA SÁNCHEZ PÉREZ**, quien es de domicilio ignorado, de quien demanda la disolución del vínculo matrimonial, con base a la causa IX de artículo 272 del Código Civil en vigor, así como la prestación marcada en el inciso A), B) Y C) del preámbulo de su demanda, en base a los hechos y preceptos legales que consideró aplicables, mismo que se le tienen por reproducidos como si a la letra se insertaren.----

SEGUNDO.- Con fundamento en los artículos 272 Fracción 272 fracción IX, 273, 274, 275, 285 y demás aplicables del Código Civil, y en concordancia con los diversos 24, 28 fracción IV 203, 204, 205, 206, 211, 212, 213, 215, 487, 488, 501, 504, y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles, ambos ordenamientos legales vigentes en nuestro Estado, SE DA ENTRADA a la demanda en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese expediente, registrese en el Libro de Gobierno respectivo, y con

atento oficio dese aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia del Estado.---

TERCERO.- Como el presente juicio se dirimen cuestiones del orden familiar, désele a la Representante Social adscrita al Juzgado y a la Representante del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, la intervención que por derecho les corresponde, quienes tienen su domicilio, la primera de las mencionadas en la planta baja que ocupa esta casa de Justicia y la segunda en la casa marcada con el número 658 de la calle José María Pino Suárez de esta ciudad.-----

CUARTO.- En consecuencia, y de conformidad con los artículos 242 y 243 del Código Adjetivo Civil en vigor, Gírese atentos oficios al Gerente de la Comisión Federal de Electricidad con domicilio en la calle Prolongación de Alatorre sin número, al Director del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de Macuspana, (SAPAM), con domicilio en la calle Francisco Bates sin número de esta ciudad; al Encargado del Instituto Federal Electoral con domicilio en la Carretera al CONASEP sin número de esta ciudad; al Gerente de la compañía de Teléfonos de México con domicilio en la calle Lerdo de Tejada sin número de esta ciudad; y al Gerente de Cablecom con domicilio en la calle Santamaría sin número de esta ciudad; para que en un término de DIEZ DÍAS HÁBILES contados al día siguiente en que reciban el oficio de cuenta, informen a esta Autoridad si en su base de datos se encuentra algún contrato a nombre de la ciudadana **FRANCISCA SÁNCHEZ PÉREZ**.-----

QUINTO.- Se reserva de emplazar a juicio a la demandada **FRANCISCA SÁNCHEZ PÉREZ**, hasta en tanto obran en los presentes autos la contestación de los oficios mencionados con anterioridad.-----

SEXTO.- Téngase al actor por señalando como domicilio para oír citas y notificaciones, en la calle Antiguo Campo de Aviación número 93 de la colonia Florida de esta ciudad, asimismo, autoriza para tales efectos, así como para recibir documentos al licenciado **CARLOS ZURITA LÓPEZ Y ANATOLIO CALDERON JIMÉNEZ**, asimismo nombra al primero de los -----

mencionados como Abogado Patrono, de su parte cargo que se le confiere con todas las prerrogativas de Ley, en términos del artículo 85 del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado, ya que tiene debidamente inscrita su cédula Profesional en los libros que para esos efectos se lleva en este Tribunal.--

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.-----

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA EL CIUDADANO LICENCIADO ADALBERTO ORAMAS CAMPOS, JUEZ CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL NOVENO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE EL SECRETARIO JUDICIAL DE ACUERDOS CIUDADANO LICENCIADO JORGE ALBERTO ACOSTA MIRANDA, QUE CERTIFICA Y DA FE.-----

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL NOVENO DISTRITO JUDICIAL DE MACUSPANA, TABASCO. A VEINTICUATRO DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL OCHO.----

VISTA.- La cuenta secretarial, se acuerda:-----

ÚNICO.- Se tiene por presentada a las ciudadana **JOSÉ MANUEL RODRÍGUEZ LÓPEZ**, actor en la presente causa, con su escrito de cuenta mediante el cual solicita el emplazamiento por edictos a la demandada FRANCISCA SÁNCHEZ PÉREZ, y toda vez que previa revisión exhaustiva efectuada a los autos, se advierte que obran constancias expedida por la Comisión Federal de electricidad División Sureste, Zona Ríos, Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de Macuspana, Televisión por Cable de Tabasco S.A DE C.V. el cual proporcionó una Dirección y cual no se pudo localizar, y pareciendo que en las diversas constancias de la demandada FRANCISCA SÁNCHEZ PÉREZ, esta autoridad tiene o bien, con fundamento en los artículos 130, 131 fracción III, 132, 133, 139 fracción del Código de Procedimientos Civiles en vigor, emplazar a la demandada FRANCISCA SÁNCHEZ PÉREZ, por medios de EDICTOS y notificar el presente proveído así como el auto de inicio de fecha siete de enero del año dos mil ocho, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS, en el periódico oficial del Estado, y otro Periódico de los de mayor circulación de los que se editan en la capital del Estado, para los fines de que la demandada FRANCISCA SÁNCHEZ PÉREZ, se entere de la demanda en su contra y comparezcan ante este Juzgado en un término de CUARENTA DIAS NATURALES a recoger las copias del traslado, sellados, rubricados, dicho término empezará a correr a partir del día siguiente en que se haga la última publicación y en caso de no comparecer se le dará por-

legalmente emplazada a juicio promovido en su contra y empezará a correr el término de NUEVE DÍAS HÁBILES, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído produzca su contestación ante este juzgado, de las peticiones y cada unos de los hechos del actor, confesándolos o negándolos, y expresándolos, y expresando los que ignore por no ser propios, apercibida que de no hacerlo dentro del término concedido, se le tendrá por rebelde y por contestado en sentido negativo, y cuando aduzca hechos incompatibles, se tendrá por negativa de estos últimos, el silencio y las evasivas harán que se tenga por admitidos los hechos sobre los que no se suscitó controversia de los hechos de la demanda. De igual forma hágasele saber a la demandada, que deberá señalar domicilio y persona física para oír citas y notificaciones en Macuspana, Tabasco, pues en caso contrario, las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal le surtirán sus efectos por lista que se fije en los tableros de aviso del Juzgado de conformidad con los artículos 136 y 229 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor.-----

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.-----

Así lo acordó, manda y firma el ciudadano Licenciado ADALBERTO ORAMAS CAMPOS, Juez Civil de Primera Instancia del Noveno Distrito Judicial, por y ante el licenciado JORGE ALBERTO ACOSTA MIRANDA, Secretario Judicial, que certifica y da fe.----

Por mandato judicial y para su publicación en el Periódico Oficial del Estado y en otro periódico de mayor circulación de los que editan en la capital del Estado, por tres veces de tres en tres días, expido el presente edicto en la ciudad de Macuspana, Estado de Tabasco, República Mexicana, a los dos días del mes de diciembre del año dos mil ocho.

ATENTAMENTE

LA SECRETARIA JUDICIAL

DEL JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE MACUSPANA, TABASCO.

LIC. JUANA DE LA CRUZ OLAN.

-2-3

No. 26162

INFORMACIÓN DE DOMINIO

AL PÚBLICO EN GENERAL.
PRESENTE:

Que en el **Expediente 237/2009** RELATIVO AL PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO promovido **JUVENTINO HERRERA DE LA CRUZ Y LIDIA RAMOS LEÓN**, CON FECHA VEINTISEIS DE MAYO DEL AÑO DOS MIL NUEVE, SE DICTO UN AUTO DE INICIO QUE COPIADO A LA LETRA DICE:-----

“RAZÓN SECRETARIAL.- En veintiséis de mayo del año dos mil nueve, la Secretaria Judicial de cuenta al ciudadano Juez, con el escrito signado por los Ciudadanos **JUVENTINO HERRERA DE LA CRUZ Y LIDIA RAMOS LEÓN** y anexos, de fecha diecinueve de mayo del presente año y recepcionados el día mismo día del año actual. Conste.-----

AUTO DE INICIO
VIA DE PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO
CONTENCIOSO INFORMACIÓN DE DOMINIO.

JUZGADO DE PAZ DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DE FRONTERA, CENTLA, TABASCO, A VEINTISEIS (26) DE MAYO DEL AÑO DOS MIL NUEVE.-----

VISTO.- Lo de cuenta, se acuerda.-----

PRIMERO.- Se tiene por presentados a los ciudadanos **JUVENTINO HERRERA DE LA CRUZ Y LIDIA RAMOS LEÓN**, con el escrito de cuenta y documentos anexos, consistente en: **CONTRATO DE ENAJENACIÓN**, de fecha catorce de noviembre del año mil novecientos setenta y siete, **INSCRIPCIÓN EN EL CATASTRO**, con número 6375 de fecha cuatro de abril de mil novecientos noventa y uno, **ASIGNACIÓN DE NÚMERO OFICIAL**, de fecha siete de febrero del año dos mil uno, expedida por el Director de Obras Públicas **ING. JOSÉ ANGEL VASCONCELOS LÓPEZ** **CONSTANCIA DE POSESIÓN**, fecha veinte de febrero del año mil novecientos noventa y uno, expedida por el Delegado Municipal de la Villa Cuauhtémoc, Centla, Tabasco, Ciudadano **CACIANO OLAN SILVAN**, **UN RECIBO DE PAGO PREDIAL**, **CONSTANCIA DEL DIRECTOR DE CATASTRO**, de fecha catorce de mayo del año dos mil nueve, expedida por el Director de

Catastro Arq. **CARLOS MARIO VILLANUEVA CELORIO** DOS ACTAS DE NACIMIENTO, con número 18202 y la segunda con número de control 172477; promoviendo en la **VÍA DE PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO**, **DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO**, respecto de un predio suburbano ubicado en la Villa Cuauhtémoc, Centla, Tabasco, constante de una superficie de 1,400 M2 (Mil Cuatrocientos metros Cuadrados) con las siguientes medidas y colindancias siguientes: al NORTE: 24.00 Mts. Con Napoleón Dionicio Ramón, al SUR: 26.00 Mts. Con Calle Francisco I. Madero, AL ESTE: 56.00 Mts con Victorino León y OESTE: 56.00 Mts con **MARGARITA HERNÁNDEZ**.----

SEGUNDO.- Con fundamento en los Artículo 1295, 1304, 1305, 1318 y demás relativo del Código Civil, en concordancia con los numerales 18, 24, 55, 69 y 70 fracción I, 119, 124, 755 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles, ambos en vigor en el Estado; se da entrada a la denuncia en la vía y forma propuesta; consecuencia, fórmese el expediente respectivo, regístrese en el Libro de Gobierno que se lleva en este Juzgado bajo el número que le corresponda, dese aviso de su inicio al H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, y al C. Agente del Ministerio Público adscrito a este Juzgado la intervención que en derecho le corresponda.-----

TERCERO.- Se ordena la publicación de este auto a través de edictos que se publicaran por tres veces consecutivas de tres en tres días en el periódico Oficial del Estado y en un Diario de Mayor Circulación, que se edite en la ciudad de Villahermosa, Tabasco; así como también se fijen avisos en los lugares públicos más concurridos en esta ciudad, para que quien se crea con lo mejor derecho comparezca ante este juzgado a deducir sus derechos legales, señalándose para ello un término de **TREINTA DIAS**, contados a partir del día siguiente de la fecha de la última publicación de los edictos respectivos y para que proceda a fijar avisos en los lugares públicos más concurridos en los tableros destinados al efecto de esta dependencia.-----

CUARTO.- Notifíquese al Director del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, con domicilio ampliamente conocido en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, la radicación y trámite que guardan las presentes diligencias de INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por los Ciudadanos JUVENTINO HERRERA LEÓN Y LIDIA RAMOS LEÓN, a fin de que en un término de TRES DÍAS computable manifieste lo que a sus derechos o intereses convenga; como también para que señale domicilio y autorice persona en esta ciudad, para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones aun las de carácter personal, apercibido que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones le surtirán sus efectos por las listas fijadas en los tableros de avisos del Juzgado, debiéndosele entregar copias fotostática debidamente selladas y rubricadas del escrito inicial y documentos presentado por el promovente.-----

QUINTO.- Como el domicilio del Director del registro Público de la Propiedad y del Comercio se encuentra fuera de esta Jurisdicción, con apoyo en los artículos 119 y 124 del Código de Procedimientos civiles antes invocado, y con los insertos necesarios y por los conductos legales pertinentes, gírese atento exhorto al ciudadano Juez de Paz competente de aquella ciudad para que en auxilio a las labores de este juzgado, se sirva notificar lo anterior al registrador Público en mención, concediéndole por razón de la distancia un día más para que desahogue la notificación ordenada, con la suplica, de que tan pronto se encuentre en su Poder dicho exhorto lo mande a diligenciar en sus términos a la brevedad posible y devolverlo bajo la misma circunstancia.----

SEXTO.- En cuanto a las testimoniales que ofrece el promovente, dígaselo que por el momento no ha lugar de señalar fecha para su desahogo, hasta en tanto se dé cumplimiento a lo requerido en los puntos que anteceden.-----

SÉPTIMO.- Señala el promovente para oír, recibir citas y notificaciones el ubicado en la calle Francisco I. Madero Número 88, de la Villa Cuauhtémoc, Centla, Tabasco, y por autorizando para tales efectos, al Ciudadano Licenciado **VICTOR MANUEL RINCON SÁNCHEZ** y al pasante de derecho Ciudadano **RAFAEL BAEZ CALDERON**.-----

OCTAVO.- Asimismo se requiere a la parte actora para que en el término de TRES DÍAS HABLES, proporcione a este juzgado el domicilio correcto de los colindantes y sus respectivos traslados para estar en condiciones de notificarlos y éstos a su vez, sean requeridos para que manifieste lo que a sus derechos convenga en cuanto al presente juicio, de conformidad con el numeral 90 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado.-

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.-----

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA EL CIUDADANO LICENCIADO LUDWIG OVANDO RAMON JUEZ DE PAZ DE ESTE MUNICIPIO, POR ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS CIUDADANA LICENCIADA ANDREA GONZÁLEZ LARA, QUE CERTIFICA Y DA FE.-----

Lo que transcribo para su publicación en el Periódico Oficial del Estado, como en un diario de mayor circulación en el Estado, anunciándose por TRES veces consecutivas de TRES EN TRES DÍAS.

ATENTAMENTE.
EL C. JUEZ DE PAZ.
LIC. LUDWIG OVANDO RAMÓN

1-2-3

No. 26198

JUICIO ESPECIAL DE CANCELACIÓN DE PENSIÓN ALIMENTICIA

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE H. CARDENAS, TABASCO.

JOSE GUADALUPE Y MARTHA ALICIA VIDAL PALMA
DONDE SE ENCUENTRE:

QUE EN EL EXPEDIENTE CIVIL NÚMERO 515/2006, relativo a juicio ESPECIAL DE CANCELACIÓN DE PENSIÓN ALIMENTICIA promovido por GUADALUPE VIDAL NARANJO, en contra de CELIA PALMA CORDOVA, JOSE GUADALUPE Y MARTHA ALICIA VIDAL PALMA el doce de enero del año en curso, se dictó un acuerdo que establece:---

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE CARDENAS, TABASCO, MÉXICO. DOCE DE ENERO DE DOS MIL DIEZ.---

VISTO.- El escrito de cuenta, se acuerda:---

PRIMERO.- Se tiene por presentado al actor de la presente causa, ciudadano GUADALUPE VIDAL NARANJO, con su escrito de cuenta, en cuanto a lo que solicita no ha lugar a acordar favorable su petición en relación que se giren los oficios ordenados en el auto de fecha veintinueve de septiembre del año dos mil seis, en virtud de que los mismos ya fueron girados, mediante los oficios 3024, 3025, 3026, 3027 y 3028. de fecha veintitrés de octubre del dos mil seis por lo que deberá estarse a lo proveído por auto de fecha treinta y uno de mayo y ocho de diciembre ambos del dos mil seis.----

SEGUNDO.- Como se advierte de los presentes autos y como lo solicitó el actor, en su escrito de cuenta, en los que solicita que los demandados JOSE GUADALUPE Y MARTHA ALICIA VIDAL PALMA, sea emplazada mediante edictos; en consecuencia, toda vez que ya obran en los presentes autos, los informes rendidos por las Instituto Federal Electoral; por el titular de la Unidad Jurídica del Sistema de Agua y Saneamiento de este Municipio; Administrador Municipal de SAPAET; y Jefe de Oficina Jurídica de la Comisión Federal de Electricidad, consistentes en que en dichas instituciones no existen registro alguno a nombre de los demandados donde conste su domicilio, por lo tanto, se ignora el mismo; y en consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 131 fracción III y 139 Fracción II del Código de Procedimientos Civiles en vigor en Tabasco, se ordena emplazar a los demandados JOSE GUADALUPE Y MARTHA ALICIA VIDAL PALMA, por medio de EDICTOS, los cuales deberán ser publicados por tres veces de tres en tres días en el Periódico Oficial y en otro de mayor circulación en el Estado de Tabasco, haciéndole saber a la demandada, que deberá presentarse dentro del término de TREINTA DIAS hábiles, para que pase a recoger las -----

copias de la demanda y anexos a la primera secretaría de éste Juzgado, mismas que quedan a su disposición, en la inteligencia que dicho término comenzará a correr a partir del día siguiente de la última fecha de publicación ordenada y vencido que sea el término de referencia se les tendrán por legalmente emplazados y empezará a correr a partir del día siguiente, el término de NUEVE DIAS hábiles, para que produzca su contestación ante este recinto judicial, advertida que de no hacerlo será declarada en rebeldía y se le tendrá por contestada la demanda en sentido negativo, tal y como lo establecen los numerales 228 y 229 fracciones I y II del Código Adjetivo Civil Vigente en esta entidad; asimismo, requiéranseles para que señale domicilio en éste municipio, para efectos de oír y recibir citas y notificaciones, apercibida que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aun las de carácter personal, le surtirán sus efectos por las LISTAS fijadas en los tableros de avisos de este Juzgado, tal y como lo establece el precepto legal 229 fracción II en relación al numeral 136 de la Ley Procesal Civil aplicable antes mencionada.---

NOTIFÍQUESE POR LISTA Y CÚMPLASE.---

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA EL CIUDADANO LICENCIADO OSCAR PEREZ ALONSO, JUEZ PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE CARDENAS, TABASCO, MEXICO, ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL LICENCIADA CHRISTELL PEREZ HERNANDEZ, CON QUIEN LEGALMENTE ACTUA, QUE CERTIFICA Y DA FE.---

Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN OTRO DE LOS DE MAYOR CIRCULACIÓN ESTATAL QUE SE PUBLIQUE, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS VEINTIOCHO DIAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DIEZ, EN LA CIUDAD DE H. CÁRDENAS, TABASCO.----

**ATENTAMENTE
LA SECRETARIA JUDICIAL.**

LIC. CHRISTELL PEREZ HERNANDEZ.

No.- 26196

JUICIO DE ACCIÓN REAL HIPOTECARIO

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO.

AL PÚBLICO EN GENERAL:

En el Expediente número **647/2007**, relativo al juicio en la **Vía Especial de Acción Real Hipotecario**, promovido por **Horacio Enríquez Alfaro** por su propio derecho, en contra del señor **Julio Bello**, se dictó un proveído que copiado a la letra dice:

AUTO DE FECHA 21/ENERO/2010

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO TABASCO, VEINTIUNO DE ENERO DE DOS MIL DIEZ.— Vistos en autos el contenido de la razón secretarial se provee:---

PRIMERO.- Como lo solicita el licenciado JORGE DIAZ RAMON, en su carácter de abogado patrono de la parte actora en su escrito de cuenta, y de conformidad con lo establecido por los artículos 433, 434, 435 y 577 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles Vigente en el Estado, sáquese a pública subasta en **PRIMERA ALMONEDA** y al mejor postor el bien inmueble que a continuación se describe:---

A).- LA PARTE ALÍCUOTA DEL PREDIO URBANO Y CONSTRUCCIÓN, que obtuvo por contrato de compraventa el ciudadano JULIO BELLO, identificado como **lote 2, manzana número 53, ubicado en la calle Campo Mazateupa casa número 204-B del fraccionamiento residencial carrizales de ésta ciudad**, constante de una superficie de **200.00 m2.**, localizado dentro de las medidas y colindancias siguientes: Al Norte en 10.00 metros, con calle campo Mazateupa; Al Sur en 10.00 metros, con lote número 27; Al Este en 20.00 metros, con lote número 3; Al Oeste en 20.00 metros, con lote número 1, incluyendo dentro de dicha área una construcción constante de una superficie de 140.00 m2., dicha escritura se encuentra inscrita en el registro público de la propiedad y del comercio de esta jurisdicción, bajo el número 2306 del libro general de entradas, a folios del 8875 al 8886 del libro de duplicados, volumen 117, afectando el predio número 62087 folio 187 del libro mayor volumen 158, al cual se le fijó un valor comercial de \$1'160,000.00 (UN MILLON CIENTO SESENTA MIL PESOS 00/100 M.N), misma que servirá de base para el remate y es postura legal la que cubra cuando menos el precio del avalúo.---

TERCERO.- Se hace saber a los licitadores que deseen intervenir en la presente subasta, que deberán depositar previamente en el departamento de consignaciones y pagos de los juzgados civiles y familiares, ubicado en el local que ocupan dichos juzgados, situado en la Avenida Gregorio Méndez sin numero de la colonia Atasta de Serra de esta ciudad capital, cuando menos una cantidad equivalente al DIEZ POR CIENTO de la cantidad que sirve de base para el remate.---

CUARTO.- Como en este asunto se rematará un bien inmueble anúnciese la presente subasta por DOS VECES DE SIETE EN SIETE DIAS en el periódico Oficial del Estado, así como en uno de los diarios de mayor circulación que se editan en esta ciudad, fijándose además los avisos en los sitios públicos más concurridos de costumbre de esta ciudad, para la cual expídanse los edictos y ejemplares correspondientes, convocando postores en la inteligencia de que dicho remate se llevará a cabo en este juzgado a las NUEVE HORAS EN PUNTO DEL DÍA DIEZ DE MARZO DE DOS MIL DIEZ.—

Notifíquese personalmente y cúmplase.—

Lo proveyó, manda y firma la Maestra en Derecho YOLIDABEY ALVARADO DE LA CRUZ, Jueza Primero de lo Civil del Primer Distrito Judicial de Centro Tabasco, por y ante la Secretaria de Acuerdos Ciudadana Licenciada MARIA MARIELA RODRIGUEZ CARDENAS, que autoriza y da fe.---

Por lo que, por mandato judicial, y para su publicación en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los Diarios de Mayor Circulación que se editan en esta Ciudad, anúnciese el presente Edicto por Dos Veces de Siete en Siete días, con anticipación a la fecha señalada. Dado a los Diez del mes de Febrero de Dos Mil Diez, en esta Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco.—

Secretario Judicial.

Lic. Jorge Torrès Frias.

No.- 26195

JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO

PODER JUDICIAL.

JUZGADO SEXTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO.

A LAS AUTORIDADES Y PÚBLICO EN GENERAL:

EN EL **EXPEDIENTE 350/2008**, RELATIVO AL JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO, PROMOVIDO POR EL LICENCIADO FRANCISCO GABRIEL RODRIGUEZ ARIAS, EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL DE LA SOCIEDAD MERCANTIL DENOMINADA DISTRIBUIDORA DE TABASCO, S.A. DE C.V., EN CONTRA DE ERIKA BAUTISTA HIDALGO (DEUDORA PRINCIPAL) Y ROSA AURORA HIDALGO CASTILLO (GARANTE HIPOTECARIO), CON FECHA VEINTISIETE DE ENERO DE DOS MIL DIEZ, SE DICTO UN AUTO QUE COPIADO A LA LETRA DICE:---

AUTO DE VIENTISIETE DE ENERO DE DOS MIL DIEZ JUZGADO SEXTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO. VEINTISIETE DE ENERO DE DOS MIL DIEZ.---

Visto, la razón secretarial, se acuerda.---

PRIMERO.- En razón de que la parte demandada no dio contestación a la vista ordenada en el punto segundo del auto de treinta de noviembre de dos mil nueve, se le tiene por conforme con la renuncia al patrocinio del licenciado SERGIO MENDEZ HERNANDEZ, por lo que, las subsecuentes notificaciones se le realizarán en la casa marcada con el número 130 de la Calle Cerrada de Alijadores, de la Colonia Nueva Villahermosa de esta ciudad.---

SEGUNDO.- En razón de que por auto de quince de enero de dos mil diez, se reservó de proveer el escrito de once de enero de dos mil diez, signado por el licenciado FRANCISCO GABRIEL RODRIGUEZ ARIAS, Apoderado Legal de la parte actora, por lo que, provéase el referido curso conforme a derecho corresponda.---

TERCERO.- Como lo solicita el licenciado FRANCISCO GABRIEL RODRIGUEZ ARIAS, Apoderado Legal de la parte actora, en su escrito de cuenta, por lo que, de conformidad con lo dispuesto por los numerales 426, 427 fracción II, 433, 434 y 437 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, sáquese a pública subasta y en tercera almoneda al mejor postor del bien inmueble sujeto a ejecución, mismo que se detalla a continuación.---

Predio urbano y construcción identificado como lote dieciséis de la manzana once, ubicado en la calle -----

Progreso número ciento cuatro, interior cuatro de la Colonia Guadalupe Borja de Villahermosa, Tabasco, constante de una superficie de cincuenta metros, seis centímetros cuadrados, localizado dentro de las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE: en seis metros, seiscientos setenta y cinco milímetros con GLORIA HIDALGO CASTILLO; AL SUR: en seis metros, seiscientos setenta y cinco milímetros con ANDRES FLORES GARCIA; AL ESTE: siete metros cincuenta centímetros, con JUANA GARCIA JIMENEZ Y AL OESTE: en siete metros cincuenta centímetros, con paso de servidumbre de ROBERTO HIDALGO CASTILLO Y RITA DOMINGUEZ LOPEZ, amparado mediante escritura pública número catorce mil quinientos trece, de fecha once de diciembre de mil novecientos noventa y seis, pasada ante la fe del licenciado Elias Sabino Dagdug Nazur, Notario adscrito a

la Notaría número ocho de Villahermosa, Tabasco, documento que se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta jurisdicción, con fecha once de noviembre de mil novecientos y seis, bajo el número dos mil nueve del Libro General de Entradas, a folios del once mil doscientos ochenta y cinco, al once mil doscientos noventa y dos Libro de Duplicados volumen ciento veintiuno; afectando el predio ciento veintisiete mil cuatrocientos cuatro a folio doscientos cuatro del libro mayor volumen quinientos uno. -
NOTA DE INSCRIPCIÓN: Villahermosa, Tabasco, a 13 de Diciembre del año 2007.- **EL CONTRATO DE RECONOCIMIENTO DE ADEUDO SIN INTERÉS Y CON GARANTÍA HIPOTECARIA**, Contenido en la escritura pública a que este testimonio se refiere, presentado hoy a las 09:38 horas, fue inscrito bajo el número 12699 del libro general de entradas, a folios del 94880 al 94881 del libro de duplicados volumen 131. Quedando afectado por dicho contrato el predio número 127402 a folios 202 del libro mayor volumen 501.- REC. No. 5079178-5079177; en los términos del artículo 437 del Código de procedimientos civiles en vigor, sin sujeción a tipo, al cual se le fijo un valor comercial en segunda almoneda por la cantidad de \$352,350.00 (TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL

TRESCIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 M.N) y será postura legal para el remate la que cubra las cuatro quintas partes del precio de la última almoneda.---

CUARTO.- Se hace saber a los licitadores que deseen intervenir en la presente subasta que deberán depositar previamente en el Departamento de Consignaciones y Pagos de la Tesorería Judicial del Tribunal Superior de Justicia del Estado, cuando menos el diez por ciento de la cantidad que sirve de base para el remate.---

QUINTO.- A fin de convocar postores, anúnciese la presente subasta por dos veces de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los diarios de mayor circulación que se editen en esta Ciudad, fijándose además avisos en los sitios públicos más concurridos de costumbre de esta Ciudad, por lo cual expídanse los edictos y ejemplares correspondientes, convocando postores en la inteligencia que dicho remate se llevará a cabo en este Juzgado, a las DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA CUATRO DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIEZ, de conformidad con el numeral 433 del Código Procesal Civil vigente.---

Notifíquese personalmente y cúmplase.---

Así lo acordó, manda y firma la licenciada ANGELICA SEVERIANO HERNANDEZ Jueza Sexto Civil, por y ante la licenciada ELIZABETH CRUZ CELORIO, Secretaria Judicial de Acuerdos, quien certifica y da fe.---

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, POR DOS VECES DE SIETE EN SIETE DIAS Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN EL ESTADO, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS NUEVE DIAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DIEZ, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.---

LA SECRETARIA JUDICIAL.
LIC. ELIZABETH CRUZ CELORIO.

1-2-3

No. 26181

JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO.

A QUIEN CORRESPONDA:

Que en el expediente 668/2008, relativo al Juicio Especial Hipotecario, promovido por la ciudadana **Laura Zurita Mendoza**, en contra de los ciudadanos **Alejandro Hernández Sánchez y Carmen Domínguez Barrientos**, en veintidós de enero del dos mil diez se dictó un acuerdo que en sus puntos en lo conducente establecen.----

Cuenta Secretarial.- En veintidós de enero del dos mil diez, la secretaria Judicial da cuenta a la jueza, con el escrito suscrito por el licenciado Luis Jesús Meraz Cabrera, recibidos el dieciocho de enero de los corrientes. Conste.----

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO. VEINTIDÓS DE ENERO DEL DOS MIL DIEZ.----

Visto lo de cuenta, se acuerda:----

Primero.- Con base en el cómputo secretarial que antecede, se advierte, que ha fenecido el plazo concedido a los demandados, para que dieran contestación a la vista que se le otorgó con el avalúo exhibido por el perito de la parte actora, y como no hicieron uso de este derecho, se le tiene por perdido, de conformidad con el numeral 118 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.-----

Tomando en cuenta que los demandados no exhibieron avalúo emitido sobre el bien inmueble objeto de la hipoteca, de conformidad con el artículo 577 fracción II, de la ley adjetiva civil en vigor, se les tiene por conforme con el avalúo exhibido por su contraria.---

Atento a lo anterior, se aprueba el avalúo exhibido por el Ing. José Felipe Campos Pérez, perito valuador de la parte ejecutante, para todos los efectos legales a que haya lugar.----

Segundo. Por presentado el Licenciado Luis Jesús Meraz Cabrera, abogado patrono de la parte ejecutante, con su escrito de cuenta, como lo solicita, y con fundamento en los artículos 426, 427, fracción II, 433, 434, 435 y 577 del código adjetivo civil vigente, sáquese a subasta pública y en primera almoneda al mejor postor, el siguiente bien inmueble hipotecado:-----

a).- Predio urbano con construcción identificado como lote número 5, de la manzana sin número, ubicado en la unidad habitacional de la colonia Guadalupe Borja de Díaz Ordaz, de esta ciudad, actualmente calle Campeche número 96, lote 5, colonia Guadalupe Borja de Díaz Ordaz, de esta ciudad, constante de una superficie de 76.68 m2 (setenta y seis metros sesenta y ocho centímetros cuadrados, localizado dentro de las medidas y colindancias siguientes: AL NORESTE: 9.92 metros, con calle Andador; AL SURESTE: 9.70 metros con lote número 12; AL NOROESTE: 6.35 metros con calle Andador; y AL SUROESTE, 9.40 metros con el lote cuatro; inscrito en el Registro Público de la Propiedad y

del Comercio, bajo el número 4616 del Libro general de entradas, a folios del 22,116 al 22,119, del libro de duplicado volumen 111, quedando afectado el predio número 39,800 a folio 174, del libro mayor volumen 154, a nombre de Alejandro Hernández Sánchez, al cual se le fijó un valor comercial de \$476,000.00 (cuatrocientos setenta y seis mil pesos 00/100 moneda nacional), y será postura legal la que cubra cuando menos esta cantidad.-

Tercero.- Se les hace saber a los postores que deseen participar en la subasta, que deberán consignar previamente en la Tesorería Judicial del Tribunal Superior de Justicia del Estado, actualmente ubicado donde residen los Juzgados Civiles y Familiares en la avenida Gregorio Méndez Magaña, sin número frente al recreativo de la colonia Atasta de Serra de esta ciudad, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento de la cantidad que sirve de base para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos.---

Cuarto.- Como lo previene el numeral 433 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, anúnciese la venta del Inmueble descrito en líneas precedentes, por dos veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación que se editen en esta ciudad; y expídanse los avisos y edictos necesarios para que sean fijados en los lugares más concurridos de esta localidad, para su publicación en convocación de postores, en la inteligencia de que la subasta en cuestión, se llevará a efecto en el recinto de este juzgado a las **diez horas en punto del veinticuatro de marzo del dos mil diez.**----

Notifíquese personalmente y cúmplase.----

Así lo proveyó, manda y firma la licenciada Lili del Rosario Hernández Hernández, Jueza Segundo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Centro, por y ante la secretaria judicial licenciada Adriana de Jesús Rodríguez Ramos, que autoriza y da fe.----

Por mandato judicial y para su publicación en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación que se edite en esta Ciudad, publíquese la presente subasta por dos veces de siete en siete días, se expide el presente edicto a los dieciséis días del mes de Febrero dos mil diez, en la ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco.----

La Secretaria Judicial.

Lic. Adriana de Jesús Rodríguez Ramos.

No. 26213

JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO.

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL OCTAVO DISTRITO JUDICIAL DE TEAPA, TABASCO.

SE CONVOCA POSTORES PARA
REMATE EN PRIMERA ALMONEDA.
PRESENTE.

QUE EN EL EXPEDIENTE **NÚMERO 362/2006**, RELATIVO AL JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL, PROMOVIDO POR EL LICENCIADO KLEVER RAMOS DOPORTO, EN CONTRA DEL CIUDADANO ALFREDO HERNÁNDEZ G. Y/O ALFREDO HERNÁNDEZ GARCÍA, EN FECHA ONCE DE FEBRERO DEL DOS MIL DIEZ, SE DICTO UN AUTO MISMO QUE COPIADO INTEGRAMENTE A LA LETRA DICE:----

"JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL OCTAVO DISTRITO JUDICIAL DE TEAPA, TABASCO, MÉXICO. ONCE DE FEBRERO DE DOS MIL DIEZ.----

VISTO:- El escrito de cuenta, se acuerda.----

PRIMERO.- En cuanto al escrito presentado por el actor ejecutante Licenciado KLEVER RAMOS DOPORTO, en donde solicita se saque a remate al bien embargado en este juicio, es de decirsele, que toda vez que las partes actor y demandado no hicieron manifestación alguna respecto de la vista ordenada de los avalúos emitidos por el Ingeniero MIGUEL ANGEL GARCÍA GONZÁLEZ e Ingeniero JOSÉ ALFREDO BELTRAN, perito propuestos por la parte actora y en rebeldía de la demandada, dándole ambos un valor comercial de SETECIENTOS MIL PESOS, conforme lo previenen los artículos 1078 y 1410 del Código de Comercio en vigor, se les tiene por perdido el derecho para hacerlo.----

SEGUNDO.- Ahora bien, conforme lo previene el numeral 1257 del Código de Comercio en Vigor, toda vez que no existe diferencia del valor comercial de los avalúos efectuados por los peritos de las partes la cantidad de base, para el valor comercial del predio embargado será de SETECIENTOS MIL PESOS, por lo que se declara aprobada ésta cantidad para todos los efectos legales a que haya lugar.----

TERCERO.- Como lo solicita el ejecutante Licenciado KLEVER RAMOS DOPORTO, con fundamento en el artículo 1411 del Código de Comercio en vigor, 473, 475, 476, 477, 478, 480, 481, 482 y relativos del Código Federal de Procedimientos Civiles Vigente en el Estado, sáquese a pública subasta en PRIMERA ALMONEDA, y al mejor postor, el bien inmueble que a continuación se describe: Predio urbano con construcción ubicado en el Boulevard Licenciado Francisco Trujillo Gurria sin número, de la ciudad de Teapa, Tabasco, constante de una superficie de 584.00

m2, Inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Jalapa, Tabasco, registro número 32, predio número 8995, folio 205, volumen 29, Escritura Pública del 31 de Diciembre de 1988, a nombre de ALFREDO HERNÁNDEZ GARCÍA. Con la siguiente Nota de Inscripción: Jalapa, Tabasco, a tres de enero del dos mil siete, EL EMBARGO JUDICIAL, contenido en esta escritura pública a que este testimonio se refiere presentado hoy a las 12.54 horas, fue inscrito bajo el número 001 del libro general de entradas; a folios del 001 al 005 del libro de duplicados volumen 83 quedando afectado por dicho embargo el predio número 8995, folio 203 del libro mayor volumen 29.- Rec. No. 3822054; al cual se le fijó un valor comercial por la cantidad de \$700.000.00 (SETECIENTOS MIL PESOS, 00/100 M.N.), siendo postura legal para el remate la que cubra cuando menos el monto del avalúo fijado al bien inmueble embargado.--

CUARTO.- En virtud de que el bien que se pretende rematar es inmueble, anúnciese la presente subasta por TRES VECES DENTRO DE NUEVE DÍAS, en el Periódico Oficial del Estado, y en uno de los diarios de mayor circulación que se editan en el Estado, a elección del ejecutante, fijándose además, avisos en los sitios públicos de mayor concurrencia de esta ciudad, así como en el lugar de la ubicación del predio en cuestión, convocando postores, los cuales deberán acudir a la diligencia de remate en el local que ocupa este H. Juzgado, la cual tendrá verificativo a las **DIEZ HORAS DEL DÍA VEINTE DE ABRIL DEL DOS MIL DIEZ**, debiendo los licitadores depositar previamente en numerario o en cheque certificado a favor del Tribunal, en el Departamento de Consignaciones y Pagos comunes a estos Juzgados, una cantidad igual ó por lo menos el diez por ciento del valor del inmueble que sirve de base para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos.-----

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA CIUDADANA LICENCIADA GUADALUPE LÓPEZ MADRIGAL, JUEZ CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL, POR Y ANTE LA CIUDADANA LICENCIADA GUADALUPE T. CANO MOLLINEDO, SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE.-----

Y PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DENTRO DE NUEVE DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN LA CAPITAL DE NUESTRO ESTADO, SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA EFECTOS DE SACAR A PÚBLICA SUBASTA EN PRIMERA ALMONEDA Y AL MEJOR POSTOR EL BIEN INMUEBLE ANTES DISCRITO, CONFORME A LO ESTABLECIDO POR LOS ARTÍCULOS 1411 DEL CÓDIGO DE COMERCIO EN VIGOR Y 473, 475, 476, 477, 478, 480, 481, 482 Y DEMÁS RELATIVOS DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CÍVILES DE APLICACIÓN SUPLETORIA EN MATERIA MERCANTIL. DADO EN LA CIUDAD DE TEAPA, TABASCO, EL QUINCE DE FEBRERO DEL DOS MIL DIEZ.----

SECRETARIA JUDICIAL.

LICDA. GUADALUPE T. CANO MOLLINEDO

CUENTA SECRETARIAL.- En once de febrero de dos mil diez, la Secretaria Judicial da cuenta a la Ciudadana Juez, con el escrito suscrito por KLEVER RAMOS DOPORTO, recibido el cinco del mes y año en curso.—Conste.----

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL OCTAVO DISTRITO JUDICIAL DE TEAPA, TABASCO, MÉXICO. ONCE DE FEBRERO DE DOS MIL DIEZ.----

VISTO.- El escrito de cuenta, se acuerda:----

PRIMERO.- En cuanto al escrito presentado por el actor ejecutante Licenciado KLEVER RAMOS DOPORTO, en donde solicita se saque a remate el bien embargado-en este juicio, es de decirsele, que toda vez que las partes actor y demandado no hicieron manifestación alguna respecto de la vista ordenada de los avalúos emitidos por el Ingeniero MIGUEL ÁNGEL GARCÍA GONZÁLEZ e Ingeniero JOSÉ ALFREDO SILVA BELTRÁN, perito propuesto por la parte actora y en rebeldía de la demandada, dándole ambos un valor comercial de SETECIENTO MIL PESOS, conforme lo previenen los artículos 1078 y 1410 del Código de Comercio en Vigor, se les tiene por perdido el derecho para hacerlo.-----

SEGUNDO.- Ahora bien, conforme lo previene el numeral 1257 del Código de Comercio en Vigor, toda vez que no existe diferencia del valor comercial de los avalúos efectuados por los peritos de las partes, la cantidad de base para el valor comercial del predio embargado será de SETECIENTOS MIL PESOS, por lo que se declara aprobada esta cantidad para todos los efectos legales a que haya lugar.-----

TERCERO.- Como lo solicita el ejecutante Licenciado KLEVER RAMOS DOPORTO, con fundamento en el artículo 1411 del Código de Comercio en Vigor, 473, 475, 476, 477, 478, 480, 481, 482 y relativos del Código Federal de Procedimientos Civiles Vigente en el Estado, sáquese a pública subasta en PRIMERA

ALMONEDA, y al mejor postor, el bien inmueble que a continuación se describe:-----

Predio urbano con construcción ubicado en el Boulevard Licenciado Francisco Trujillo Gurria sin número, de la ciudad de Teapa, Tabasco, constante de una superficie de 584.00 m2, Inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Jalapa, Tabasco, registro número 32, predio número 8995, folio 205, volumen 29, Escritura Pública del 31 de Diciembre de 1988, a nombre de ALFREDO HERNÁNDEZ GARCÍA, con la siguiente Nota de Inscripción; Jalapa, Tabasco, a tres de enero del dos mil siete, EL EMBARGO JUDICIAL, contenido en esta escritura a que este testimonio se refiere presentado hoy a las 12.54 horas, fue inscrito bajo el número 001 del libro general de entradas; a folios del 001 al 005 del libro de duplicados volumen 83 quedando afectado por dicho embargo el predio número 8995, folio 203 del libro mayor volumen 29.- Rec. No 3822054; al cual se le fijó un valor comercial por la cantidad de \$700.000.00 (SETECIENTOS MIL PESOS, 00/100 M.N.), siendo postura legal para el remate la que cubra cuando menos el monto del avalúo fijado al bien inmueble embargado.—

CUARTO.- En virtud de que el bien que se pretende rematar es inmueble, anúnciese la presente subasta por TRES VECES DENTRO DE NUEVE DÍAS, en el Periódico Oficial del Estado, y en uno de los diarios de mayor circulación que se editan en el Estado, a elección del ejecutante, fijándose además, avisos en los sitios públicos de mayor concurrencia de esta ciudad, así como en el lugar de la ubicación del predio en cuestión, convocando postores, los cuales deberán acudir a la diligencia de remate en el local que ocupa este H. Juzgado, la cual tendrá verificativo a las DIEZ HORAS DEL DÍA VEINTE DE ABRIL DEL DOS MIL DIEZ, debiendo los licitadores depositar previamente en numerario o en cheque certificado a favor del Tribunal, en el Departamento de Consignaciones y Pagos comunes a estos Juzgados, una cantidad igual ó por lo menos el diez por ciento del valor del inmueble que sirve de base para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos.-----

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.----

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA CIUDADANA LICENCIADA GUADALUPE LÓPEZ MADRIGAL, JUEZ CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL, POR Y ANTE LA CIUDADANA LICENCIADA GUADALUPE T. CANO MOLLINEDO, SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE.----

Este proveído se publicó en la lista de acuerdos del día once de febrero del dos mil diez, y con la misma fecha se turna a la Actuaría para su notificación.-----Conste.-----
Exp. 362/2006.

No.- 26195

JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO

PODER JUDICIAL.

JUZGADO SEXTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO.

A LAS AUTORIDADES Y PÚBLICO EN GENERAL:

EN EL **EXPEDIENTE 350/2008**, RELATIVO AL JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO, PROMOVIDO POR EL LICENCIADO FRANCISCO GABRIEL RODRIGUEZ ARIAS, EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL DE LA SOCIEDAD MERCANTIL DENOMINADA DISTRIBUIDORA DE TABASCO, S.A. DE C.V., EN CONTRA DE ERIKA BAUTISTA HIDALGO (DEUDORA PRINCIPAL) Y ROSA AURORA HIDALGO CASTILLO (GARANTE HIPOTECARIO), CON FECHA VEINTISIETE DE ENERO DE DOS MIL DIEZ, SE DICTO UN AUTO QUE COPIADO A LA LETRA DICE:---

AUTO DE VIENTISIETE DE ENERO DE DOS MIL DIEZ JUZGADO SEXTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO. VEINTISIETE DE ENERO DE DOS MIL DIEZ.---

Visto, la razón secretarial, se acuerda.---

PRIMERO.- En razón de que la parte demandada no dio contestación a la vista ordenada en el punto segundo del auto de treinta de noviembre de dos mil nueve, se le tiene por conforme con la renuncia al patrocinio del licenciado SERGIO MENDEZ HERNANDEZ, por lo que, las subsecuentes notificaciones se le realizarán en la casa marcada con el número 130 de la Calle Cerrada de Alijadores, de la Colonia Nueva Villahermosa de esta ciudad.---

SEGUNDO.- En razón de que por auto de quince de enero de dos mil diez, se reservó de proveer el escrito de once de enero de dos mil diez, signado por el licenciado FRANCISCO GABRIEL RODRIGUEZ ARIAS, Apoderado Legal de la parte actora, por lo que, provéase el referido curso conforme a derecho corresponda.---

TERCERO.- Como lo solicita el licenciado FRANCISCO GABRIEL RODRIGUEZ ARIAS, Apoderado Legal de la parte actora, en su escrito de cuenta, por lo que, de conformidad con lo dispuesto por los numerales 426, 427 fracción II, 433, 434 y, 437 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, sáquese a pública subasta y en tercera almoneda al mejor postor del bien inmueble sujeto a ejecución, mismo que se detalla a continuación.---

Predio urbano y construcción identificado como lote dieciséis de la manzana once, ubicado en la calle -----

Progreso número ciento cuatro, interior cuatro de la Colonia Guadalupe Borja de Villahermosa, Tabasco, constante de una superficie de cincuenta metros, seis centímetros cuadrados, localizado dentro de las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE: en seis metros, seiscientos setenta y cinco milímetros con GLORIA HIDALGO CASTILLO; AL SUR: en seis metros, seiscientos setenta y cinco milímetros con ANDRES FLORES GARCIA; AL ESTE: siete metros cincuenta centímetros, con JUANA GARCIA JIMENEZ Y AL OESTE: en siete metros cincuenta centímetros, con paso de servidumbre de ROBERTO HIDALGO CASTILLO Y RITA DOMINGUEZ LOPEZ, amparado mediante escritura pública número catorce mil quinientos trece, de fecha once de diciembre de mil novecientos noventa y seis, pasada ante la fe del licenciado Elias Sabino Dagdug Nazur, Notario adscrito a

la Notaría número ocho de Villahermosa, Tabasco, documento que se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta jurisdicción, con fecha once de noviembre de mil novecientos y seis, bajo el número dos mil nueve del Libro General de Entradas, a folios del once mil doscientos ochenta y cinco, al once mil doscientos noventa y dos Libro de Duplicados volumen ciento veintiuno; afectando el predio ciento veintisiete mil cuatrocientos cuatro a folio doscientos cuatro del libro mayor volumen quinientos uno.-

NOTA DE INSCRIPCIÓN: Villahermosa, Tabasco, a 13 de Diciembre del año 2007.- **EL CONTRATO DE RECONOCIMIENTO DE ADEUDO SIN INTERÉS Y CON GARANTÍA HIPOTECARIA,** Contenido en la escritura pública a que este testimonio se refiere, presentado hoy a las 09:38 horas, fue inscrito bajo el número 12699 del libro general de entradas, a folios del 94880 al 94881 del libro de duplicados volumen 131. Quedando afectado por dicho contrato el predio número 127402 a folios 202 del libro mayor volumen 501.- **REC. No. 5079178-5079177;** en los términos del artículo 437 del Código de procedimientos civiles en vigor, sin sujeción a tipo, al cual se le fija un valor comercial en segunda almoneda por la cantidad de \$352,350.00 (TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL

TRESCIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 M.N) y será postura legal para el remate la que cubra las cuatro quintas partes del precio de la última almoneda.---

CUARTO.- Se hace saber a los licitadores que deseen intervenir en la presente subasta que deberán depositar previamente en el Departamento de Consignaciones y Pagos de la Tesorería Judicial del Tribunal Superior de Justicia del Estado, cuando menos el diez por ciento de la cantidad que sirve de base para el remate.---

QUINTO.- A fin de convocar postores, anúnciese la presente subasta por dos veces de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los diarios de mayor circulación que se editen en esta Ciudad, fijándose además avisos en los sitios públicos más concurridos de costumbre de esta Ciudad, por lo cual expídanse los edictos y ejemplares correspondientes, convocando postores en la inteligencia que dicho remate se llevará a cabo en este Juzgado, a las DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA CUATRO DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIEZ, de conformidad con el numeral 433 del Código Procesal Civil vigente.---

Notifíquese personalmente y cúmplase.---

Así lo acordó, manda y firma la licenciada ANGELICA SEVERIANO HERNANDEZ Jueza Sexto Civil, por y ante la licenciada ELIZABETH CRUZ CELORIO, Secretaria Judicial de Acuerdos, quien certifica y da fe.---

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, POR DOS VECES DE SIETE EN SIETE DIAS Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN EL ESTADO, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS NUEVE DIAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DIEZ, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.---

LA SECRETARIA JUDICIAL.
LIC. ELIZABETH CRUZ CELORIO.

1-2-3

No.- 26179

INFORMACION DE DOMINIO**JUZGADO SEGUNDO DE PAZ DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL CENTRO, TABASCO.****AL PÚBLICO EN GENERAL:**

SE LE COMUNICA QUE EN ESTE JUZGADO SE ENCUENTRA RADICADO EL EXPEDIENTE NÚMERO **434/2009**, RELATIVO AL **PROCEDIMIENTO NO CONTENCIOSO, DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO**, PROMOVIDO POR **MIGUEL TRUJILLO NARVAEZ**, CON FECHA SIETE DE AGOSTO DE DOS MIL NUEVE, SE DICTÓ UN AUTO QUE A LA LETRA DICE:--

JUZGADO SEGUNDO DE PAZ DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO A SEIS DE JULIO DEL DOS MIL NUEVE.---

Vistos, el escrito y anexos de cuenta se provee:--

PRIMERO.- Se tiene por presentado al ciudadano **MIGUEL TRUJILLO NARVAEZ**, mediante el cual viene a dar contestación a la prevención que se le hiciera a través del auto de fecha dieciocho de junio del dos mil nueve, según computo secretarial que obra en autos y exhibiendo los originales consistentes en contrato de sesión de derecho, recibo de fecha nueve de octubre del 2000 y un plano original a nombre de **MIGUEL TRUJILLO NARVAEZ** y consecuentemente se le tiene promoviendo por su propio derecho, **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, JUICIO DE INFORMACIÓN AD-PERPETUAM**, con la finalidad de acreditar la posesión en concepto de propietario, del **PREDIO SUB URBANO UBICADO EN LA CALLE UNO DEL POBLADO SUBTENIENTE GARCIA (PLAYAS DEL ROSARIO) DEL MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO**, el cual contiene una superficie de 199.7598, M2, con las siguientes medidas y colindancias: al NORTE 23.37 METROS CON **ROSARIO TRUJILLO NARVAEZ**, AL SUR: 26.57 metros con **JESUS FLORES ALEGRIA**, AL ESTE: 08.00 METROS CON LA CALLE UNO, Y AL OESTE: 08.61 METROS CON **MANUEL LUNA**.--

SEGUNDO.- De conformidad con los artículos 877, 890, 901, 936, 942, 969, 1319, 1330, 1331 y demás relativos del Código Civil en vigor, 1, 2, 24, fracción II, 710, 711, 712, 713 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se le da entrada a la solicitud en la vía y forma propuesta, fórmese expediente, regístrese en el libro de gobierno bajo el número que le corresponde, dése aviso de su inicio a la H. Superioridad.----

TERCERO.- Como lo establece el artículo 1318 del Código Civil en vigor, se ordena dar vista al Ciudadano Agente del Ministerio Público Adscrito y al Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de esta Jurisdicción, así como a los Colindantes **ROSARIO TRUJILLO NARVAEZ**, **JESUS FLORES ALEGRIA** Y **MANUEL LUNA** todos con domicilio en El Poblado Subteniente García (Playa del Rosario) de este Municipio; quienes deberán ser notificados de la radicación del presente juicio, concediéndoseles un término de TRES DÍAS HÁBILES, contados a partir del día siguiente de su notificación, para que manifiesten lo que a su derecho corresponda y señalen domicilio en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones; advertidos que de no hacerlo, se les tendrá por perdido el derecho para hacerlo valer y las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal, le surtirán sus efectos por medio de listas, que se fijan en el tablero de avisos de este H. Juzgado .-----

CUARTO.- Publíquese el presente auto a manera de EDICTOS en el Periódico Oficial del Estado y otro de mayor circulación en esta ciudad de Villahermosa, Tabasco, por tres veces de tres en tres, fíjense los avisos en el lugar de costumbre y en el de la ubicación del predio, haciéndole saber al público en general que si alguna persona tiene interés en el juicio deberá comparecer ante este juzgado a hacerlo valer en un término de QUINCE DÍAS contados a partir de la última publicación que se exhiba, para lo cual el promovente deberá de apersonarse de los avisos; hecho lo anterior se señalará fecha para la testimonial.---

QUINTO.- Por otra parte y como diligencia para mejor proveer, gírese atento oficio al Ciudadano Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de esta ciudad, para que a la brevedad posible informe a este juzgado si el **PREDIO SUB URBANO UBICADO EN LA CALLE UNO DEL POBLADO SUBTENIENTE GARCIA (PLAYAS DEL ROSARIO) DEL MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO**, el cual contiene una superficie de 199.7598, M2, con las siguientes medidas y colindancias: al NORTE 23.37 METROS CON **ROSARIO TRUJILLO NARVAEZ**, AL SUR: 26.57 metros con **JESUS FLORES ALEGRIA**.- AL ESTE: 08.00 METROS CON LA CALLE UNO, Y AL OESTE: 08.61 METROS CON **MANUEL LUNA**, pertenece al fundo legal de este Municipio; adjuntándole el plano respectivo.----

SEXTO.- El promovente señala domicilio para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones el ubicado en la calle Mariano Arista número 213-Altos, colonia Municipal de esta ciudad capital, y autorizando para tales efectos al licenciado **JUSTO DIAZ DEL CASTILLO TRUJILLO**, de conformidad con los artículos 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor del Estado.---

Notifíquese personalmente.- Cúmplase.---

LO PROVEYO MANDA Y FIRMA LA CIUDADANA LICENCIADA MARIA DEL SOCORRO GONZALEZ VALENCIA, JUEZ DE PAZ DEL CENTRO, ANTE EL LICENCIADO FRANCISCO PAUL ALVARADO, SECRETARIO JUDICIAL CON QUIEN ACTUA CERTIFICA Y DA FE.---

Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO Y OTRO DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITEN EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, POR TRES VECES CONSECUTIVAS, DE TRES EN TRES DIAS, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS VEINTIDÓS DIAS DE ENERO DE DOS MIL DIEZ, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, HACIENDOLE SABER A LAS PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHO EN ESTE PREDIO, QUE DEBERAN COMPARECER ANTE ESTE JUZGADO A HACERLO VALER EN UN TERMINO DE QUINCE DIAS A PARTIR DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN.---

**EL SECRETARIO JUDICIAL
LIC. JESUS MANUEL HERNANDEZ JIMENEZ.**

No. 26215

JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO

Poder Judicial del Estado de Tabasco.

Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado.

A quien corresponda:

Que en el expediente número 97/2004, relativo al Juicio Especial Hipotecario, promovido por el licenciado Javier Sánchez Domínguez, apoderado legal para pleitos y cobranzas de BBVA Bancomer, S.A., Instituto financiero BBVA, Bancomer, en contra de **Claudia Tapia Díaz y/o Claudia Margarita Tapia Díaz de Sánchez** como acreditada y al "**C. Alberto Sánchez Álvarez**, mandatario **Luis Antonio Gutiérrez E.**, el veintidós de enero de dos mil diez, se dictó un acuerdo que copiado a la letra establece.-----

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO, A VEINTIDÓS DE ENERO DE DOS MIL DIEZ.-----

Visto lo de cuenta, se acuerda:-----

Primero.- Téngase a la licenciada Roxana Patricia Castillo Peralta, cesionaria en la presente causa, con su escrito de cuenta, mediante el cual solicita se regularice el procedimiento y se apruebe el dictamen exhibido por el perito de su representada; en consecuencia, y atendiendo a lo previsto por el artículo 577 aplicable al caso en concreto, que es el Código de Procedimientos Civiles reformado el quince de octubre de dos mil tres, resulta procedente la petición de la ocurrente, en el sentido de que el avalúo que debe tomarse como base para el remate es el que exhibió.--- Lo anterior, en virtud que el transitorio del decreto 231 publicado en el número 6376 suplemento B del Periódico Oficial del Estado del quince de octubre de dos mil tres, los procedimientos judiciales y recursos que se encontraban en trámite a la entrada en vigor del citado decreto, continuarían substanciándose conforme a las disposiciones del Código adjetivo civil vigente a partir de mayo de mil novecientos noventa y siete.----- Sin embargo, esta hipótesis no se actualiza en el caso en concreto, puesto que el procedimiento "dejo de estar en trámite" a partir de que se dictó la sentencia definitiva, que se pronunció el quince de junio de dos mil cuatro, por lo que es claro que la etapa de ejecución

debe regirse por las disposiciones posteriores a la reforma de octubre de dos mil tres, como señala la ocurrente.-----

De lo que se impone es regularizar los puntos segundo, tercero y cuarto del auto de veintinueve de octubre de dos mil nueve, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 236 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, para quedar de la siguiente manera: "Segundo. En términos del artículo 577 fracción III del ordenamiento legal en cita, esta autoridad determina tomar como base para el remate del bien inmueble hipotecado, el dictamen emitido por el Ingeniero Julio César Castillo Castillo, perito designado por la cesionaria, para los efectos legales a que haya lugar: Tercero. En cuanto a la objeción hecha valer por los demandados respecto al dictamen exhibido por el perito Julio César Castillo Castillo, no ha lugar, en virtud de lo previsto por el artículo 577 fracción III antes invocado y en razón de lo acordado en el punto que se regulariza".---

Segundo.- En virtud de lo anterior, se dejan sin efecto los autos ordenados a partir del proveído de veintitrés de noviembre del año próximo pasado.-----

Tercero.- Con fundamento en los artículos 433, 434, 435 y 577 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, sáquese a pública subasta y en PRIMERA ALMONEDA y al mejor postor, el siguiente bien inmueble.-----

Predio Urbano, ubicado en Boulevard Francisco Trujillo Gurría sin número de la colonia Centro de Teapa, Tabasco, constante de una superficie de 1,117.20 (mil ciento diecisiete metros, con veinte centímetros cuadrados), localizado dentro de las medidas y colindancias siguientes: Al Noreste, en 38.00 metros con propiedad de Gema Prince Levoinegt; Al Noroeste, en 30.00 metros con propiedad de Héctor Lodegario Mollinedo Aguilar; Al sureste, en 28.80 metros, con propiedad de Alicia Concepción Ferrer de Rueda, y Al Suroeste, en 38.00 metros, con propiedad de Aurora

Díaz viuda de Tapia; inscrito en el registro Público de la Propiedad y del Comercio de Teapa, Tabasco, el ocho de agosto de 1991, bajo el número 518 del libro general de entradas; afectándose el predio 12,026 folios 215 del libro mayor, volumen 41, a nombre de Claudia Tapia Díaz o Claudia Margarita Tapia Díaz de Sánchez y Alberto Sánchez Álvarez, al cual le asigna un valor comercial de \$1,928,000.00 (un millón novecientos veintiocho mil pesos 00/100 moneda nacional) que servirá de base para el remate y será postura legal la que cubra el monto del valor comercial antes citado.-----

Cuarto.- Se hace saber a los licitadores que deseen intervenir en la presente subasta, que deberán depositar previamente en el departamento de consignaciones y pagos de los juzgados civiles familiares, ubicado en el local que ocupan dichos juzgados, situado en la avenida Gregorio Méndez sin número de la colonia Atasta de Serra de esta ciudad, cuando menos una cantidad equivalente al diez por ciento de la cantidad que sirve de base para el remate.-

Quinto.- Como en este asunto se rematará un bien inmueble anúnciese la presente subasta por dos veces de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los Diarios de Mayor circulación que se editen en esta ciudad, fijándose además los avisos en los sitios públicos más concurridos de costumbre de esta ciudad y de Teapa, Tabasco, para lo cual expídanse los edictos y ejemplares correspondientes, convocando postores en la inteligencia de que dicho remate se llevará a cabo en este Juzgado a las diez horas en punto del catorce de abril de dos mil diez.---

Tomando en consideración que el inmueble que se pretende rematar se encuentra fuera de esta jurisdicción, con fundamento en el artículo 144 del Código Adjetivo civil en vigor, gírese atento exhorto con los insertos necesarios al Juez competente de Teapa, Tabasco, para que en auxilio y colaboración con la labores de este Juzgado, ordene a quien corresponda hacer las fijaciones correspondientes en los sitios públicos más concurridos de esa localidad, así como en las oficinas fiscales, convocándose a postores para la subasta y hecho que sea lo anterior devolverlo a la brevedad posible.----

Notifíquese personalmente y Cúmplase.-----

Lo proveyó, manda y firma la licenciada Lili del Rosario Hernández Hernández, Jueza Segundo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial del Centro, por y ante la secretaria Judicial licenciada Martha Patricia Gómez Tiquet, que autoriza y da fe.-----

Por mandato Judicial y para su publicación en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación que se edite en esta ciudad, publíquese por dos veces de siete en siete días, se expide el presente edicto a los quince días de febrero de dos mil diez, en la ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco.

La Secretaria Judicial.

Lic. Martha Patricia Gómez Tiquet.

1-2-3

No. 26214

JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO

Poder Judicial del Estado de Tabasco.

Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado.

A quien corresponda:

Que en el **expediente 291/2008**, relativo al Juicio Especial Hipotecario, promovido por la licenciada Sandra Rodríguez Suárez, en su carácter de apoderada general para pleitos y cobranzas de la "Sociedad Limitada de los Activos de Gramecy", Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, en contra de los ciudadanos José de la Cruz Jesús Jiménez, y Luz María Vázquez Villamil, en tres de febrero de dos mil diez, se dictó un acuerdo que copiado a la letra establece:----

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO, A TRES DE FEBRERO DE DOS MIL DIEZ.----

Visto lo de cuenta, se acuerda:----

Primero.- Téngase a los ejecutantes José de la Cruz Jesús Jiménez y Luz María Vázquez Villamil, con su escrito de cuenta, mediante el cual viene a manifestar que el avalúo emitido por la perito Erika del Carmen Granado García, sirva como base para el remate.----

Segundo.- En atención a lo acordado en el punto que antecede, esta autoridad toma como base para la presente almoneda, el dictamen emitido por el arquitecto Erika Granado García, para los efectos legales a que haya lugar.--

Tercero.- Con fundamento en los artículos 433, 434, 435 y 577 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, sáquese a pública subasta y en PRIMERA ALMONEDA y al mejor postor, el siguiente bien inmueble.-----

Lote de terreno urbano y Construcción, marcado con el número ocho, de la manzana diecisiete, ubicado en el andador uno del fraccionamiento Lomas de Ocuilzapotlán de este municipio del Centro, Tabasco, constante de una superficie de 122.50 metros cuadrados (ciento veintidós metros, cincuenta centímetros cuadrados), localizado dentro de las medidas y colindancias siguientes: Al Norte, en 7.00 metros con andador uno; Al Sur, en 7.00 metros con el lote 17; Al Oriente, en 17.50 metros, con el Lote 9; y Al Poniente, en 17.50 metros, con el Lote número 7; Incluyendo dentro de esa área una casa-Habitación resuelta en un nivel de tipo de interés social, constante de una superficie de 42.50 metros cuadrados, distribuida en sala comedor, cocineta, dos recamaras y un baño; inscrito en el registro público de la propiedad y del Comercio de esta ciudad, el quince de diciembre de 1992, a las 12:25 horas, folios 53824 al 53835, del libro

de duplicado, volumen 116, según escritura 4188, a nombre de José de la Cruz Jesús Jiménez y Luz María Vázquez Villamil, al cual se le asigna un valor comercial de \$229,000.00 (doscientos veintinueve mil pesos 00/100 moneda nacional) que servirá de base para el remate y será postura legal la que cubra el monto del valor comercial antes citado.-----

Cuarto.- Se hace saber a los licitadores que deseen intervenir en la presente subasta, que deberán depositar previamente en el departamento de Consignaciones y pagos de los Juzgados civiles y familiares, ubicado en el local que ocupan dichos juzgados, situado en la avenida Gregorio Méndez sin número de la colonia Atasta de Serra de esta ciudad, cuando menos una cantidad equivalente al diez por ciento de la cantidad que sirve de base para el remate.-

Quinto.- Como en este asunto se rematará un bien inmueble anúnciese la presente por dos veces de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los Diarios de Mayor circulación que se editen en esta ciudad, fijándose además los avisos en los sitios públicos más concurridos de costumbre de esta ciudad, para lo cual expídanse los edictos y ejemplares correspondientes, convocando postores en la inteligencia de que dicho remate se llevará a cabo en este Juzgado a las **diez horas en punto del día veintitrés de marzo de dos mil diez.**----

Notifíquese personalmente y Cúmplase.-----

Lo proveyó, manda y firma la licenciada Lili del Rosario Hernández Hernández, Jueza Segundo Civil de Primera Instancia del Centro, por y ante la Secretaria Judicial licenciada Martha Patricia Gómez Tiquet, que autoriza y da fe.-----

Por mandato Judicial y para su publicación en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación que se edite en esta ciudad, publíquese la presente subasta por dos veces de siete en siete días, se expide el presente edicto a los veinticuatro días de febrero de dos mil diez, en la ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco.

La Secretaria Judicial.**Licda. Martha Patricia Gómez Tiquet.**

1-2-3

No.- 26218

JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO**JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO.****AL PÚBLICO EN GENERAL:**

En el Expediente Número **600/2004**, relativo al juicio **Especial Hipotecario**, promovido por el ciudadano **Eduardo Parra Torres**, por su propio derecho, en contra de los ciudadanos **Francisco Ruiz Mier y Concha, Carlos Manuel Ruiz Mier y Concha, Andres Ruiz Mier y Concha, y Susset Guadalupe Ruiz Mier y Concha**, quienes serán emplazados por conducto de su representante legal la señora **Lourdes Mier y Concha Ulin**, se dictó un proveído que copiado a la letra dice:-----

AUTO DE FECHA 28/ENERO/2010

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DEL PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO, A VEINTIOCHO DE ENERO DE DOS MIL DIEZ.---

Vistos, en auto, el contenido de la razón secretarial, se provee:--

PRIMERO.- Por presentada la Licenciada GRETA DE LOS ANGELES SERRANO PULIDO, mandataria judicial del actor en el presente asunto, con su escrito de cuenta, mediante el cual exhibe certificado de libertad o gravamen actualizado de los últimos diez años que reporta el bien inmueble hipotecado, des que se desprende que no existe acreedor reembargante, el cual se agrega a los presentes autos para todos los efectos legales a que haya lugar.---

SEGUNDO.- En consecuencia, dado que ésta autoridad en el punto segundo del proveído de fecha veintinueve de octubre de dos mil nueve, se reservó de proveer respecto d lo peticionado por la mandataria judicial del actor ejecutante, en el sentido de señalar fecha para remate, en este acto como lo solicita y como lo solicitó en su momento el mandatario judicial del actor, de conformidad con lo dispuesto en los numerales 433, 434, 435, 577 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, sáquese a pública subasta en **PRIMERA ALMONEDA** y al mejor postor el bien inmueble que a continuación se describe:---

PREDIO URBANO, ubicado en la **Ranchería José María Pino Suárez** del municipio de Nacajuca, Tabasco, constante de una superficie de 4,297.26, que se localiza dentro de las siguientes medidas y colindancias: **AL NORTE:** 45.80 metros, con propiedad de Chano Sánchez; **AL SUR:** 107.30 metros, con ejido José María Pino Suárez; **AL ESTE:** 60.00 metros con propiedad de Mario Fernández; **AL OESTE:** 64.40 metros con propiedad de Chano Sánchez; inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Jalpa de Méndez Tabasco, bajo el número 528 del libro general de entradas; a folios del 1726 al 1728 del libro de duplicados volumen 10, a nombre de **FRANCISCO, CARLOS MANUEL, ANDRES Y SUSSET GUADALUPE** todos de apellidos **RUIZ MIER Y**

CONCHA, al cual se le fijó un valor comercial de \$2,308.500.00 (DOS MILLONES TRESCIENTOS OCHO MIL, QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N), misma que servirá de base para el remate y es postura legal la que cubra cuando menos el precio del avalúo.---

TERCERO.- Se hace saber a los licitadores que deseen intervenir en la presente subasta, que deberán depositar previamente en el Departamento de consignaciones y pagos de los Juzgados Civiles y Familiares, ubicado en el local que ocupan dichos juzgados, situado en la Avenida Gregorio Méndez sin número de la colonia Atasta de Serra de esta Ciudad Capital, cuando menos una cantidad equivalente al DIEZ POR CIENTO de la cantidad que sirve de base para el remate.---

CUARTO.- Como en este asunto se rematará un bien inmueble anúnciese la presente subasta por DOS VECES DE SIETE EN SIETE DIAS en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los diarios de mayor circulación que se editen en esta Ciudad, fijándose además los avisos en los sitios públicos más concurridos de costumbre de esta Ciudad, para la cual expídanse los edictos y ejemplares correspondientes, convocando postores en la inteligencia de que dicho remate se llevará a cabo en este Juzgado a las DIEZ HORAS EN PUNTO DEL DIA ONCE DE MARZO DE DOS MIL DIEZ.---

QUINTO.- En virtud que la ubicación del inmueble sujeto a remate se encuentra fuera de lugar donde este juzgado ejerce jurisdicción, con fundamento en lo dispuesto en el numeral 144 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, gírese atento exhorto al C. Juez Civil de Primera Instancia de Nacajuca, Tabasco, para que en auxilio y colaboración de las labores de éste Juzgado, proceda a ordenar la fijación de los Avisos en los sitios públicos más concurridos de aquella municipalidad.---

Notifíquese personalmente y cúmplase.---

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA CIUDADANA MAESTRA EN DERECHO YOLIDABEY ALVARADO DE LA CRUZ, JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO POR Y ANTE EL SEGUNDO SECRETARIO DE ACUERDOS LICENCIADO JORGE TORRES FRIAS, QUE CERTIFICA, AUTORIZA Y DA FE.---

Por lo que, por mandato judicial, y para su publicación en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los Diarios de Mayor Circulación que se editan en esta Ciudad, anúnciese el presente Edicto por Dos Veces de Siete en Siete Días, con anticipación a la fecha señalada. Dado a los Diecisiete días del mes de Febrero de dos mil diez, en esta Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco.---

Secretario Judicial.
Lic. Jorge Torres Frías.

1-2-3

No.- 26219

INFORMACIÓN DE DOMINIO**PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
JUZGADO DE PAZ DE MACUSPANA, TABASCO.****“AVISO AL PÚBLICO EN GENERAL”**

Que en el expediente número 75/2010, relativo **AL PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO**, promovido por FRANCISCO HERNANDEZ FELIX, 15/01/2010, se dictó auto de inicio que copiado a la letra dice:---

JUZGADO DE PAZ DEL NOVENO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CON SEDE EN LA CIUDAD DE MACUSPANA, TABASCO, A QUINCE DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DIEZ.---

VISTOS; La razón de cuenta de la secretaría, se acuerda:--**PRIMERO.-** Se tiene por presentados a los ciudadanos FRANCISCO HERNANDEZ FELIX, con su escrito de cuenta y anexos consistentes en; certificación expedida por el Licenciado AGUSTIN MAYO CRUZ, Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de Jalapa, Tabasco, del predio rústico ubicado en la Ranchería Cacahuatalillo del Municipio de Macuspana, Tabasco; Original de un plano del predio urbano rustico del predio motivo de la presente litis, a nombre de FRANCISCO HERNANDEZ FELIX; Original de la constancia expedida por la Subdirección de Catastro de éste Municipio de Macuspana, Tabasco; así como una constancia expedida por GREGORIO GERONIMO HERNANDEZ, Delegado Municipal de la Villa Benito Juárez, Macuspana, Tabasco; con los cuales viene en la vía de **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO** a promover **JUICIO DE PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO**, respecto al predio Urbano ubicado rustico ubicado en la Ranchería Cacahuatalillo, de este Municipio de Macuspana, Tabasco, constante de una superficie total de 332.34 m2 (**TRESCIENTOS TREINTA Y SIETE PUNTO TREINTA Y CUATRO METROS**) el cual se encuentra localizado dentro las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 21.00 metros con VICTOR HERNANDEZ GERONIMO; AL SUR: 20.00 metros con SIMON HERNANDEZ PEREZ; AL ESTE: 15.10 metros con ERASMO CRUZ ARIAS; AL OESTE: 17.50 metros con CAMINO REAL.---

SEGUNDO.- Con fundamento en los artículos 877, 889, 890, 900, 901, 902, 903, 906, 907, 924, 936, 939, 940, 941, 942, 1318 y relativos del Código Civil vigente en el Estado, en relación con los numerales 16, 710, 711, 712 y 755 y relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor se admite la solicitud en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese el expediente respectivo, registrese en el libro de gobierno bajo el número que le corresponda, dése aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia del Estado, y la intervención correspondiente al agente del Ministerio Público adscrito a este Juzgado así como al Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad.---

TERCERO.- Al respecto, dése amplia publicidad por medio de edictos que se publicarán en el Periódico Oficial del Estado, por tres veces, de tres en tres días consecutivamente y en uno de los diarios de mayor circulación de los que editan en la Capital del Estado, mismos que se editan en los lugares públicos más concurridos de esta ciudad y en la ubicación del inmueble, lo anterior es con la finalidad de que quien se crea con derechos sobre el predio mencionado con anterioridad comparezca a este juzgado a hacer valer sus derechos y conforme lo dispone el artículo 139 de la Ley Adjettiva Civil vigente fíjense los avisos en los lugares públicos de costumbre y en el lugar de ubicación del predio de referencia, agregados que sean los periódicos y a petición del promovente se fijará fecha y hora para el desahogo de la prueba testimonial; asimismo para estar en condiciones de hacerlo se le requiere a la promovente para que en su siguiente intervención en los autos, nombre a los testigos tendrán a su cargo la intervención en la diligencia en comento, apercibido que de no hacerlo reportará el perjuicio procesal que sobrevenga si no lleva a cabo el acto dentro de la oportunidad que se le haya conferido; de conformidad con lo establecido en el numeral 90 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.---

CUARTO.- Hágasele saber al Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de Jalapa, Tabasco, la radicación de la presente diligencia a fin de que exprese lo que a su derecho corresponda si los tuviere. Asimismo, requiéraseles para que dentro de término de TRES DIAS HABILES contados al día siguiente de la notificación que se les haga del presente proveido señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, advertidos que en caso de no comparecer las subsecuentes notificaciones aun las de carácter personal le surtirán sus efectos por la lista fijada en los tableros de avisos del juzgado, lo anterior con fundamento en el artículo 136 del Código de Proceder en la materia.---

QUINTO.- Consecuentemente, y con fundamento en los artículos 241 y 264 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, gírese atento oficio al Presidente Municipal de esta Ciudad, y a la Dirección de Catastro Municipal de esta Ciudad de Macuspana, Tabasco, así como a la Delegación Agraria en el Estado con atención al Jefe de Terrenos Nacionales con domicilio conocido en la ciudad de Villahermosa, Tabasco, para los efectos de que informen a este juzgado, si el predio rústico ubicado en la ranchería Cacahuatalillo de ésta Ciudad de Macuspana, Tabasco; AL norte: 21.00 metros con VICTOR HERNANDEZ GERONIMO; AL SUR: 20.00 metros con SIMON HERNANDEZ PEREZ; AL ESTE: 15.10 metros con ERASMO CRUZ ARIAS; AL OESTE: 17.50 metros con

CAMINO REAL; pertenece o no al fundo legal del municipio a la nación y en cuanto a la Dirección de Catastro Municipal, deberá informar a este Tribunal si se encuentra catastrado el predio mencionado en líneas anteriores a nombre de persona alguna, respectivamente.---

SEXTO.- Apareciendo que el Registrador Público de la Propiedad y del Comercio tiene intervención en esta diligencia y que tiene su domicilio en la ciudad de Jalapa, Tabasco, con apoyo en lo dispuesto por los artículos 143 y 144 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, gírese atento exhorto con las inserciones necesarias al Juez de Paz de aquella ciudad, para los efectos de que en auxilio y colaboración de este juzgado, ordene a quien corresponda notifique este acuerdo al funcionario antes mencionado.---

SEPTIMO.- Dese al Agente del Ministerio Público Adscrito al Juzgado, la intervención que por derecho le corresponde, con domicilio ampliamente conocido en la Planta Baja de este Recinto Judicial.---

OCTAVO.- Queda a cargo del promovente dar el trámite correspondiente a los oficios ordenados en el presente auto de inicio.---

NOVENO.- Asimismo como lo solicita el promovente, notifíquesele a los colindantes VICTOR HERNANDEZ GERONIMO, SIMON HERNANDEZ PEREZ Y ERASMO CRUZ ARIAS quienes tienen domicilio ubicado en la rancharía Cacahuatalillo perteneciente a esta Ciudad de Macuspana, Tabasco; haciéndole saber la radicación de la presente causa con el inserción del auto de inicio del Quince de enero del año que transcurre; asimismo que se le concede un término de TRES DIAS HABLES, contados a partir del día siguiente al en que le sea legalmente notificado, del presente proveído para que manifiesten lo que sus derechos corresponda y señalen domicilio en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, advertidos de hacer caso omiso en el primer término se le tendrá por perdido el derecho para hacerlo con posterioridad de conformidad con lo establecido en el número 90 y 118 del Código en cita, asimismo en caso

de no comparecer las subsecuentes notificaciones aun las de carácter personal le surtirán sus efectos por la lista fijada en los tableros de avisos del juzgado, lo anterior con fundamento en el artículo 136 del Código de Proceder en la materia.---

DECIMO.- Téngase a los promovente señalando como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones, DESPACHO JURIDICO UBICADO EN LA CALLE MELCHOR OCAMPO NUMERO 438 de esta Ciudad de Macuspana, Tabasco y autorizando para oírlas aun las de carácter personal así como para recibirlas, inclusive copias certificadas de actuaciones Judiciales al Licenciado JULIO CESAR ZAPATA LOPEZ, RICARDO CHABLE ALVAREZ, designando al primero de los nombrados como su abogado patrono, con cedula profesional 395412; personalidad que se le tiene por reconocida toda vez que el letrado de merito tiene registrada su cedula profesional en el libro que para tales efectos se lleva en este juzgado.---

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CUMPLASE.---
ASÍ LO PROVEYO, MANDA Y FIRMA EL CIUDADANO LICENCIADO HOMAR CALDERON JIMENEZ, JUEZ DE PAZ DE MACUSPANA, TABASCO, POR Y ANTE EL SECRETARIO JUDICIAL LICENCIADO LEVIT MOSCOSO GONZALEZ, CON QUIEN ACTUA, QUE CERTIFICA Y DA FE.---

Por mandato judicial y para su publicación en el periódico oficial del estado y en otro periódico de los de mayor circulación de los que editan en la capital del estado, por tres veces dentro de nueve días, expido el presente edicto en la ciudad de Macuspana, estado de Tabasco, república mexicana, a los diecinueve días del mes de Febrero del año dos mil Diez.---

ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.
EL SECRETARIO JUDICIAL DEL JUZGADO.

LIC. LEVIT MOSCOSO GONZALEZ

1-2-3

No. 26217

JUICIO EJECUTIVO MERCANTILJUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO
JUDICIAL DE H. CÁRDENAS, TABASCO.

AL PÚBLICO EN GENERAL:

QUE EN EL **EXPEDIENTE NÚMERO 345/2008**, RELATIVO AL JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL, PROMOVIDO POR EL LICENCIADO JOAQUÍN AVALOS HERNÁNDEZ, ENDOSATARIO EN PROCURACIÓN DE ROBERTO CUSTODIO DE LA CRUZ, EN CONTRA DE JUAN JOSÉ SOLÍS PALACIOS Y SANTOS MORALES RAMÍREZ, EL NUEVE DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DIEZ, SE LLEVÓ A EFECTO UNA DILIGENCIA QUE ESTABLECE:---

DILIGENCIA DE REMATE EN PRIMERA ALMONEDA.

En la ciudad de H. Cárdenas, Tabasco, siendo las diez horas del día nueve de febrero del año dos mil diez, estando en audiencia pública el ciudadano Licenciado OSCAR PÉREZ ALONSO, Juez Primero de Primera Instancia del Distrito Judicial de Cárdenas, Tabasco, asistida de la ciudadana Licenciada CHRISTELL PÉREZ HERNÁNDEZ, que certifica y da fe, se HACE CONSTAR:-- Que comparece el ciudadano ROBERTO CUSTODIO DE LA CRUZ, endosante en la presente causa, quien se identifica con su credencial para votar, con folio número 0000046191176, con firma y fotografía que coincide con los rasgos físicos de la persona que tengo a la vista, la cual devuelvo por ser de su uso personal, quedando copia simple de la misma en autos para mayor constancia y quien bajo protesta de decir la verdad, por sus generales manifestó llamarse como ha quedado escrito, ser de 40 años de edad, fecha de nacimiento 29 de mayo de 1969, estado civil casado, originario de Cárdenas, Tabasco, grado de estudios comercio, ocupación auxiliar contable, con domicilio actual en la Manzana C, lote 2, departamento 201, colonia Infonavit Deportiva, Cárdenas, Tabasco; el Licenciado HASSAN TORRES FERNÁNDEZ, acreedor reembargante, quien se identifica con su cédula profesional, con folio número 3560526, con firma y fotografía que coincide con los rasgos físicos de la persona que tengo a la vista, la cual le devuelvo por ser de su uso personal, quedando copia simple de la misma en autos para mayor constancia y quien bajo protesta de decir la verdad, por sus generales manifestó llamarse como ha quedado escrito, ser de 36 años de edad, estado civil casado, originario de Cárdenas, Tabasco, grado de estudios Licenciatura, ocupación litigante, con domicilio actual en la Calle Zafiro, casa K3, Fraccionamiento Villa Esmeralda, Cárdenas, Tabasco; haciendo constar la incomparecencia de los demandados JUAN SOLÍS PALACIOS y SANTOS MORALES RAMÍREZ, y del ciudadano ROBERTO SOLÍS PALACIOS, no obstante de haber sido debidamente notificados.---

Seguidamente se da cuenta al Ciudadano Juez de la causa, con el oficio número 568, signado por la Licenciada LILI DEL ROSARIO HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ y el oficio número 415, signado por la Licenciada PATRICIA SÁNCHEZ ROMERO, recibidos con fecha ocho de febrero del presente año.----

VISTO Y OÍDO LO ANTERIOR POR EL CIUDADANO JUEZ ACUERDA:--

PRIMERO.- Se tiene por recibido el oficio número 568, signado por la Licenciada LILI DEL ROSARIO HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, Juez Segundo de lo Civil de Villahermosa, Tabasco, mediante el cual devuelve debidamente diligenciado el exhorto número 19/2010, mismo que se agrega a los presentes autos, para que surta sus efectos legales conducentes.---

SEGUNDO.- Se tiene por recibido el oficio número 415, signado por la Licenciada PATRICIA SÁNCHEZ ROMERO, Juez Penal de este municipio, por medio del cual acusa de recibo el oficio número 179, e informa que fijó el aviso correspondiente; por lo tanto, agréguese el oficio de referencia, para todos los efectos legales a que haya lugar.---

TERCERO.- Seguidamente se deja asentado que obran en autos los acuses de fijación de avisos en los sitios públicos más concurridos de este Municipio y en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, para los efectos legales procedentes.----

A continuación, se declara abierta la audiencia y el Ciudadano Juez personalmente pasa lista de postores, a la cual no acude postor alguno.---

A continuación, se procede a esperar media hora para admitir a los postores que se presenten en esta sala de audiencia, conforme a lo establecido en el numeral 435 fracción II del Código Procesal Civil en vigor, aplicado supletoriamente al Código de Comercio aplicable.----

En este orden de ideas y habiendo transcurrido media hora de espera y haciéndose constar que no compareció ningún postor dentro de la media hora concedida, de conformidad con el artículo 435 del Código Procesal Civil en vigor en el Estado, de aplicación supletoria al Código de Comercio aplicable, por lo cual no se admitirán postores.---

Acto seguido, se le concede el uso de la voz a ROBERTO CUSTODIO DE LA CRUZ, quien manifiesta lo siguiente: "Con fundamento en el artículo 436 del Código Procesal Civil en vigor, aplicado supletoriamente a la materia mercantil de proceder, solicito que se saque a segunda almoneda con la rebaja de ley correspondiente y que se giren los avisos y edictos correspondientes, es todo lo que deseo manifestar". Asimismo, en uso de la voz el acreedor reembargante manifiesta lo siguiente: "que estoy de acuerdo con lo manifestado por el endosante, es todo lo que deseo manifestar".----

Por lo anterior, el Ciudadano Juez de la causa se acuerda:--

PRIMERO.- En virtud de las manifestaciones vertidas por el acreedor reembargante y el endosante ROBERTO CUSTODIO DE LA CRUZ, y como lo solicita éste último, de conformidad con lo establecido por los artículos 433, 434 y 436 del Código de Procedimientos Civiles de

proceder, aplicado supletoriamente al Código de Comercio aplicable, sáquese a pública subasta en SEGUNDA ALMONEDA y al mejor postor el siguiente bien inmueble que a continuación se describe:---

PARTE ALICUOTA DEL PREDIO RUSTICO, UBICADO EN LA RANCHERÍA CORREGIDORA CUARTA SECCIÓN, DEL MUNICIPIO DEL CENTRO, CONSTANTE DE UNA SUPERFICIE DE 81-15-52 (OCHENTA Y UN HECTAREA, QUINCE AREAS Y CINCUENTA Y DOS CENTIAREAS, CON LAS MEDIDAS Y COLINDANCIAS SIGUIENTES: AL NORTE EN 1435.00 METROS CON PROPIEDAD DE JULIO CESAR Y TITO DE APELLIDOS MORALES MORALES, AL SUR EN 249.00, 418.00 METROS, 18.00 METROS, 305.00 METROS, 55.00 METROS, 75.00 METROS, 85.00 METROS Y 180.00 METROS CON ZONA FEDERAL DEL RIO CARRIZAL, AL ESTE EN 1054.00 METROS CON PROPIEDAD DE JOSÉ PALOMERA GUTIERREZ, AL NORESTE EN 188.00 CON PROPIEDAD DE JULIO CESAR MORALES MORALES Y AL OESTE EN 413.00 METROS CON PROPIEDAD DE CELEDONIO GONZALEZ, INSCRITO BAJO EL NÚMERO 10989, DEL LIBRO GENERAL DE ENTRADAS, A FOLIOS 60435 AL 60437 DEL LIBRO DE DUPLICADOS VOLUMEN 125, QUEDANDO AFECTADO POR DICHO CONTRATO EL PREDIO NUMERO 145294, FOLIO 94, DEL LIBRO MAYOR VOLUMEN 573, PROPIEDAD DE JUAN JOSE Y ROBERTO, AMBOS DE APELLIDOS SOLIS PALACIOS, al cual se le fijo un valor comercial por la cantidad de \$6,100.000. (SEIS MILLONES CIEN MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), pero el precio que servirá de base para el remate se rebajará un diez por ciento.---

SEGUNDO.- Con fundamento en el artículo 434 fracción IV del Código Procesal Civil en aplicable, de aplicación supletoria al Código de Comercio de proceder, se hace saber a los licitadores que deseen intervenir en la presente subasta, que deberán depositar previamente en el Departamento de Consignaciones y Pagos adscrito a este Juzgado, cuando menos el diez por ciento (10%) de la cantidad que sirva de base para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos.---

TERCERO.- Como en este asunto se rematará un bien inmueble, con fundamento en el artículo 433 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles de proceder, aplicado supletoriamente al Código de Comercio aplicable, anúnciese la presente subasta por DOS VECES DE SIETE EN SIETE DIAS, en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los Diarios de Mayor circulación que se---

editen en la ciudad de Villahermosa, Tabasco y a costa de la parte actora. Fijándose además AVISOS en los sitios públicos más concurridos de la ciudad de Villahermosa, Tabasco y en este Municipio, para lo cual expídanse los AVISOS Y EDICTOS correspondientes, convocando postores, en la inteligencia de que dicho remate se llevará a cabo en este Juzgado a las DOCE HORAS DEL DIA VEINTIDÓS DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIEZ.---

CUARTO.- Tomando en cuenta que el bien inmueble sujeto a remate, se encuentra fuera del lugar de la Jurisdicción de este Juzgado, por lo tanto, de conformidad con el numeral 433 fracción V del Código de Procedimientos Civiles aplicable en el Estado, aplicado supletoriamente a la Materia Mercantil de proceder, gírese atento exhorto al Juez Civil en turno de la ciudad de Villahermosa, Tabasco, para que en auxilio y colaboración de este Juzgado, proceda a mandar a fijar AVISOS en los sitios públicos más concurridos de esta ciudad, en el entendido de que la subasta tendrá verificativo en el Juzgado Primero de lo Civil de H. Cárdenas, Tabasco.---

QUINTO.- Notifíquese al ciudadano ROBERTO SOLIS PALACIOS, copropietario del bien inmueble a subastar, en el domicilio señalado en el punto cuarto de fecha veintitrés de septiembre del año dos mil nueve, para hacerle saber que si a sus intereses conviene, puede participar en la subasta ordenada en los puntos anteriores.---

Con lo anterior se da por terminada la presente diligencia, firmándose al margen por los que en ella intervinieron, quedando debidamente notificado el actor y el acreedor reembargante, por ante el Ciudadano Juez y la Secretaria Judicial que certifica y da fe.---

Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO POR DOS VECES DE SIETE EN SIETE DIAS Y EN OTRO DE MAYOR CIRCULACIÓN ESTATAL QUE SE PUBLIQUE, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS VEINTIDOS DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DIEZ.---

**ATENTAMENTE
LA SECRETARIA JUDICIAL.**

LIC. CHRISTELL PEREZ HERNANDEZ.

No.- 26154

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INTERPELACIÓN JUDICIAL

JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO CIVIL
DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO, TABASCO

C. JUAN MANUEL MANRIQUE PARDO
EN DONDE SE ENCUENTRE.

QUE EN EL EXPEDIENTE NÚMERO **784/2008**, RELATIVO EN LA VIA **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INTERPELACIÓN JUDICIAL**, A EFECTOS DE INTERPELAR AL CIUDADANO **JUAN MANUEL MANRIQUE PARDO**, PROMOVIDO POR EL CIUDADANO **EDEN MOHENO ROSADO**, POR SU PROPIO DERECHO, SE DICTO UN PROVEIDO DE FECHA VEINTIDÓS DE ENERO DE DOS MIL DIEZ, QUE COPIADO A LA LETRA DICE:----

JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO, A VEINTIDÓS DE ENERO DE DOS MIL DIEZ.---

VISTOS.- El contenido de la razón secretarial que antecede, se provee:----

PRIMERO.- Por presentado al Ciudadano **EDEN MOHENO ROSADO**, parte actora, con su escrito de cuenta, y como lo solicita, y tomando en consideración el informe rendido por el Instituto Federal Electoral, así como las constancias levantadas por el Actuario Judicial de adscripción en donde se advierte que ha sido imposible notificar al Ciudadano **JUAN MANUEL MANRIQUE PARDO**, en el domicilio señalado en autos, el auto de inicio de fecha cuatro de diciembre de dos mil ocho.---

En consecuencia, tomando en consideración que el antes mencionado, es de domicilio ignorado, con fundamento en el artículo 139 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, notifíquesele por medio de EDICTOS el contenido del auto de inicio de fecha cuatro de diciembre de dos mil ocho, por lo que se ordena la publicación de EDICTOS por TRES VECES DE TRES EN TRES DIAS en el Periódico Oficial del Estado, y en uno de los diarios de mayor circulación, haciéndole saber al Ciudadano **JUAN MANUEL MANRIQUE PARDO**, que deberá presentarse a este Juzgado, dentro de un plazo de TREINTA DIAS -----

contados a partir de la última publicación a recoger las copias de traslado del escrito inicial de este procedimiento judicial de interpelación judicial, promovido en su contra y documentos anexos, debidamente cotejadas, selladas, rubricadas y foliadas, en el entendido que transcurrido el término anterior, cuenta con el plazo concedido en dicho proveído para que dé cumplimiento al requerimiento de que fue objeto en el mismo.---

SEGUNDO.- Con apoyo en el artículo 140 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor en el Estado, se hace saber a las partes que la nueva titular de este Juzgado es la Licenciada **NORMA LIDIA GUTIERREZ GARCIA**, en sustitución de la Maestra en Derecho **NORMA ALICIA CRUZ OLAN**, a partir del día cuatro de enero de dos mil diez.---

NOTIFIQUESE POR LISTA Y CUMPLASE.-----

ASÍ LO PROVEYO, MANDA Y FIRMA LA LICENCIADA **NORMA LIDIA GUTIERREZ GARCIA**, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, POR Y ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL LICENCIADA **VERONICA HERNANDEZ FLORES**, QUIEN CERTIFICA Y DA FE.----

PARA LO QUE POR MI MANDADO Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN ESTA CIUDAD POR TRES VECES DE TRES EN TRES DIAS, SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO A LOS VEINTIDÓS DÍAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DIEZ, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.----

LA SECRETARIA JUDICIAL
LIC. VERONICA HERNANDEZ FLORES

No. 26076

INFORMACIÓN AD PERPETUAM

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO

JUZGADO DE PAZ DEL CUARTO DISTRITO JUDICIAL DE CUNDUACAN, TABASCO.

AL PÚBLICO EN GENERAL:

Se comunica que en el expediente civil número 349/2009, relativo al **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN AD PERPETUAM**, promovido por el ciudadano **JESUS RUIZ RIVERA**, con esta fecha se dictó un auto de inicio, mismo que copiado a la letra dice:---

JUZGADO DE PAZ DEL CUARTO DISTRITO JUDICIAL DE CUNDUACAN, TABASCO, MEXICO. A ONCE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL NUEVE.

Visto lo de cuenta se acuerda:-----

PRIMERO. Se tiene por presentado al ciudadano **JESUS RUIZ RIVERA**, por su propio derecho, con su escrito de cuenta y documentos consistentes en: copia simple del testimonio número ocho mil setecientos noventa, volumen ochenta y ocho, certificación original expedida por la Licenciada **FABIOLA MONTEJO DIONICIO**, constancia original expedida por la Delegada Municipal de la Ranchería Huapacal Segunda Sección de esta Ciudad, Copia simple de la Constancia de fecha diez de junio del año dos mil nueve, expedida por la Licenciada **FABIOLA MONTEJO DIONICIO**, Registrador Público de la Propiedad y el Comercio de Jalpa de Méndez Tabasco, Copia de la Constancia de negativa de Registro de fecha veintidós de junio del año dos mil nueve, expedida por el Arquitecto **ROBERTO CENTENO MORENO** y un plano original y cuatro traslados; promoviendo en la vía de **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN AD PERPETUAM REI MEMORIAM**, respecto de un predio Sub- urbano ubicado en la Ranchería Huapacal Segunda Sección de esta Ciudad de Cunduacán, Tabasco; a).- con una superficie de 1787.84 metros cuadrados, el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 70.85 metros con el señor **JESUS RUIZ RIVERA**, AL SUR: 26.80 metros con **MARIBEL RUIZ MENDEZ**, AL ESTE: 72.65 metros con Carretera Cunduacan Huapacal Segunda y AL OESTE: 26.75 metros con Mireya Ruiz Rivera. Así como el inciso b), señalados en su escrito de demanda, las cuales por economía procesal se tiene por reproducido como si la letra se insertare.-----

SEGUNDO. Con fundamento en lo previsto por los numerales 457 fracción VI, 710, 711, 755 del Código de Procedimientos Civiles Vigente en el Estado, 877, 889, 890, 900, 902, 903, 906, 907, 924, 936, 938, 939, 940, 941, 942, 1318 y demás relativos del Código Civil vigente en el Estado, así como del numeral 39 fracción V de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, se da entrada a la promoción en la vía y forma propuesta; consecuentemente, fórmese expediente, regístrese en el libro de gobierno respectivo bajo el número que le corresponda y dése aviso de su inicio a la H. Superioridad; y la intervención correspondiente a la Agente del Ministerio Público Adscrita a este Juzgado, así como al Director General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de Jalpa de Méndez, Tabasco.-----

TERCERO. Gírese oficio al Presidente Municipal de esta localidad, acompañándole copia de la solicitud y anexos para que dentro del TERMINO DE DIEZ DIAS HABILES, informe a este juzgado si el predio motivo de las presentes diligencias forman parte del fundo legal del municipio o bien si se encuentra afectado de alguna forma por decreto en su favor.-----

CUARTO. De igual manera publíquese este proveído en el Periódico Oficial del Estado y en otro de mayor circulación Estatal por tres veces de tres en tres días consecutivos y fíjense los avisos respectivos en los lugares públicos mas concurridos de esta Ciudad, y en el de la ubicación del predio motivo de este procedimiento y hecho que sea, recíbese la información testimonial de **DOMINGO MARTINEZ HERNANDEZ**, **SEBASTIAN MARTINEZ LARA**, y **ALBERTO MARTINEZ LARA**, con citación del Representante Social Adscrito a este juzgado, del Registrador Público de la Propiedad y el Comercio del Municipio de Jalpa de Méndez, Tabasco, y de los colindantes del predio en cuestión.-----

QUINTO. Notifíquese a los colindantes **JESUS RUIZ RIVERA**, **MARIBEL RUIZ MENDEZ** y **MIREYA RUIZ RIVERA**, en sus respectivos domicilios que señala el promovente y al Registrador del Registro Público de la Propiedad y el Comercio de Jalpa de Méndez Tabasco, haciéndoles saber la radicación del presente asunto para que dentro del plazo de TRES DIAS HABILES, manifiesten lo que a sus derechos correspondan.-----

SEXTO. Apareciendo de autos que el domicilio del Registrador Público de la Propiedad y el Comercio, se encuentra fuera de esta jurisdicción con fundamento en los artículos 143 y 144 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, gírese atento exhorto al Juez de Paz del Municipio de Jalpa de Méndez Tabasco, para que en auxilio y colaboración de aquel juzgado, ordene a quien corresponda de cumplimiento al punto quinto del presente proveído.-----

SEPTIMO. La parte actora señala como domicilio para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones en la Avenida Ruiz de la Peña número 14 de esta Ciudad, autorizando para tales efectos a los licenciados **FREDI JIMENEZ ARIAS** y **RENE TORRES ARIAS**, de conformidad con los numerales 136 y 138 de la Ley Adjetiva Civil invocada.-----

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.---

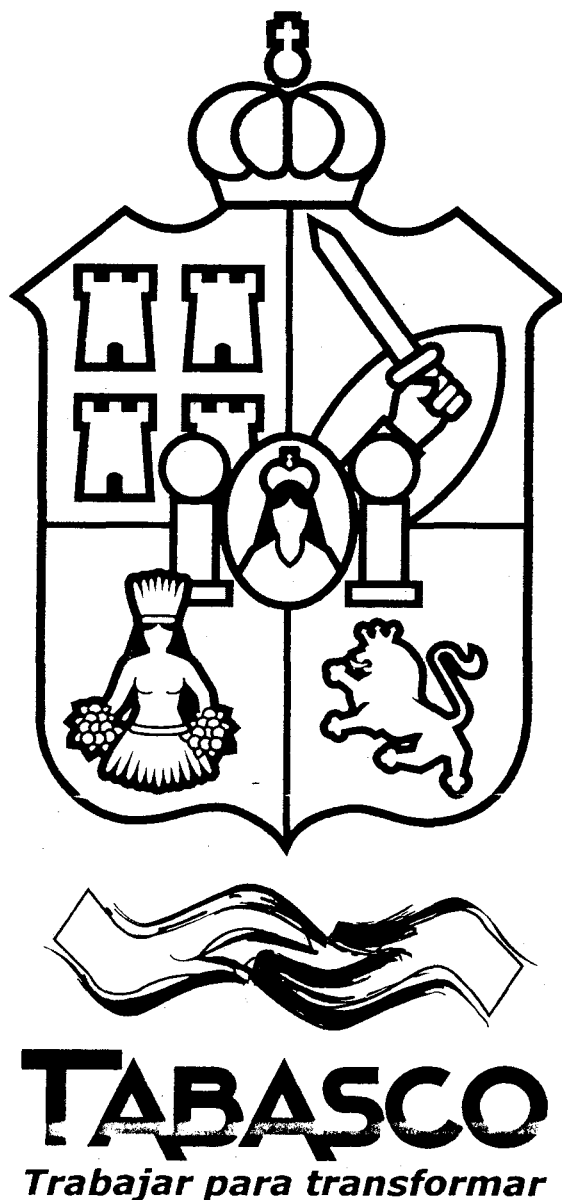
Así lo proveyó, manda y firma la ciudadana Licenciada **MANUELA RIVERA HERNANDEZ**, Juez de Paz del Cuarto Distrito Judicial de Cunduacán, Tabasco, México; ante la Secretaria de Acuerdos Licenciada **MARISOL CAMPOS RUIZ**, que autoriza, certifica y da fe.--

LO QUE ME PERMITO TRANSCRIBIR PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE TRES EN TRES DIAS CONSECUTIVOS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN ESTATAL, PARA LOS EFECTOS Y FINES INSERTADOS. DADO EN EL JUZGADO DE PAZ DEL CUARTO DISTRITO JUDICIAL A LOS ONCE DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL NUEVE.

ATENTAMENTE
LA SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS.
LIC. MARISOL CAMPOS RUIZ.

INDICE TEMATICO

No. Pub.	Contenido	Página
No.- 26216	JUICIO ORD. CIVIL DE USUCAPIÓN EXP. 519/2005.....	1
No.- 26221	ACTA DE ASAMBLEA GRAL. DE LA PERSONA JURÍDICA FAB. DE MOSAICOS Y BLOCKS LA CHONTALPA, S.A. DE C.V.....	23
No.- 26220	ACTA DE ASAMBLEA GRAL. DE LA PERSONA JURÍDICA MATERIALES DE CONST. OLMECA, S.A. DE C.V.....	29
No.- 26163	AVISO NOTARIAL José Denis Cruz.....	34
No.- 26164	AVISO NOTARIAL Raymundo Cerino Rivera.....	35
No.- 26165	AVISO NOTARIAL Julio González Sánchez, Celedonia de la Cruz Martínez.....	36
No.- 26161	INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 00708/2008.....	37
No.- 26166	AVISO NOTARIAL Melitón León Martínez.....	39
No.- 26197	JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL EXP. 321/2006.....	40
No.- 26194	JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL EXP. 721/2007.....	42
No.- 26180	JUICIO ORD. CIVIL DE DIVORCIO NECESARIO EXP. 30/2008.....	43
No.- 26162	INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 237/2009.....	45
No.- 26198	JUICIO ESPECIAL DE CANCELACIÓN DE PENSIÓN ALIMENTICIA EXP...515/2006	47
No.- 26196	JUICIO DE ACCION REAL HIPOTECARIA EXP. 647/2007.....	48
No.- 26195	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO 350/2008.....	49
No.- 26181	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 668/2008.....	51
No.- 26213	JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL EXP. 362/2006.....	52
No.- 26195	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 350/2008.....	54
No.- 26179	INFORMACION DE DOMINIO EXP. 434/2009.....	56
No.- 26215	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 97/2004.....	57
No.- 26214	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 291/2008.....	59
No.- 26218	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 600/2004.....	60
No.- 26219	INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 75/2010.....	61
No.- 26217	JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL EXP. 345/2008.....	63
No.- 26154	PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INTERPELACION JUDICIAL EXP. 784/2008.....	65
No.- 25882	INFORMACION DE DOMINIO EXP. 320/2009.....	66
	INDICE	67
	ESCUDO	68



El Periódico Oficial circula los miércoles y sábados.

Impreso en la Dirección de Talleres Gráficos de la Secretaría de Administración y Finanzas, bajo la Coordinación de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Gobierno.

Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicadas en este periódico.

Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse a la Av. Cobre s/n. Ciudad Industrial o al teléfono 3-10-33-00 Ext. 7561 de Villahermosa, Tabasco.